



CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

---

# MEMORIA

DE LA ACTUACION DE LA  
CAMARA EN LOS EJERCICIOS  
DEL BIENIO

1956 - 1957

---

---

---





2. T 209.746

E- 9-8-58

R  
9701

Nº 920

X

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

# MEMORIA

DE LA SITUACION DE LA CAMARA  
EN LOS EJERCICIOS DEL BIENIO

1956 - 1957

X

Gobierno de  La Rioja  
BIBLIOTECA DE LA RIOJA



\*1000361250\*





**CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

**MEMORIA**

**DE LA ACTUACION DE LA CAMARA  
EN LOS EJERCICIOS DEL BIENIO**

**1956 - 1957**



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Dirección General de  
Cultura

Biblioteca de La Rioja



R. 225.845





CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA  
DE LA PROVINCIA DE  
LOGROÑO

---

Excmo. Sr.

Tenemos el honor de elevar a V. E. la MEMORIA refundida de los ejercicios económicos 1956 1957 de esta Corporación, redactada por el Secretario en funciones que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en el apartado 6.º del artículo 32 del Reglamento Orgánico vigente, por si merece la distinción de ser aprobada por su dignísima Autoridad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

LOGROÑO, Mayo de 1958.

EL PRESIDENTE,

Félix Fernández de Tejada

El Secretario acetal.  
Jesús Martínez

EXCMO. SR. MINISTRO DE LA VIVIENDA

MADRID





CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA  
DE LA PROVINCIA DE  
LOGROÑO

Ilmo. Sr.

Por si merece la superior aprobación de V. S. I., tenemos el honor de adjuntar MEMORIA refundida del bienio 1956-1957 de esta Cámara, redactada por el Secretario accidental que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por Decreto de 10 de Febrero de 1950, orgánico y funcional de nuestras Corporaciones.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.  
LOGROÑO, Mayo de 1958.

EL PRESIDENTE,

Félix Fernández de Tejada

El Secretario acctal.  
Jesús Martínez

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS  
OFICIALES DE LA PROPIEDAD URBANA M A D R I D





CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA  
DE LA PROVINCIA DE  
LOGROÑO

Ilmo. Sr

Al hacerme cargo de la Secretaría de esta Corporación en el mes de Noviembre del pasado año 1957, cumpliendo órdenes de V. S. para suplir la ausencia del Secretario titular, he de comprobar, que la MEMORIA del ejercicio de 1956 de la Entidad, si bien pergeñada en unas cuartillas, no había sido impresa, y por tanto no remitida al Ministerio para su aprobación. Dada la fecha avanzada del año próximo a finar y habiendo de confeccionar igualmente la Memoria comprensiva de la labor realizada en el ejercicio, se convino de acuerdo con esa Junta de Gobierno, en que las dos Memorias del bienio, se refundieran en una sola, la cual tengo el honor de elevar a V. S. por si tiene a bien someterla a la consideración de la Junta de Gobierno de esta Cámara y en su virtud, de merecer su aprobación, elevarla al Consejo Superior y Ministerio de la Vivienda, dando cumplimiento a lo ordenado

Dios guarde a V. S. muchos años.  
LOGROÑO, 25 de Abril de 1958.

El Secretario acetal,  
**Jesús Martínez**

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA CAMARA OFICIAL DE LA PRO-  
PIEDAD URBANA CIU D A D





CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA  
DE LA PROVINCIA DE

LOGROÑO

La Junta de Gobierno de esta Cámara, en sesión celebrada por la misma en el día de hoy, acordó por unanimidad prestar la aprobación de la presente MEMORIA, que resume los trabajos realizados por la Entidad en el bienio 1956-1957, redactada por el Secretario en funciones, según queda establecido en el Reglamento Orgánico de estos Organismos, así como acordar su impresión y elevarla para la superior aprobación al Consejo Superior de Cámaras y al Ministerio de la Vivienda

LOGROÑO, 29 de Abril de 1958.

EL PRESIDENTE,

Félix Fernández de Tejada

El Secretario acetal

Jesús Martínez



# Preámbulo

El Decreto Orgánico y funcional de nuestros Organismos, de 10 de Febrero de 1950, establece en su artículo 32, la obligatoriedad inherente al cargo de Secretario de redactar la Memoria anual de la Entidad que previa la aprobación de la Cámara, ha de ser elevada al Consejo Superior y Ministerio

El desempeño accidental de la Secretaría de esta Cámara, me depara nuevamente la satisfacción de dar trámite a aquel precepto, habiendo de plasmar en las páginas de esta Memoria, las actividades de la Corporación en el bienio 1956-1957, ya que en la fecha en que me hice cargo de la Secretaría, mes de Noviembre último, no había sido aún redactada la referida al primero de los ejercicios, y estando tan próximo el final del siguiente, se convino de acuerdo con la Junta de Gobierno en refundir los dos años en una sola Memoria, economizando con ello, el coste de la impresión.

A pesar de la obligación de redactar anualmente esta Memoria, aquélla no alcanza a que haya de ser precisamente impresa, sin embargo, es norma de esta Corporación, imprimirla y repartirla entre sus colegiados para la mejor difusión de los quehaceres y desvelos de la Entidad en pro de sus intereses urbanos, razón por la que, una vez más, hacemos publica esta MEMORIA, referida a los ejercicios de 1956 y 1957.

De modo sistemático hemos dividido esta Memoria en cuatro partes, para su más fácil exámen, en la siguiente forma: «Vida de la Cámara»: «Servicios prestados»; «Régimen económico» y «Actuación de la Corporación», finalizando con la recopilación de las órdenes y disposiciones publicadas durante el ejercicio que afectan a la Corporación y sus fines específicos e interesan a los propietarios urbanos; así como unos cuadros y escalas, de la Ley del Timbre. Aumentos de renta, etc.

Del simple exámen de sus tres primeros apartados se aprecia claramente la vida interna de la Corporación; las prestaciones realizadas a los colegiados a través de las distintas Secciones de los Servicios Especiales; y la situación económica de la Entidad. Y en su parte última se detalla el resumen de las gestiones llevadas a cabo por el Organismo, en defensa de los intereses generales, tanto la Cámara por sus propios medios, como aliada con las demás Cámaras de la Zona Norte de España donde se halla encuadrada y con las que sostiene una íntima relación de hermandad, ya que a todas por igual, les guía el mismo fin de apoyo y defensa de los intereses urbanos confiados.

Nota destacada del pasado año, fué la celebración en nuestra Ciudad, en el Salón de Sesiones de la Corporación, de la magnífica e

interesante reunión de las Cámaras de la Zona Norte de España, bajo la Presidencia del Ilmo. Señor Marqués del Barrio-Lucio, Presidente de la Cámara de Vizcaya: hallándose representadas por sus Presidentes y Secretarios respectivos, Alava, Burgos, Guipúzcoa, Navarra y Santander. Las Cámaras reunidas acordaron solidarizarse con los acuerdos que al efecto tome el Consejo Superior en pro de los damnificados de Valencia, arbitrándose la forma de que cada Cámara avale créditos con arreglo a su potencial económico para reparar los edificios azotados y dañados por la riada.

También es de destacar la visita girada a nuestra Corporación en Diciembre del pasado ejercicio por el Ilmo. Señor Don Benito Peleteiro Alvarez, Jefe del Servicio de Cámaras en el Ministerio de la Vivienda, que tuvo la gentileza de presidir una sesión de la Junta de Gobierno, permaneciendo en nuestra Ciudad un día, como ilustre huésped de honor de esta Entidad.

De las efemérides acontecidas en el transcurso del bienio que nos ocupa, resalta por sí sola, la transformación dada a nuestras Corporaciones al quedar encajadas en el seno del nuevo Ministerio de la Vivienda, creado por Decreto-Ley de 25 de Febrero de 1957, que vino a nacer cumpliendo una necesidad que dejaba sentirse, de agrupar en él los diferentes Organismos hasta entonces dispersos que atienden a resolver los problemas nacionales de la vivienda y urbanismo, quiera o no reconocerse, una de las ramas de más abolengo y más rica de la economía nacional, y a la que hay que dispensarle por parte de todos el interés preciso que merece, si hemos de dar cima a la resolución del pavoroso problema de la vivienda que nos azota y que merced a la ingente labor de los Altos Poderes y a las acertadas directrices dadas a nuestros Organismos y particulares, y con la ayuda de Dios hemos de conseguir en un futuro no lejano, por el bien de todos y de la España mejor que todos anhelamos.

Quédanos desde estas líneas renovar nuestra inquebrantable adhesión al Gobierno, al Ministerio de la Vivienda y Consejo Superior, agradeciendo a todos, así como a las Cámaras hermanas y Autoridades, las atenciones recibidas y la ayuda prestada, con lo que han hecho posible la modesta pero sincera labor llevada a cabo por la Entidad en beneficio de los fines urbanos encomendados.

JESUS MARTINEZ MORENO

Vicesecretario en funciones de Secretario

## Saludo de bienvenida:

Alfrendos representantes por Merito, se ha presentado de la Secretaría de esta Corporación DON JOSE MARIA ARCEBAGA CIA, en virtud de nombramiento del Gobierno de la Victoria, por Orden de 19 de Mayo último.

El pasado día 5 del actual mes de Junio, tuvo lugar la toma de posesión encargada por el Presidente don Félix Fernández de Tejada, en un acto sencillo pero lleno de cordialidad, en presencia del personal de la Cámara.

Del Consejo Nacional de Secretarios de Cámaras, con destino alencantado en León, el señor Arcebaga se ha despedido en palabras al respecto de esta Secretaría, de categoría inferior a la que debe, en el momento que cuenta con nuestra Presidencia, en la que se halla acompañado con cuatro señores señores.



Al momento de tomar posesión de la Secretaría, con el gusto de haberse unido a ella en el desempeño de su nuevo cargo, es el que se halla de prepararle se ayuda la Junta de Gobierno de esta Cámara y el personal de la misma, deseando decir por que la cámara se merece siempre un excelente Gobierno, lo que gusta y le desea toda suerte de venturas.

León, Junio de 1923.



## Saludo de bienvenida:

Hallándose imprimiendo esta Memoria, se ha posesionado de la Secretaría de esta Corporación DON JOSÉ MARÍA ARECHAGA IZA, en virtud de nombramiento del Ministerio de la Vivienda, por Orden de 12 de Mayo último.

El pasado día 2 del actual mes de Junio, tuvo lugar la toma de posesión otorgada por el Presidente don Félix Fernández de Tejada, en un acto sencillo pero lleno de cordialidad, en presencia del personal de la Cámara.

Del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras, con destino últimamente en León, el señor Aréchaga no ha dudado en solicitar el traslado a esta Secretaría, de categoría inferior a la que deja, movido por el afecto que siente por nuestra Provincia, en la que se halla emparentado con ilustres familias riojanas.

Al ofrecerle nuestro saludo de bienvenida, nos es grato desearle mucho acierto en el desempeño de su nuevo cargo, en el que no han de regatearle su ayuda la Junta de Gobierno de esta Cámara y el personal de la misma, haciendo votos por que la estancia en nuestra siempre acogedora Ciudad, le sea grata y le depare toda suerte de venturas.

Logroño, Junio de 1958.



El Consejo, Ley de la Industria del Estado de 25 de febrero de 1957, sobre reorganización de la Administración del Estado, establece entre sus disposiciones, la creación del Ministerio de la Vivienda, con objeto de agrupar entre otros los diferentes Organismos que concierne a resolver los problemas relacionados de la Vivienda y urbanismo, especialmente dispuestos en los meses siguientes.

Del indicada Decreto-Ley, extractamos y reproducimos el artículo décimo primero que dice así:

Se crea el Ministerio de la Vivienda, con una Secretaría y tres Direcciones Generales de la Vivienda, de Urbanismo y aquellas otras que puedan establecerse en el Reglamento Orgánico del nuevo Departamento.

El Instituto Nacional de la Vivienda, en la actualidad dependiente del Ministerio de Trabajo, pasará a constituir en el orden administrativo la nueva Dirección General de la Vivienda.

La Dirección General de Arquitecturas y Urbanismo, en la actualidad dependiente del Ministerio de la Gobernación, pasará a depender del Ministerio de la Vivienda y se denominará en lo sucesivo Dirección General de Urbanismo.

## **NACE el nuevo**

### **Ministerio de la Vivienda**

Seguimos pasando a describir del modo que el actual Dirección General de Regiones y Fomento de la Vivienda, Junta de Reconstrucción de Templos Parroquiales y otros Servicios Sociales y Urbanos, pertenecientes a los Ayuntamientos, Municipios, Comarcas, Juntas Comarcales, Comarcas, Juntas provinciales, etc. dependientes del Ministerio de la Gobernación, según relevancia e importancia de su actividad y ordenación.

**LAS CAMARAS MUNICIPALES DE LA PROPIEDAD URBANA** y todos los servicios a ellas relativos, temporales hasta el presente en el Ministerio de Trabajo, dependiente en lo sucesivo del Ministerio de la Vivienda, a través de la Dirección General de igual nombre.

Además se incorporará a este nuevo Ministerio, Centros y Organismos relacionados con la vivienda propia de sus componentes, cuya incorporación se realiza convenientemente, en aquellos que sea el Departamento al que estos afecten.

Por decreto del Ministerio de la Vivienda de 20 de Abril de 1957, se aprueba en Reglamento orgánico provisional.

Se publica primer día del Mes de Mayo del Ministerio de la Vivienda, sus-



El Decreto Ley de la Jefatura del Estado de 25 de Febrero de 1957, sobre reorganización de la Administración del Estado, establece entre sus reformas, la creación del Ministerio de la Vivienda, con objeto de agrupar en su seno los diferentes Organismos que atienden a resolver los problemas nacionales de la Vivienda y urbanismo, actualmente dispersos en distintos Ministerios.

Del indicado Decreto-Ley, copiamos a continuación el artículo décimo primero que dice así:

«Se crea el Ministerio de la Vivienda, con una Secretaría y las Direcciones Generales de la Vivienda, de Urbanismo y aquellas otras que puedan establecerse en el Reglamento Orgánico del nuevo Departamento.

El Instituto Nacional de la Vivienda, en la actualidad dependiente del Ministerio de Trabajo, pasará a constituir en el orden administrativo la nueva Dirección General de la Vivienda.

La Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, en la actualidad dependiente del Ministerio de la Gobernación, pasará a depender del Ministerio de la Vivienda y se denominará en lo sucesivo Dirección General de Urbanismo.

Igualmente pasarán a depender del nuevo Ministerio los servicios de la actual Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, La Junta de Reconstrucción de Templos Parroquiales y cuantos Servicios, Centros y Organismos, autónomos o no, Institutos, Patronatos, Consejos, Juntas, Comisarías, Comisiones, Cajas especiales, etc. dependientes del Ministerio de la Gobernación, hagan referencia a cuestiones de arquitectura y urbanismo.

LAS CAMARAS OFICIALES DE LA PROPIEDAD URBANA y, todos los servicios a ellas relativos, integradas hasta el presente en el Ministerio de Trabajo, dependerán en lo sucesivo del Ministerio de la Vivienda, a través de la Dirección General de igual nombre.

Asimismo se traspasarán a este nuevo Ministerio, Centros y Organismos relacionados con la materia propia de su competencia, cuya incorporación se estime conveniente, cualquiera que sea el Departamento al que estén adscritos.»

Por decreto del Ministerio de la Vivienda de 26 de Abril de 1957, se aprueba su Reglamento orgánico provisional.

Su artículo primero, dice así: «Con el Ministerio de la Vivienda, inte-

gran el Ministerio, una Subsecretaría y las Direcciones Generales de la Vivienda, Urbanismo, de Arquitectura, y de Economía y Técnica de la Construcción, así como una Secretaría General Técnica y las Inspecciones Generales Técnica y Económico-Administrativa\*.

Por Decreto de la Jefatura del Estado de 25 de Febrero de 1957, se viene a nombrar **MINISTRO DE LA VIVIENDA**, al Excelentísimo señor don **JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA**.

Decreto del Ministerio de la Vivienda de 27 de Febrero de 1957, por el que a propuesta del Ministro de la Vivienda, se viene a nombrar **SUBSECRETARIO** de dicho Ministerio a don **JOAQUIN REGUERA SEVILLA**.

Por Decreto del Ministerio de la Vivienda de 26 de Abril de 1957, queda nombrado **DIRECTOR GENERAL DE LA VIVIENDA** don **VICENTE MORTES ALFONSO**.

Por otro Decreto de la misma fecha y de igual Ministerio, viene a ser nombrado **DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO**, don **PEDRO BIDAGOR LASARTE**.

Otro Decreto de igual fecha y Ministerio, nombra para el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE ECONOMIA Y TECNICA DE LA CONSTRUCCION** a don **JOSE MANUEL BRINGAS VEGA**.

Otro Decreto de igual fecha y Ministerio, nombra para el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA**, a don **ANTONIO CORREA Y VEGLISON**.

Otro Decreto de la misma fecha y Ministerio, viene a nombrar **INSPECTOR GENERAL TECNICO** a don **FRANCISCO PRIETO MORENO PARDO**.

A todas las dignísimas Autoridades citadas, esta Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, se complace en felicitarlas por la distinción de sus respectivos nombramientos, y poniéndose bajo sus órdenes, les desean vivamente mucho acierto en el despacho de sus cometidos, para el robustecimiento del nuevo Ministerio naciente, confiados que bajo la tutela del mismo, la propiedad urbana de España recobrará la grandeza por todos deseada.

# DON ALBERTO MARTIN GAMERO

## Secretario General Técnico del MINISTERIO DE LA VIVIENDA

De propio intento hemos dejado en capítulo aparte, el dar cuenta de la designación de don Alberto Martín Gamero, para tan relevante cargo como es el de Secretario General Técnico del Ministerio de la Vivienda, ofrecido por S. E. el Generalísimo Franco a propuesta del Ministro Excmo. señor don José Luis de Arrese, por Decreto de 3 de Octubre de 1957.

Primeramente, al constituirse el Ministerio, fué llamado para hacerse cargo de la INSPECCION GENERAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, ya que como muy bien dice el Excmo. señor Ministro en su discurso al darle la posesión, era la persona idónea y capacitada para tal cargo, por poseer unos altos conocimientos administrativos demostrados en su profesión de abogado y notario, así como en las actuaciones de Gobernador Civil de Soria, Logroño y Pontevedra y en la Jefatura de la Delegación Nacional de Información. Grandes debieron ser los méritos contraídos por don Alberto Martín Gamero en los siete meses que estuvo al frente de la Inspección General, puesto que fué el propio Ministro, quien le propuso para el elevado y honroso cargo que hoy ocupa de SECRETARIO GENERAL TECNICO, con categoría de Director General.

Por hallarse don Alberto Martín Gamero, tan íntimamente ligado a nuestra Ciudad, en la que actuó de Gobernador Civil de la Provincia por espacio de varios años, siendo querido y respetado por toda la Rioja; somos los primeros en sentirnos orgullosos de este ilustre y gran «riojano» por adopción, y al felicitarle por la tan merecida distinción del Ministerio al nombrarle para cargo de tanta importancia en el ámbito nacional, solamente le decimos; él sabe que de corazón:

DON ALBERTO MARTIN GAMERO

Enhorabuena en nombre de la Cámara de la Propiedad  
Urbana de Logroño, y un abrazo de toda la Rioja.



... con que creemos que, no en su caso de falta de posición, es el  
... un momento el de un Ministerio que más hace del deber y se conside-  
... que hoy como Reglamento orgánico y el equipo de mando dispongan a  
... de la casa.

... con que creemos que, no en su caso de falta de posición, es el  
... un momento el de un Ministerio que más hace del deber y se conside-  
... que hoy como Reglamento orgánico y el equipo de mando dispongan a  
... de la casa.

En primer lugar, a los dos Ministros que este tiempo cobijamos bajo su  
... un momento el de un Ministerio que más hace del deber y se conside-  
... que hoy como Reglamento orgánico y el equipo de mando dispongan a  
... de la casa.

... un momento el de un Ministerio que más hace del deber y se conside-  
... que hoy como Reglamento orgánico y el equipo de mando dispongan a  
... de la casa.

## **DISCURSO** pronunciado al constituirse el nuevo Ministerio de la Vivienda, por el Excmo. Sr. D. José Luis de Arrese y Magra, el día 30 de abril de 1957.

... un momento el de un Ministerio que más hace del deber y se conside-  
... que hoy como Reglamento orgánico y el equipo de mando dispongan a  
... de la casa.

... un momento el de un Ministerio que más hace del deber y se conside-  
... que hoy como Reglamento orgánico y el equipo de mando dispongan a  
... de la casa.

... un momento el de un Ministerio que más hace del deber y se conside-  
... que hoy como Reglamento orgánico y el equipo de mando dispongan a  
... de la casa.



Esto que celebramos aquí, no es un acto de toma de posesión; es el acto fundacional de un Ministerio que nació hace dos meses y se constituye hoy con su Reglamento orgánico y su equipo de mando dispuesto a emprender la tarea.

Pero sería ingrato si en estas palabras iniciales, que no han de ser para mirar lo que hicimos en los días que fueron, sino para formar propósitos que sirvan de planes a los días que serán, dejar en olvido a los hombres que más trabajaron en la noble ambición de lograr esta empresa.

En primer lugar a los dos Ministros que más tiempo cobijaron bajo su mando las diferentes Direcciones Generales que hoy integran el Ministerio: José Antonio Girón, que durante quince años largos ha llevado el problema de la vivienda y a quien se deben las Leyes de Renta Limitada y de Viviendas Bonificables, y Blas Pérez González, que a lo largo de sus catorce años de Ministerio ha volcado su magnífica preparación jurídica en leyes tan importantes como la del Suelo.

Ambos merecen el recuerdo cariñoso de todos nosotros y en especial mío, porque a la gratitud de español añado el afecto personal de amigo.

Nuestro recuerdo también para aquellos tres hombres, primeros Directores Generales, y por tanto verdaderos artífices de las tres Secciones que hoy componen el Ministerio: Federico Mayo Gayarre, que dejó su vida en el afanoso empeño de crear un Instituto Nacional de la Vivienda lleno de posibilidades; Pedro Muguruza Otaño, maestro mío y de tantas generaciones de arquitectos, que agrupó hasta su muerte la inquietud de la profesión alrededor de problemas tan hondos como el Urbanismo y la Arquitectura y José Moreno Torres, que imprimió con su ímpetu peculiar un paso de marcha envidiable a la Dirección General de Regiones Devastadas.

Y, por último, del recuerdo también y la gratitud, por los servicios que han prestado a la Patria, para los dos Directores Generales que hoy se separan de nosotros: Luis Valero Bermejo y José Macián Pérez. Vosotros habéis dedicado al trabajo vuestros mejores desvelos y en prueba de reconocimiento acabo de prender en vuestros pechos la Gran Cruz de Cisneros que el Caudillo os ha concedido. En estas insignias van simbolizadas muchas cosas: la entrega total a la obra que un día os fué encomendada, la abnegación y la generosidad, el servicio y el sacrificio que habéis puesto en el cumplimiento del deber.

Vuestros nombres —y esto os debe de servir de mayor satisfacción=

quedarán grabados en el recuerdo de todos y serán el ejemplo que han de mirar los que os sucedan en el relevo.

A los nuevos mandos superiores del Departamento me voy a dirigir especialmente, no para realizar con ello —como he dicho antes— un formulario acto de toma de posesión, que como todos los actos formularios deben quedar eliminados en el quehacer de esta casa, ni siquiera para alabar vuestras cualidades, que se alabarán después, cuando os llegue el turno de relevo y vuestros expedientes queden medidos con las obras que hayáis realizado, sino para marcaros la ruta que juntos vamos a seguir en esta nave, de la cual vosotros y yo, tenemos que sentirnos los principales remeros.

## LA DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

En tus manos, Pedro Bidagor, queda una de las misiones más tentadoras que hoy se le puede ofrecer a un arquitecto, y a la que llegas con la preparación del hombre que ha dedicado veinte años de su vida a la tarea: el urbanismo.

Tu sabes, que urbanizar ya no es solamente alinear ni siquiera dotar de servicios las casas que rutinariamente se vayan construyendo; urbanizar hoy día es llegar a la augusta ocasión de trazar un nuevo mapa de España que se adapte a las necesidades del siglo en que vivimos y que renuncie valientemente a seguir considerado intangible el que hicieron nuestros abuelos en tiempos de la Reconquista.

Esto es empresa de fundadores, y por eso grande, cautivadora y bella. Es hacer otra vez de romanos y volver a mirar la vida como una admirable carrera de obstáculos, que al fin de la jornada la sonrisa espera como premio al esfuerzo del hombre que ha soñado más veces y ha tocado con la mano la empresa más lejana.

La misión del urbanista es ponerse en contacto con los Ministerios encargados de crear esas fuentes de riqueza que fundamentalmente son, como siempre, la agricultura, la industria y el comercio, para luego someter a ellas la necesidad de construir o de abandonar regiones, poblados y caminos.

El preguntar a la agricultura que zonas, por míseras, hay que devolver al bosque o a la ganadería, y qué zonas podemos arrebatarse al seco para instalar sobre ellas un nuevo modo de vivir, donde la producción sea rentable y el bienestar sus más nobles ambiciones, y donde el hombre se

sienta otra vez sometido a la angustia de arañar un suelo inútil, con el único afán de esconder en el surco la tragedia de su conformismo.

Con este plan nacional de industrias, que buscarán para su instalación las fuentes de producción y de consumo, llegaremos a hacer con toda exactitud el plan nacional de urbanismo; un plan nacional que, mirando a España como un todo geográfico encaminado al logro del más alto nivel de vida, estudie las nuevas órbitas de concentración y desconcentración humana y que será una especie de vista panorámica del que luego en parcelas saldrán los planes provinciales, comarcales y locales.

Tal vez, porque en pequeño se ve mejor el detalle de las cosas, la gente propende a llamar urbanismo a la ordenación de un pueblo que busca el trazado de su reforma interior o en encauzamiento armónico de su crecimiento; pero esto no es la esencia, sino la consecuencia del urbanismo; primero es saber que allí donde el pueblo existe hay una razón de ser y una posibilidad de futuro elevado y digno; después vendrá el hacerlo crecer o limitarlo a su justa medida, o llegar con la piqueta al hombro para borrar del mapa lo que solo la inercia ha consagrado como permanente.

## LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA

Con este sentido del urbanismo se llega —y ahora me dirijo al nuevo Director General de la Vivienda, Vicente Mortes— al problema del hogar. Se habla mucho de la escasez, pero ¿cuáles son las causas que provocan la escasez de viviendas en España? Si dejamos a un lado, por fáciles de medir, las tres más evidentes: crecimiento demográfico, déficit arrastrado por las destrucciones de la guerra y envejecimiento natural de los edificios, es una fundamentalmente la que nos debe preocupar, porque es también la más difícil de resolver; la inestabilidad de la población, y concretamente, la evasión del campo a la ciudad y el desplazamiento del agricultor hacia la industria.

Sin embargo, sólo cuando en el campo y en las poblaciones se viva con un mismo nivel de vida, se llegará a borrar esa especie de nomadismo que parece característico del siglo presente; sólo entonces podremos llegar a la solución justa de hacer viviendas donde se necesiten y evitar el riesgo que acompaña a toda etapa impetuosa de caer en el histerismo ilusionario de construir a voleo.

Pero sobre el deber del buen planteamiento existe un deber de urgencia y no podemos esperar a tener en nuestras manos la posibilidad de acierto para empezar a romper la frontera de sombras que guarda la miseria. Por otra parte, nuestras posibilidades son tan limitadas que casi eliminan el peligro de equivocarnos. Basta por tanto, como solución inicial con emprender dos caminos de inequívoco acierto: uno limitar el crecimiento incontrolado de las grandes poblaciones, otro, elevar el nivel de vida de los pueblos menudos.

He repetido muchas veces que la gente emigra a la Ciudad no tanto por lo bien que se vive en ella como por lo mal que se vive en el campo. Si nos paramos rápidamente, y aunque sea de un modo artificioso y provisional, ese tremendo éxodo campesino, habremos arruinado el campo; pero además esa ruina no habrá sido para resolver ningún problema, sino para crear en las ciudades un cinturón que asfixiará toda la futura solución urbanística, y lo que es más triste, para crear en las almas de los que vinieron con el sueño legítimo de alcanzar el bienestar un pozo de rencor y de desesperación que algún día estallará como una tormenta.

Es preciso, por tanto, obrar con enérgia en este punto, y a él debemos dedicar nuestro mayor empeño. Cada día que tardemos en afrontar la situación será una barrera nueva de dificultades que mañana ahogará con abrazo de pulpo nuestros mejores deseos; y si por una caridad mal entendida nos pusiéramos a construir casas en las grandes ciudades sin antes haber puesto vallas a la emigración atropellada, lejos de resolver la cuestión lo que habríamos hecho es atraer nuevas masas de parados a las nuevas fuentes de colocación que aunque ficticia y transitoriamente plantea la construcción masiva de edificios.

Para emprender el segundo camino, es decir, para elevar el nivel de vida de los pueblos como condición previa al arraigo del campesino, no basta con hacer viviendas, ni siquiera con crear el estímulo de unos ingresos suficientes, es preciso hacer grata la vida rural, es preciso dotarles de toda esa serie de mejoras que la civilización exige y que hoy parece reservado únicamente a la ciudad, como si los pueblos tuvieran el melancólico destino de alojar a españoles de segunda categoría.

## LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Para ello nace la Dirección General de Arquitectura, que desde hoy queda encomendada a la experiencia y a las buenas manos de José Manuel Bringas, y digo que para ello nace, aunque tiene otras muchas funciones,

porque todas se reducen a una, dotar de edificios y de servicios públicos a la extensa geografía de España.

Esta Dirección General recoge la herencia de aquella otra de Regiones Devastadas que sembró de beneficios la zona dolorida a la guerra; pero una devastación más agria que la que un día produjo el rencor de la metralla es la que siglo y medio de lucha electoral ha venido produciendo en todos los pueblos de España, donde un pequeño puente o una tráfda de luz eléctrica era considerado, no como una necesidad vital que el gobernante tiene obligación de resolver, sino como un arma política reservada a las campañas de elecciones y en consecuencia, como una promesa que jamás se podía cumplir, porque cada cuatro años se tenía que volver a prometer.

Para el hombre del siglo XIX. como para todo el que se somete a la fuerza tiránica del aplauso, no había más que dos preocupaciones: el capital y la capital. El capital, como instrumento para alcanzar el dominio de la masa; la capital, como la masa misma, para torcer con su número el camino de la historia.

Nosotros podemos volver al campo, precisamente porque no vamos buscando votos, y debemos volver al campo porque también allí nacen y viven y mueren esos buenos vasallos de España que cada día sorprenden al mundo con la santidad de sus virtudes o con los hechos heroicos de su valor o con el esfuerzo callado de su trabajo diario.

Por eso los beneficios y los servicios que esta Dirección atenderá no se quedarán en el alto vuelo de un Gobierno Civil o de un núcleo oficial que en las capitales de provincia reuna la suma desperdigada de oficinas ministeriales, sino que llegará también con especial cariño al pequeño rincón deportivo, o la pavimentación de una plaza, o al humilde paseo local donde crece la flor y el alma se educa en la belleza.

Porque, al fin y al cabo, todo lo que sea cambiar el panorama aldeano hacia un sentido alegre de lo bello, será volver a la armonía tradicional del hombre con el paisaje y será alejarlo de ese fenómeno universal de fuga que lentamente le lleva a la Ciudad y en la ciudad le lleva a sentirse implicado en el turbio concepto proletario de la masa.

Otra misión de esta Dirección General es preparar el camino para que el Estado pueda en plazo breve tener un Organismo que se encargue de realizar, como el Ministerio de Obras Públicas lo hace en otro sentido, toda la arquitectura oficial en bien de la unidad del arte y de la economía.

Y como hacer arquitectura es cosa que corresponde a los arquitectos, en esta Dirección General queden encuadrados los Colegios Oficiales, con lo cual venimos a decir, sin decirlo, que sabemos muy bien la alta colaboración buscada en nosotros, y que al recibir la creación de este Ministerio con todo el alborozo de una necesidad tanto tiempo deseada, no lo hemos tomado como un juguete especialmente fabricado para nosotros, sino como una trinchera desde la cual, como a unidad de combate más avanzada, se nos encomienda ganar la mejor, las más humana y la más hermosa de todas las batallas: la de alcanzar la dignidad del hombre por el camino más corto que los arquitectos tenemos en nuestra mano, por el camino de lograr la dignificación del contorno que al hombre le rodea.

¡Mirad por donde hacer arquitectura es también hacer un poco de revolución social.

## **LA DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y TECNICA DE LA CONSTRUCCION**

Pero toda labor social que tiene que estar cimentada sobre un concepto claro de la economía y del progreso, y por ello nace también la cuarta Dirección General, que queda encomendada a la avezada veteranía de Antonio Correa Veglisón.

La Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción no es una nueva elucubración científica, sino más bien el desvelo permanente de lograr que la ciencia que se quede en ciencia pura y aporte a la construcción el beneficio de lo práctico.

Por ello, junto a su función de enlace con otros organismos puramente experimentales, está la de analizar los estudios por ellos realizados, desde el doble punto de vista de la producción y del consumo; porque si las posibilidades de la construcción están hoy limitadas por la escasez y la carestía, se hace preciso la creación de un organismo como éste que labore sin descanso para lograr la introducción de materiales y de sistemas nuevos, con objeto de suplir la falta por un lado, y el precio, por otro, de algunos productos.

Y como una de las mejores fórmulas de abaratamiento es la abundancia, la estandarización y la autarquía, esta nueva Dirección queda facultada, además, a montar por su cuenta, siempre que no pueda por enlace con otros industriales, el sistema de producción y de reparto que la economía aconseje y a dictar normas para uso y repetición de formas, módulos y sistemas que vengan a incrementar la capacidad adquisitiva del promotor.

La misión, por tanto, de la nueva Dirección General es ocuparse de la técnica de la construcción para llegar a su fin práctico, que es la economía de la construcción.

## **LAS DELEGACIONES PROVINCIALES**

Otros dos altos mandos del Ministerio toman posesión en este día constitucional del Departamento: los inspectores generales Técnico y Económico-administrativo.

Los inspectores tienen su capital importancia, basada en el propósito que desde el mismo día de su creación ha sido objetivo primordial del Ministerio: la simplificación burocrática y la descentralización administrativa.

Este Ministerio, que por nacer ahora tiene el privilegio de poder inventar su propio sistema, va a descansar su montaje sobre unas Delegaciones Provinciales robustas y autónomas que evitan el papeleo y el continuo viaje de los expedientes, pero este mismo sistema obliga a una doble y rigurosa inspección para evitar que el propósito buscado se convierta en barullo sin precedentes.

## **LA INSPECCION TECNICA**

La Inspección Técnica, a la cual viene Francisco Prieto Moreno, que hasta ahora ocupaba la Dirección General de Urbanismo, tendrá a sus órdenes a todos los asesores técnicos de las Delegaciones Provinciales, y su misión será, por un lado, vigilar las obras que realice el Ministerio, para que en ellas se cumplan las condiciones exigidas en una buena construcción, y por otro, velar para que el tono artístico de los edificios sea cada vez más cuidado y lleguemos incluso a la suprema ambición en todo movimiento histórico de crear el estilo propio que califique la significación de un régimen.

En tus manos queda esta ilusión, tantas veces acariciada por los que aspiramos a ver en la arquitectura una expresión del lugar y del tiempo; vienes al cargo con una especial preparación y tu mayor premio será que el día de mañana pueda decirse de tí que alcanzaste la diana que hoy pone la Providencia en tu camino.

## **LA INSPECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA**

A la Inspección Económico-administrativa, traigo a mi viejo camarada Alberto Martín Gamero, que a sus méritos patrióticos de defensor del Alcázar y excombatiente de la División Azul une sus conocimientos administrativos, demostrados en su profesión de abogado y notario, y en los cargos de Gobernador Civil de Soria, Logroño, Pontevedra y en la Delegación Nacional de Información.

De esta Inspección dependerán de un modo directo los Delegados Provinciales. Su misión será velar porque la actuación provincial se realice con probidad; pero, además, tener siempre atenta su mirada para acusar el más pequeño fallo por donde pueda colarse la maraña o la bulla burocrática.

Una Inspección es siempre un instrumento para cortar abusos; pero sabiendo que la palabra abuso alcanza también al que convierte la norma y la disciplina administrativa en entorpecedora exigencia de trámites inútiles.

Tú cumplirás muy bien esta función porque tienes preparación adecuada y porque vienes de la política. La política sirve para muchas cosas, entre ellas para distinguir lo jovial de lo cansado. ¿Te acuerdas cuántas veces hemos clamado juntos contra la vieja estampa del amanuense, cargado de años y de balduque?

Pues bien; ahora te toca a tí llevar a la práctica aquellas queridas ilusiones de los primeros tiempos; ahora te toca a tí aprovechar esta ocasión fundacional para hacer que nuestros Delegados Provinciales sean un equipo de hombres iluminados portadores de la sagrada misión de saber que en cada instancia que llega a sus manos está muchas veces la ilusión de una vida y siempre el cumplimiento de un deber.

## NI UN ESPAÑOL SIN HOGAR

Señores: se ha constituido el Ministerio, con los seis nombramientos de hoy, unidos al de Subsecretario, que se hizo el primer día, queda formada la plana mayor de este ejército que nace al servicio de España. Al Caudillo corresponde la gloria de haber acertado a enlazar en un sólo propósito la necesidad social de resolver uno de los problemas más angustiosos de nuestro tiempo con la otra necesidad de vincular la noble arquitectura al paso alegre de la paz del Régimen

El ha puesto en nuestras manos, sin regateos, todos los resortes que la acción requería y nosotros para hacernos dignos de su confianza, debemos poner en las suyas todo el impulso, todo el sentido caluroso del servicio que requiere la hermosa tarea que vamos a emprender.

Trabajaremos sin descanso para dar hogar al humilde y para que ese hogar sea bello, alegre y sano, donde el hombre encuentre un reflejo de su propia dignidad, hagamos lema de nuestro esfuerzo aquella consigna que Franco levantó como bandera en los días de Burgos, cuando todavía luchaban las armas y ya soñaba con las más lejanas ambiciones: «Ni un hogar sin lumbré, ni un español sin hogar».

En nosotros está la más grande posibilidad de hacer una España nueva, llena de sol y de esperanza; en nosotros está la manera de evitar que florezca el rencor de la envidia. Trabajaremos sin descanso para que cada día podamos decir con orgullo de artífices: «He aquí transformado por nuestras manos un pedazo de España, he aquí un pueblo nuevo; un pueblo que no divierte sus ocios en la taberna, ni dedica su tiempo a rumiar la miseria; un pueblo nuevo que labra sus campos, cría sus hijos y reza a su Dios».

¡Viva Franco! ¡Arriba España!

Oficina Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia  
de Logroño

Señores Miembros que forman parte de la Junta de Gobierno Personal de  
la Junta Comprovincial de los Demarcados de la Provincia, y Representantes  
de la Corporación en Junta y Diputación, Señores: Don Mariano del Real  
y Don Manuel de los Rios

JUNTA DE GOBIERNO

PRIMERA PARTE

Vice-Presidente

Don Luis Castellanos Múgica

Vice-Presidente 2.º

Vacante

VIDA DE LA CAMARA

Presidente

Don Eloy Orive Garcia

Secretario

Don Nicolás Torresalba Marillo

Vocales

Don Cruz Garcia Lafuente

Don Alfonso Valenzuela Martinez

Vacante



# Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Logroño

Señores Miembros que forman parte de la Junta de Gobierno -Personal de Plantilla- Constitución de las Delegaciones en la Provincia, y Representaciones de la Corporación en Juntas y Organismos. Referido a 1.º de Mayo del año en curso, en que se imprime esta Memoria.

## I

### JUNTA DE GOBIERNO

Presidente

Don Félix Fernández de Tejada y Burrieza

Vice-Presidente 1.º

Don Luis Castellanos Múgica

Vice-Presidente 2.º

Vacante

Tesorero

Don Eloy Orive García

Contador

Don Moisés Torrealba Murillo

Vocales

Don Cruz García Lafuente

Don Alberto Valenzuela Martínez

Vacante

## PERSONAL DE LA CAMARA

Secretario

Vacante

Vice-Secretario

Don Jesús Martínez Moreno

Letrado

Don Mariano Castellón Palacios

Arquitecto

Don José María Carreras Yelletisch

Procurador

Don Luis Sáez-Benito Sánchez

Oficial 1.º

Don Mariano Marqués del Río

Oficiales segundos

Don Fernando Zabala San Andrés

Don Alfredo Fernández Sáenz

Auxiliar

Don José Luis Martínez Martínez

Ordenanza

Don Amancio Marín Gil

Aparejador eventual

Don José Francés Arza

DELEGACIONES DE LA PROVINCIA

Delegación de Calahorra

Presidente

Don Camilo Antoñanzas Marín

Vice-Presidente

Don Pedro Madorrán Herce

Tesorero

Don José Samaniego Nuevas

Contador

Don Robustiano Tutor Ruiz

Secretario

Don Orestes Enderiz Pascual

Procurador

Don Luis Angel de Garro

Aparejador

Don José Francés Arza

Delegación de Haro

Delegado-Procurador

Don Máximo Delgado Oñate

## IV

### REPRESENTACIONES EN JUNTAS Y ORGANISMOS

Comisión mixta de valoraciones sobre incremento de  
valor de los terrenos

Don Luis Castellanos Múgica

Patronato de Formación Profesional

Don Moisés Torrealba Murillo

Junta de Solares sin Edificar

Don Eloy Orive García

Junta para conservación del Catastro Parcelario

Don Moisés Torrealba Murillo

Junta Provincial del Censo Electoral

El Señor Presidente

Junta Consultiva de la Delegación del Trabajo

El Señor Presidente y el Señor Secretario

Junta Provincial de Exención de Alquileres

El Señor Presidente y el Señor Secretario

Consejo Provincial de la Vivienda

El Señor Presidente

## Extracto de sesiones celebradas por la Junta de Gobierno

### Ejercicio de 1956

La Junta de Gobierno de esta Cámara celebró durante el indicado ejercicio diez sesiones ordinarias y tres extraordinarias.

#### Sesión del 27 de enero

Presidiendo don Félix Fernandez de Tejada, con la asistencia de los señores Castellanos, Sáenz-Badillos, Orive, Anguiano, Lafuente, Valenzuela y el señor Secretario de la Corporación, celebró su primera sesión del año.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

En el despacho ordinario se dió cuenta de las comunicaciones recibidas y cursadas, entre ellas la del Ministerio de Trabajo por la que se otorga la prórroga de los Presupuestos del año anterior, hasta que recaiga aprobación en los del presente.

Fueron conocidas las disposiciones oficiales de interés.

Se dió lectura a la relación de Servicios Especiales prestados a los propietarios durante el mes; así como los realizados por las Delegaciones.

#### Sesión del 25 de febrero

Bajo la Presidencia de don Félix Fernández de Tejada y concurriendo los señores Castellanos, Sáenz-Badillos, Orive, Anguiano, Lafuente, García Lafuente y Valenzuela además del señor Secretario se reunió en sesión la Junta de esta Cámara.

Fuó leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta en el despacho ordinario las comunicaciones recibidas y cursadas; así como los expedientes de exención del alquileres concedidos.

A continuación dióse cuenta de la estadística de los Servicios Especiales prestados a los propietarios durante el mes.

## Sesión del 23 de marzo

Preside don Félix Fernández de Tejada, y acuden los señores Castellanos, Orive, Lafuente, García Lafuente y Valenzuela, además del Secretario de la Corporación.

Se hizo constar en acta el profundo sentimiento producido por la muerte del Vocal-Contador don Agustín Anguiano Pradas, ocurrido el día 1.º del actual, acordándose se transmita este acuerdo a los familiares del finado (q. e. p. d.) y que se celebre una misa en sufragio de su alma.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

En el despacho ordinario fué dada cuenta de las comunicaciones recibidas y cursadas.

Se conocieron las disposiciones oficiales de interés aparecidas, así como la relación de expedientes de exención de pago de alquileres condonados.

Fué dada lectura a la estadística de Servicios Especiales prestados a los propietarios.

Se otorgó la pertinente aprobación al Reglamento Especial de Préstamos a Propietarios, para su inclusión en el Régimen Interior y de Servicios, que con la modificación apuntada, será elevado al Ministerio de Trabajo para su ulterior aprobación.

El señor Secretario dió cuenta a la Junta de que por el Ministerio se había autorizado a la Corporación para invertir el saldo en metálico de que se dispone en Fondos del Estado.

## Sesión extraordinaria del 12 de abril

Preside don Félix Fernández de Tejada y asisten los señores Castellanos, Sáenz-Badillos, Orive y Lafuente, igualmente que el Secretario.

Se hizo constar en acta el sentimiento producido por la muerte de don Daniel Trevijano Ruiz-Clavijo (q. e. p. d.), ocurrida en 26 de marzo último, Presidente que fué de esta Cámara durante muchos años; acordándose expresar el sentimiento a la viuda del finado.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron examinadas y aprobadas por unanimidad, las cuentas de li-

quidación del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos del año 1955, acordándose su elevación al Ministerio de Trabajo.

Igualmente se aprobaron las cuentas de liquidación del Presupuesto de Servicios Especiales.

### **Sesión del 21 de Abril**

Bajo la Presidencia de don Félix Fernández de Tejada, se reunen los señores Castellanos, Sáenz-Badillos, Orive, Lafuente, García Lafuente y Valenzuela, así como el señor Secretario.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se conocieron las comunicaciones recibidas y cursadas; así como las disposiciones oficiales aparecidas, entre las que cabe señalar el Decreto de 2 de febrero último por el que se modifica el Reglamento Orgánico de nuestras Corporaciones de 10 de febrero de 1950.

Se conocieron los expedientes de exención de alquileres concedidos.

El señor Presidente dió cuenta de haber asistido a la reunión celebrada en Pamplona por las Cámaras de la Zona Norte, así como de los asuntos tratados en la misma, habiéndose conocido que en plazo inminente aparecerá el articulado de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos.

### **Sesión del 28 de mayo**

Preside don Luis Castellanos por ausencia del titular y asisten los señores Sáenz-Badillos Orive, Lafuente, García-Lafuente y Valenzuela y el Secretario.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura a la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en virtud de la cual se designa a don Moisés Torrealba Murillo como Vocal-Contador de esta Cámara, para cubrir la vacante producida por el señor Anguiano (q. e. p. d.), dándole el señor Presidente en funciones la oportuna posesión legal y congratulándose de tal designación. El señor Torrealba agradeció vivamente las frases de bienvenida de que se le hizo objeto.

Fué dada cuenta de las comunicaciones recibidas y cursadas entre las que se señalan las Memorias de las Delegaciones de Haro y Calahorra que fueron aprobadas.

Dióse lectura a las disposiciones oficiales aparecidas, señalándose el Decreto de 13 de abril último por el que se articula la Ley de Arrendamientos Urbanos de 22 de diciembre de 1955, de cuyo texto fué facilitada una detallada información por Secretaría.

Fueron examinados y aprobados los expedientes de exención de alquileres tramitados, así como las estadísticas de Servicios Especiales prestados a los propietarios.

Fué aprobada la Memoria de los trabajos realizados por la Corporación en el año precedente, acordándose su impresión y elevarla al Ministerio.

Se conoció el oportuno recurso contencioso-administrativo planteado por el Excmo. Ayuntamiento de la capital contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en la reclamación que formuló esta Cámara contra las Ordenanzas fiscales de Altura de edificios, acordándose mostrarse parte ante el Tribunal correspondiente.

### **Sesión extraordinaria del 13 de junio**

Presidiendo don Félix Fernández de Tejada, asisten los señores Sáenz-Badillos, Castellanos, Orive, Torrealba, García-Lafuente, Lafuente, Valenzuela y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fué conocido el informe del señor Arquitecto de la Corporación en relación con la modificación de determinados artículos de las Ordenanzas Municipales de la Edificación del Ayuntamiento de Logroño, y en su vista, se tomó el acuerdo de formular la correspondiente reclamación contra el artículo adicional de las mentadas Ordenanzas, por considerarlo lesivo a los intereses de los propietarios.

### **Sesión del 20 de junio**

Presidiendo don Félix Fernández de Tejada, se reunieron los señores Castellanos, Sáenz-Badillos, Torrealba, García-Lafuente, Lafuente y Valenzuela además del Secretario.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones recibidas y cursadas.

Conociéronse las disposiciones oficiales aparecidas recientemente, señalándose la Ley del Régimen del Suelo y de Ordenación Urbana de 12 de

mayo, de transcendental importancia por las limitaciones y cargas que se establecen para los propietarios de solares a los que ha de afectar.

Se conocieron los expedientes de exención de alquileres y la estadística de Servicios Especiales prestados a los propietarios.

### **Sesión del 8 de septiembre**

Preside don Félix Fernández de Tejada y asisten los señores Castellanos, Sáenz-Badillos, Torrealba, Lafuente, Orive y Valenzuela, con el Secretario.

Leyóse y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones recibidas y cursadas.

Se conocieron las disposiciones oficiales de interés aparecidas en el período de vacaciones de la Junta.

Fueron examinados y aprobados los expedientes de exención de alquileres, conociéndose asimismo la estadística de los Servicios Especiales prestados durante los meses de Junio a Agosto.

Fué tomado acuerdo de solicitar del Ministerio autorización para aumentar la plantilla del personal de esta Cámara en una plaza más de auxiliar.

### **Sesión extraordinaria de 20 de octubre**

Presidiendo don Félix Fernández de Tejada, concurren los señores Castellanos, Sáenz-Badillos, Torrealba y Orive y el Secretario.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se conoció el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se otorga al personal de las Cámaras un aumento del 25 por 100 en sus haberes, con efectos de 1.º de julio último, acordándose solicitar los oportunos suplementos de crédito para abonar las diferencias.

Fué examinado y aprobado el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1957 que se cifra en la cuantía de 1.387.509 pesetas.

Igualmente fué aprobado el Presupuesto de Servicios Especiales para el mismo período.

El señor Presidente dió cuenta de haber formulado reclamación ante el

Ilmo. señor Delegado de Hacienda, impugnando las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Calahorra y las números 2 y 12 del Ayuntamiento de la capital.

### **Sesión del 30 de octubre**

Bajo la Presidencia de don Félix Fernández de Tejada asisten los señores Vocales: Castellanos, Sáenz-Badillos, Orive, Torrealba, García-Lafuente, Valenzuela y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fué dada cuenta de las comunicaciones recibidas y cursadas, destacándose la aprobación por el Ministerio de Trabajo del Presupuesto Ordinario del presente ejercicio, y de la autorización para invertir en valores públicos hasta la suma de 500.000 pesetas; y Reglamento de Régimen Interior y de Servicios.

Dióse cuenta de las disposiciones de interés aparecidas, entre ellas el Decreto de 26 de julio sobre repercusiones de aumentos de los servicios o suministros y contribuciones y arbitrios.

Fué conocida la estadística de Servicios Especiales prestados a los propietarios.

El señor Presidente informó de su asistencia a la reunión celebrada en Santander el 14 de septiembre por las Cámaras de la Zona Norte, y de los asuntos tratados en la misma.

### **Sesión del 23 de noviembre**

Preside don Félix Fernández de Tejada y sisten los señores Castellanos, Sáenz-Badillos, Orive, Torrealba, Valenzuela y el Secretario.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron conocidas las comunicaciones recibidas y cursadas y las disposiciones oficiales de interes.

Igualmenté fueron conocidas las estadísticas de Servicios Especiales prestadas a los propietarios.

### **Sesión del 27 de diciembre**

Con la Presidencia de don Félix Fernández de Tejada, se reunieron los señores Castellanos, Sáenz-Badillos, Torrealba, Orive, García-Lafuente, Valenzuela, además del Secretario.

Fué dada lectura y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se conocieron las comunicaciones recibidas y cursadas; así como las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en relación con las resoluciones del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, sobre Ordenanzas Fiscales de los Ayuntamientos de Calahorra y Logroño, inhibiéndose, en el primer recurso, y dejando sin efecto la resolución del Delegado de Hacienda en el segundo.

Fueron conocidas las disposiciones oficiales de interés, así como la estadística de Servicios Especiales prestados a los propietarios.

El señor Vice-Presidente 1.º, don Luis Castellanos dió cuenta de haber asistido a San Sebastián a la reunión celebrada por las Cámaras de la zona Norte, que en tal ocasión se vió honrada con la presencia del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Cámaras, don Benito Peleteiro, el cuál facilitó amplios datos sobre las actividades del Consejo Superior, tendentes a un mejoramiento de la propiedad urbana y de los actividades de las Cámaras.

## **EJERCICIO DE 1957**

La Junta de Gobierno de esta Cámara durante el indicado ejercicio celebró diez sesiones ordinarias y cinco extraordinarias.

### **Sesión del 29 de enero**

Bajo la Presidencia de don Luis Castellanos Múgica por ausencia del titular, y concurriendo los señores García-Lafuente, Sáenz-Badillos, Orive, Valenzuela así como el Secretario.

Fué leída y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y cursada desde la últim sesión, viéndose Presupuesto y Memoria de la Delegación de Calahorra, que fueron aprobados.

Fueron conocidas las disposiciones oficiales de interés y las exenciones de alquileres condonados.

A continuación se dió cuenta de la estadística de Servicios Especiales prestados a los propietarios en el mes.

Vióse la necesidad de rectificar el Presupuesto de Servicios Especiales

para adecuarlo a la gratificación aumentada del Perito-Aparejador, acordada por la Junta.

La Junta conoció el estado en que encuentra en el Juzgado de 1.ª Instancia el procedimiento que se sigue contra el arrendatario del local de negocio de la Cámara.

### **Sesión del 27 de febrero**

Preside don Félix Fernández de Tejada, y asisten los señores Castellanos, Sáenz-Badillos, Orive, Torrealba, García Lafuente y Valenzuela y el Secretario.

Abierta la sesión, y dada cuenta del fallecimiento acaecido el pasado día 17 del Vocal de la Junta, don Manuel Lafuente Casas (q. e. p. d.) se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación, de cuyo acuerdo se dará traslado a su viuda y que oportunamente se celebre una misa en sufragio del alma del extinto.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente dióse cuenta de las comunicaciones recibidas y cursadas entre las que destaca, telegrama del Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo prorrogando los Presupuestos del ejercicio de 1956, con autorización de abonar al personal los nuevos sueldos; y otra comunicación de la misma Autoridad por la que se autoriza un suplemento de crédito para pago de diferencias del pasado año.

Fué conocido el fallo dictado por el Juzgado de 1.ª Instancia de esta ciudad en virtud del cual se declara no haber lugar a la resolución del contrato del arrendamiento del local de negocio que la Cámara tenía planteado, acordándose en su consecuencia formular recurso de apelación ante la Audiencia Territorial de Burgos.

Se vieron las disposiciones oficiales de interés y las tarjetas de exención de alquileres a obreros en paro.

Fueron conocidas las estadísticas de Servicios Especiales prestados a los propietarios durante el mes.

Fué acordado que a partir de esta sesión y en lo sucesivo se facilite a cada uno de los Vocales de la Junta una copia literal del acta de cada sesión.

## **Sesión del 22 de marzo**

Preside don Félix Fernández de Tejada, con la asistencia de los señores Castellanos, Sáenz-Badillos, Orive, García-Lafuente, y Valenzuela con el Secretario.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior. sesión

Se vió la correspondencia oficial recibida y cumplimentada, entre la que destaca comunicación del Consejo Superior de Cámaras dando cuenta de la nueva Organización de la Administración del Estado con la creación del nuevo Ministerio de la Vivienda, del que pasarán a formar parte las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana; también se vió comunicación del Procurador de Burgos señor Nebreda, dando cuenta que la apelación interpuesta por esta Cámara ante la Audiencia Territorial contra don Alfredo Martínez se verá el día 9 de abril próximo.

Conociéronse las disposiciones oficiales de interés aparecidas recientemente.

También se conocieron los expedientes de exención de alquileres y las estadísticas de Servicios Especiales.

El señor Vice-Presidente 1.º, don Luis Castellanos dió cuenta de que el pasado día 16 había acudido a la reunión celebrada en Bilbao por las Cámaras de la zona Norte en la que se había tratado principalmente de la integración de las Cámaras en el Nuevo Ministerio de la Vivienda,

## **Sesión extraordinaria del 25 de abril**

Preside don Félix Fernández de Tejada, y asisten los señores Castellanos, Sáenz-Badillos, Orive, Valenzuela, García-Lafuente y el Secretario.

Fué aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Fueron examinadas y aprobadas las cuentas de la liquidación del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1956, así como las de Presupuesto de Servicios Especiales del mismo ejercicio.

Sa conoció la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, por la que se revoca la dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia de Logroño, y condena al desahucio al arrendatario del local de negocio del edificio de la Corporación. Igualmente se conoció de que en el día de ayer el inquilino condenado ha planteado recurso de apelación ante el Tribunal Supremo.

Por último se vió el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 11 de los corrientes exponiendo al público el Plan General de Ordenación Urbana de la capital.

### **Sesión del 30 de Abril**

Preside don Luis Castellanos por ausencia del titular y asisten los señores Sáenz-Badillos Orive, Torrealba, García-Lafuente y Valenzuela asistidos del Secretario.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se vieron las comunicaciones recibidas y cursadas. Del Consejo Superior extracto de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada en 9 del actual. Otro escrito del mismo Organismo dando cuenta de haberse acordado realizar una visita de ofrecimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda.

De la Cámara de Bilbao telegrama dando cuenta del fallecimiento repentino del señor Presidente don Federico Montero (q. e. p. d.).

De la Delegación Provincial de Industria acompañado expediente promovido por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada en petición de modificación de tarifas de agua potable en dicha ciudad.

Seguidamente se dió lectura a las disposiciones oficiales de interés editadas últimamente.

A continuación se dió cuenta de la relación de expedientes de exención de alquileres, en la que figuran don Secundino Fernández y don Felipe Pérez, y por último se dió lectura a las estadísticas de Servicios Especiales prestados durante el mes a los colegiados.

### **Sesión del 29 de mayo**

Preside don Luis Castellanos Múgica por ausencia del titular, concurriendo los señores Sáenz-Badillos, Orive, Torrealba, García-Lafuente, y Valenzuela con asistencia del Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

A continuación dióse cuenta de las comunicaciones recibidas y cursadas, entre las que destacan: Del Consejo Superior acusando recibo de la cuota de esta Cámara.

Del mismo Organismo trasladando acuerdo de la Administración de

Rentas Públicas de la provincia de Madrid, por la que se determina la obligatoriedad de reintegrar las fianzas de alquileres.

Del Gobierno Civil de la provincia invitando a la toma de posesión del Excmo. Sr. Gobernador Civil. don José Elorza Aristorena.

Del Excmo. Ayuntamiento de la capital dando traslado del acuerdo por el que no se accede a la petición de esta Corporación sobre el plan general de Ordenación Urbana.

Del procurador señor Nebreda, de Burgos, dando cuenta de haber sido emplazado por el Tribunal Supremo en recurso de injusticia notoria interpuesto por don Alfredo Martínez García, arrendatario del local de esta Cámara.

Del Delegado Provincial de Industria acompañando expediente formulado por el Excmo. Ayuntamiento de la capital solicitando la aprobación de las tarifas de agua potable modificadas, a las que se opuso la Junta de Gobierno por lo exagerado de su elevación.

Seguidamente se dió lectura a las disposiciones oficiales de interés aparecidas últimamente en el B. O. del Estado y de la Provincia.

Dióse cuenta de los expedientes de exención de alquileres entre los que se hallan en vigor los referidos a don Secundino Fernández y don Felipe Pérez.

El señor Presidente dió cuenta de que el pasado día 15 se trasladó a Pamplona a la reunión de las Cámaras de la zona Norte informando de lo en la misma tratado, destacando el acuerdo de elevar una petición al Consejo Superior de Cámaras, para que éstas puedan tener la debida intervención en la elaboración del Reglamento de la Ley del Suelo.

Se vieron las relaciones de ingresos y pagos del mes y la estadística de Servicios Especiales prestados a los colegiados.

### **Sesión del 26 de junio**

Preside don Félix Fernández de Tejada y asisten los señores Castellanos, Sáenz-Badillos, Orive, Torrealba, García-Lafuente y Valenzuela, con asistencia del Secretario.

Abierta la sesión fué dada lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada por unanimidad.

A continuación se dió cuenta de las comunicaciones recibidas y cur-

sadas siguientes: Del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia invitando a la Corporación a la solemne Misa y procesión del Corpus Christi.

Del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad invitando a la función religiosa a celebrar el día 11 en honor del Patrono San Bernabé.

Seguidamente se dieron a conocer las disposiciones oficiales de interés publicadas.

Acto seguido se vieron los expedientes de exención de alquileres y las tarjetas concedidas en vigor de don Secundino Fernández y don Felipe Pérez.

Fueron leídas las relaciones de ingresos y pagos del mes, así como las estadísticas de Servicios Especiales prestados.

Dióse cuenta del precepto reglamentario de vacar la Cámara durante los meses de julio y agosto, acordándose que durante este tiempo quede facultado el señor Presidente para resolver los asuntos que se le presenten.

### **Sesión del 10 de Octubre**

Preside Don Félix Fernández de Tejada, con asistencia de los señores Castellanos, Sáenz-Badillos, Orive, Torrealba, García-Lafuente y Valenzuela, asistidos del Secretario.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Entre la correspondencia oficial recibida y cumplimentada, se dió cuenta de la de mayor interés siguientes: Del Consejo Superior dando cuenta de la reunión que celebró el 1.º de agosto bajo la Presidencia del Ilmo señor Director General de la Vivienda.

Del mismo Organismo dando traslado a la Orden comunicada del Ministerio sobre trámites en orden a la aprobación de Presupuestos, Cuentas y Concesión de Suplementos de Créditos, como complemento al Decreto por el que se suprime la Intervención Delegada de la Administración del Estado de las Cámaras.

Del Presidente de la Cámara de Vizcaya, don José M.<sup>a</sup> García Hogara de la Quintana, Marqués de Barrio Lucio, dando cuenta de su reciente toma de posesión.

Del Excmo. señor Gobernador de la provincia, invitando a la toma de posesión de los Ilmos señores Alcalde de la capital y Presidente de la Excelentísima Diputación.

Del Excmo. señor Gobernador Militar de la plaza invitando a la recepción con motivo de la fiesta del 18 de julio.

Seguidamente dióse lectura de las disposiciones oficiales de interés últimamente publicadas.

Acto seguido se dió cuenta de los expedientes de exención de alquileres incoados y resueltos durante los meses de junio, julio y agosto.

Se vieron las estadísticas de Servicios Especiales prestados a los colegiados.

En el período de asuntos varios el Vice-Presidente 2.º señor Sáenz-Badillos interesó del Secretario se manifestara la situación actual de la Cámara con la Mutualidad Nacional de Previsión.

### Sesión del 14 de octubre

Preside don Félix Fernández de Tejada, asisten el señor Castellanos, Orive, Torrealba y Valenzuela, siendo excusado por enfermedad el señor García-Lafuente. Actúa de Secretario por enfermedad del titular, el Vice-Secretario don Jesús Martínez.

El señor Presidente da lectura a una carta del Vice-Presidente 2.º don Angel Sáenz-Badillos en la que alegando la falta de tiempo necesario para atender debidamente el cargo, lo pone a disposición de la Presidencia, rogándole sea admitida su dimisión. El señor Presidente dice que aún lamentándolo muy de veras se vé en la precisión de aceptar tal renuncia, por habérselo así indicado personalmente el señor Sáenz-Badillos.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes de resolución en el Ministerio, que son los siguientes: Aprobación de los Presupuestos de Ingresos y Gastos, general y de Servicios Especiales; suplemento de crédito sobre diferencias de haberes del personal del año 1956; de Seguros Sociales de 1957; autorización para elevar las tarifas del Servicio de Limpieza de Chimeneas y otra sobre aumento de la gratificación de Servicios Especiales al Perito-Aparejador.

Se acuerda para la rectificación de ficheros y censo de fincas y propietarios, se realicen horas extraordinarias por el personal administrativo de la Cámara, llevándose control del horario y personal que interviene en el mismo.

El Vice-Presidente 1.º, señor Castellanos, informó que el pasado día 14 de agosto acudió a Vitoria a la reunión de las Cámaras de la zona Nor-

te que fué presidida por don Pedro Iradier, Presidente de la Cámara de Madrid, y en la que se dió cuenta de los diversos asuntos tratados con el Director General de la Vivienda en la última reunión celebrada por el Consejo Superior.

### **Sesión extraordinaria del 31 octubre**

Bajo la Presidencia de don Félix Fernández de Tejada, y con asistencia del señor Valenzuela, y excusados los señores Castellanos, Orive y García-Lafuente por enfermedad y el señor Torrealba por ausencia de la localidad, y asistidos del Secretario.

Dióse lectura al acta de la sesión anterior, la cual fué aprobada.

Fueron examinados y estudiados los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1958, los cuales quedaron aprobados, condicionada la aprobación a la celebración de nueva reunión de la Junta de Gobierno, con objeto de cumplir lo que previene el artículo 27, apartado VII del Reglamento Orgánico de 10 de febrero de 1950, en razón a la falta de miembros de la Junta.

Asimismo se examinaron y estudiaron los Presupuestos de Ingresos y Gastos de Servicios Especiales, adoptándose idéntico acuerdo que para el Presupuesto Ordinario.

### **Sesión extraordinaria del 9 de noviembre**

Preside don Félix Fernández de Tejada y asisten los señores Castellanos, Orive, Torrealba, García-Lafuente y Valenzuela, asistidos del Secretario de la Corporación.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Acto seguido el señor Presidente da cuenta de la Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda por la que es admitida la dimisión de su cargo de Presidente y que en virtud de ello se encuentra en análogas circunstancias de cesantía el pleno de la Junta de Gobierno, si bien, en virtud de lo que previene la Ley de 30 de mayo de 1941 y demás disposiciones concordantes, tanto el Presidente como los Vocales de la Junta de Gobierno, continuarán en sus cargos actuando y tomando acuerdos que procedan, con plena validez a todos los efectos, hasta el mismo momento en que sea posesionado el nuevo Presidente.

Informó asimismo el señor Presidente que las notificaciones cursadas

a los Señores componentes de la Junta de Gobierno, se habían basado al amparo de lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior, decretando el cese de los Vocales por dimisión del Presidente, sin tener en cuenta lo que al efecto establecen las Leyes y Ordenes dictadas con antelación, por lo que habíase revocado aquel cese, dejando en plena facultad de actuar a la Junta de Gobierno, hasta que por el Ministerio sea nombrado nuevo Presidente.

A continuación fueron examinados y aprobados por unanimidad los Presupuestos de Ingresos y Gastos formulados, tanto Generales como de Servicios Especiales, que habían sido vistos en la sesión de 10 de Octubre, acordándose sean elevados al Ministerio para la superior aprobación.

Se vió un escrito firmado por el Secretario, en solicitud de permiso de un mes para asuntos propios, el cual le fué concedido.

Por último el Señor Presidente indicó a los Señores de la Junta, que habiéndose recibido del Ministerio la oportuna autorización para contribuir a la suscripción del Consejo Superior en favor de Valencia, se acordó contribuir con la cantidad de 5 000 pesetas y con otras 1000, a la suscripción provincial con el mismo fin, abierta en el Gobierno Civil.

Y después de ver las estadísticas de Servicios Especiales prestados a los colegiados durante el mes; no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

### **Sesión extraordinaria del 16 de noviembre.**

Bajo la Presidencia de don Félix Fernández de Tejada, concurren los señores Castellanos, Orive, Torrealba y García-Lafuente, excusando su asistencia el señor Valenzuela. Actúa de Secretario el Vicesecretario don Jesús Martínez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se vió la correspondencia oficial recibida y cumplimentada desde la anterior sesión.

El señor Presidente dió cuenta de haber concedido al personal, un premio extraordinario en cuantía aproximada de los haberes de cada uno. Igualmente informó de haber regulado los haberes del Letrado asesor señor Castellón con relación a lo reglamentado, ampliando el horario de servicio.

Se conocieron las disposiciones oficiales publicadas que afectan al Organismo y a la propiedad urbana en general.

Fueron vistas las estadísticas de Servicios Especiales prestados a los colegiados.

### **Sesión de 30 de noviembre**

Preside don Félix Fernández de Tejada y asisten los señores Castellanos, Orive, Torrealba, García Lafuente y Valenzuela. Actúa de Secretario don Jesús Martínez, Vicesecretario de la Corporación.

Se dió lectura y fué aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Vióse la correspondencia oficial recibida y cumplimentada desde la última sesión, entre la que destaca un escrito del Ministerio de la Vivienda, aprobando las nuevas Tarifas del Servicio de Limpieza de Chimeneas de la Corporación.

Del Consejo Superior de Cámaras, extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el pasado día 21 de los corrientes.

Del Gobierno Civil de la Provincia, escritos relativos a las elecciones de Concejales representantes de las Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

Conociéronse las estadísticas de Servicios Especiales prestados a los colegiados y se formularon varios ruegos y preguntas que fueron despachados dentro del apartado del Orden del Día.

### **Sesión extraordinaria presidida por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Cámaras, el día 8 de diciembre.**

En el indicado día y bajo la Presidencia de don Benito Peleteiro Alvarez, Jefe del Servicio de Cámaras del Ministerio de la Vivienda, y con la asistencia de los señores don Félix Fernández de Tejada, Presidente de la Cámara y Vocales señores Castellanos, Orive, Torrealba, García-Lafuente y Valenzuela y el Secretario accidental señor Martínez, celebró la Corporación esta sesión extraordinaria.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se trataron de diversos problemas internos de la Corporación, relacionados con el Personal de Plantilla y Servicios organizados.

Se cambiaron impresiones entre la Junta de Gobierno y el Ilmo. señor Jefe de Cámaras, sobre la posible construcción de un nuevo Edificio

Social por la Corporación, en el mismo solar de su emplazamiento actual, derribando el existente edificio y aprovechando el solar que el Ayuntamiento cede gratuitamente adelantándose hasta la calzada.

El señor Peleteiro Alvarez, animó a esta Junta de Gobierno en su proyecto constructivo, prometiendo su apoyo en las diligencias precisas para la autorización ministerial.

Después de su amplio coloquio sobre el particular y agradeciendo la gentileza del Ilmo. señor Jefe de Cámaras por sus acertadas y alentadoras palabras se levantó la sesión.

### **Sesión de 28 de diciembre.**

Presidiendo don Félix Fernández de Tejada, se reunen los señores de la Junta de Gobierno, Castellanos, Orive, García-Lafuente y Valenzuela, actuando de Secretario don Jesús Martínez Moreno.

Procedióse a dar lectura al acta de la sesión anterior, la cual fué aprobada por unanimidad.

Se vieron las relaciones de ingresos y pagos del mes, así como el balance de situación y los beneficiarios del Decreto de Exención de alquileres, siendo todo ello aprobado.

Del Consejo Superior, escrito dando cuenta extractada de los acuerdos adoptados por el mismo en sesión celebrada el pasado día 21.

Del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, invitando a la toma de posesión del Delegado Provincial de la Vivienda don Jesús Fortún Ardaiz.

Del Excmo. Ayuntamiento de la Capital y del Párroco de la Iglesia de Santiago, atentas invitaciones para las funciones religiosas y procesión en honor de Nuestra Señora la Virgen de la Esperanza.

Se vió la noticia del diario local «Nueva Rioja» del 18 del actual, dando cuenta de la reunión celebrada por las Cámaras de la Zona Norte en nuestra Ciudad, así como atentas cartas de los Presidentes de las Cámaras hermanas, mostrando su satisfacción y agradecimiento por las deferencias con ellos tenidas por la Corporación.

Seguidamente se vieron las disposiciones oficiales de interés, últimamente publicadas aparecidas en el Boletín Oficial del Estado.

Igualmente se vieron las estadísticas de los Servicios Especiales prestados a los colegiados durante el mes.

El señor García-Lafuente, en nombre de los componentes de la Junta propuso y así fué acordado, solicitar del Ministerio de la Vivienda la continuidad en el cargo de Presidente de esta Cámara, de don Félix Fernández de Tejada.

Y después de un amplio cambio de impresiones en la Sección de «Ruegos y Preguntas», se levantó la sesión.

VIDA DE RELACION DE LA CAMARA

Durante los ejercicios a que nos referimos, la Cámara previamente invitada, acudió a los siguientes actos, recepciones oficiales y reuniones.

EN EL AÑO 1956

- Febrero 23. Toma de posesión del Gobernador Civil de la Provincia, Excmo. señor don Juan Mosso Goizueta.
- Marzo 11. Solemne función Eucarística con motivo del aniversario de la Coronación del Papa Pío XII.
- Marzo 24 Reunión de las Cámaras de la Propiedad de la Zona Norte, en Pamplona, en la que se conoció la próxima celebración del Congreso de la Propiedad Inmobiliaria en Wiesbaden, y la Ley del Suelo, que se está redactando.
- Abril 1. Misa de campaña con motivo de la Fiesta de la Victoria.
- Mayo 28 Solemne Misa y tradicional procesión del Corpus Christi.
- Junio 29. Tradicional procesión del Sagrado Corazón de Jesús.
- Julio 18. Recepción en el Gobierno Militar conmemorando el aniversario del alzamiento del Movimiento Nacional.
- Septbre. 1 Bendición e inauguración de la Tómbola de Caridad.
- Septbre. 14. Reunión de las Cámaras de la Zona Norte en Santander, en la que se dió cuenta de la celebración del VIII Congreso Internacional de Wiesbaden.
- Octubre 1. Recepción en el Gobierno Civil en el día de la Fiesta Nacional del Caudillo.
- Novbre. 18 Jornada de Oración por los caídos de Hungría y pidiendo por la paz del mundo.
- Novbre. 27. Reunión de las Cámaras de la Zona Norte de España en San Sebastián, bajo la Presidencia del Ilmo. señor Jefe del Servicio de Cámaras del Ministerio de la Vivienda, conociéndose la última elevación de alquileres.
- Dcbr. 11. Novena de la Virgen de la Esperanza, patrocinada por la Cámara en este día.

## EN EL AÑO 1957

- Febrero 20. Reunión del Consejo Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda.
- Marzo 10. Función Eucarística celebrando el aniversario de la coronación del Papa Pío XII.
- Marzo 16. Reunión en Bilbao de las Cámaras del Norte, conociéndose la integración de las Cámaras en el nuevo Ministerio de la Vivienda.
- Abril 1. Misas de campaña en conmemoración del día de la Victoria
- Mayo 15. En Pamplona, reunión de las Cámaras del Norte, en la que se dió cuenta de la visita girada por el Presidente de aquella Cámara al Excmo. señor Ministro de la Vivienda.
- Mayo 21. Toma de posesión del Gobernador Civil de la Provincia, Excmo. señor don José Elorza Aristorena.
- Junio 11. Solemne función religiosa y procesión tradicional de San Bernabé, Patrono de la Ciudad.
- Junio 17. Solemne Misa y procesión del Día del Corpus Christi.
- Julio 18. Recepción con motivo del aniversario del Movimiento Nacional.
- Agosto 11. Toma de posesión del alcalde de la Ciudad Ilmo. señor don Fernando Trevijano y Lardiés.
- Agosto 11. Toma de posesión del Presidente de la Diputación Provincial Ilmo. señor don José Ramón Herrero Fontana.
- Agosto 14. Reunión de las Cámaras del Norte en Vitoria, presidida por don Pedro Iradier, Presidente de la de Madrid.
- Octubre 1. Recepción con motivo de la Fiesta del Caudillo.
- Novbre. 2. Reunión en el Gobierno Civil del Patronato de Francisco Franco.
- Novbre. 5. Reunión en el Gobierno Civil del Consejo Provincial de Urbanismo.
- Novbre. 15. Misa funeral por el alma de José Antonio Primo de Rivera.
- Dcbre. 11. Novena de la Virgen de la Esperanza, patrona de la Ciudad, y patrocinada en este día por la Cámara.

- Dcbre. 19. Toma de posesión del Delegado Provincial de la Vivienda, don Jesús Fortún Ardaiz.
- Dcbre. 30. Reunión del Consejo Provincial de Urbanismo, en el Gobierno Civil.

## PUBLICACIONES RECIBIDAS

En el transcurso de los ejercicios 1956-1957, se han recibido en esta Cámara las siguientes.

## MEMORIAS :

De las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Cartagena, Ciudad Real, Córdoba, Guipúzcoa, Lugo, Murcia, Santiago de Compostela, Segovia, Sevilla y Zamora.

De la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Logroño.

De la Caja Provincial de Ahorros de Logroño.

De la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Del Banco de Bilbao, y

Del Banco Español de Crédito.

## BOLETINES :

De las Cámaras de la Propiedad Urbana de Baleares, Barcelona, Burgos, Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Zamora.

## REVISTAS :

«Propiedad y Construcción», editada por la Cámara de Valencia.

«URBIS», de las Cámaras de la Zona Norte, y

«LOGROÑO», Revista financiera del Banco de Vizcaya.

## VIII

### EDIFICIO SOCIAL

La Junta de Gobierno de esta Cámara, se halla en la actualidad sumida en honda preocupación, por el giro que ha de darse al asunto del nuevo Edificio Social de la Corporación.

Se halla justificada la preocupación aludida, por el hecho de que los señores componentes de la Junta rectora de este Organismo, guiados tan solo del alto fin de cumplir en nombre de la Corporación, con el plan trazado por los Altos Poderes, de construcción de viviendas en todo el ámbito nacional, y en el ánimo de colaborar con las Autoridades locales al embellecimiento de la Ciudad, merced al riojanismo neto del que se hallan imbuídos, pero sin descuidar en momento alguno la administración austera de los caudales confiados, se encuentran en el dilema de tener que edificar su Edificio Social, siguiendo la anárquica construcción ya iniciada en el Muro de la Mata, o en su defecto, acceder a unos intereses particulares, muy respetables, pero que irían en contradicción con la cuidada administración que lleva el Organismo.

El edificio actual de la Cámara situado en el Muro de la Mata número 10 (foto número 1) es sin duda alguna, uno de los mejor cuidados de la zona en que se halla enclavado. Modernizada su fachada con frente al Espolón, así como la puerta de entrada, portal y escaleras, dan a la finca cierta vistosidad; reconstruidas recientemente sus plantas entresuelo y piso primero en las que se hallan establecidas las Dependencias y Salón de Actos de la Entidad, con todo decoro; reformados conveniente los pisos segundo y tercero de que consta la casa, y consolidada toda en su interior de manera adecuada; nada obligaba de momento a derribar esta finca que viene a cumplir sobradamente con las necesidades de la Cámara, sin embargo...

Desde el año 1951 en que el Excmo. Ayuntamiento aprobó la nueva redacción de la Ordenanza Especial número tres de construcciones en el Muro de la Mata, con el establecimiento de porches, y muy especialmente cuando se comenzaron las obras de edificación de las dos primeras fincas en este sector, ha sido preocupación constante de la Cámara, reconstruir su Edificio Social con arreglo a la nueva alineación; no habiéndose llevado a efecto la idea, por las causas apuntadas anteriormente de la solidez y buena conservación del edificio actual. No obstante, venciendo toda resis-

tencia sentimental y percatados de la majestuosidad que habría de suponer para la Ciudad ver el Muro de la Mata entero, con su trazado de porches y nuevas edificaciones, tal como se halla en la actualidad el trozo donde estuvo instalado el viejo Seminario, y tratando con ello de animar al resto de los propietarios; en el pasado mes de Diciembre, tomó la Cámara el acuerdo firme de derribar su actual Edificio Social y reconstruirlo sobre el mismo solar, tomando el saliente que hasta adelantarse a la calzada concede gratuitamente el Excmo. Ayuntamiento a condición de construir sopor-tales, de acuerdo con la Ordenanza de construcciones referida.

Realizados los primeros pasos para acometer el proyecto de reedificación se vió la conveniencia de que para construir una finca urbana en tan señalado lugar, parecía obligado dar a la misma la suntuosidad y belleza requerida al caso, a tono con la altura de siete pisos que obligadamente han de elevarse, y que los nueve metros de frente con que cuenta nuestra finca resultaban insuficientes para la magna edificación que la Cámara debiera construir.

Se pensó entonces en la posibilidad de adquirir en compra la finca colindante por su parte poniente, y así fueron hechas las primeras gestiones conducentes a la adquisición de la finca en cuestión; encontrando en sus propietarios la mejor disposición para ello, haciendo causa común con nuestra idea de construir en conjunto las dos fincas. Hecha a la Cámara la oferta del precio en venta de la casa contigua, llegó a desanimar a los componentes de la Junta lo elevado de la petición; siendo motivo de estudio y debate en varias reuniones celebradas por la Corporación, tomándose el acuerdo de hacer una contraoferta de cantidad que de antemano se estimaba por muy encima del valor real de la finca; sin embargo, no fué aceptada. Ello contrarió grandemente a la Corporación y le obligó a desistir de tal operación, acordando ceñirse al primitivo proyecto de con sus propios medios, derribar y reconstruir su Edificio Social en el solar que actualmente ocupa.

Muy lamentable es, que el interés demostrado por la Cámara en adquirir en compra la finca colindante para los fines indicados, hubiera podido ser interpretado erróneamente por aquéllos propietarios, como una necesidad, y como tal, esperar por ello una claudicación. Nada más lejos de la verdad, puesto que la Cámara no perseguía otra finalidad, como antes se dice, que el de colaborar con las Autoridades locales para el embellecimiento de zona tan significada como es el Muro de la Mata de nuestra Ciudad, levantando una moderna edificación (foto núm. 2), que después

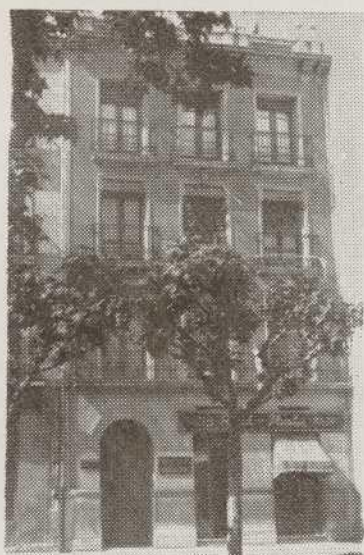


Foto número 1

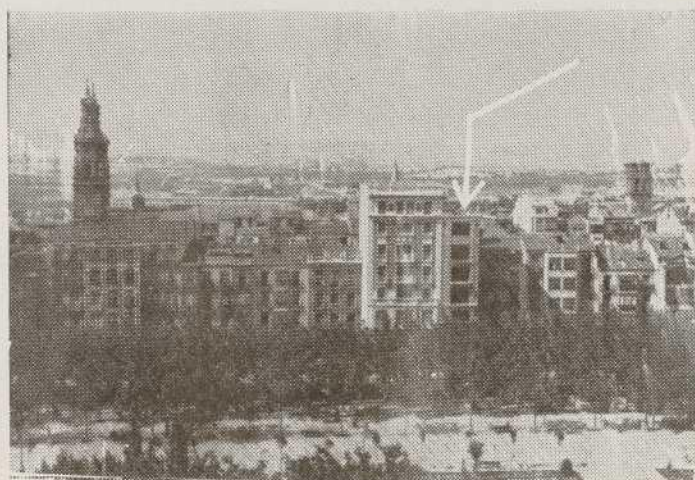


Foto número 3

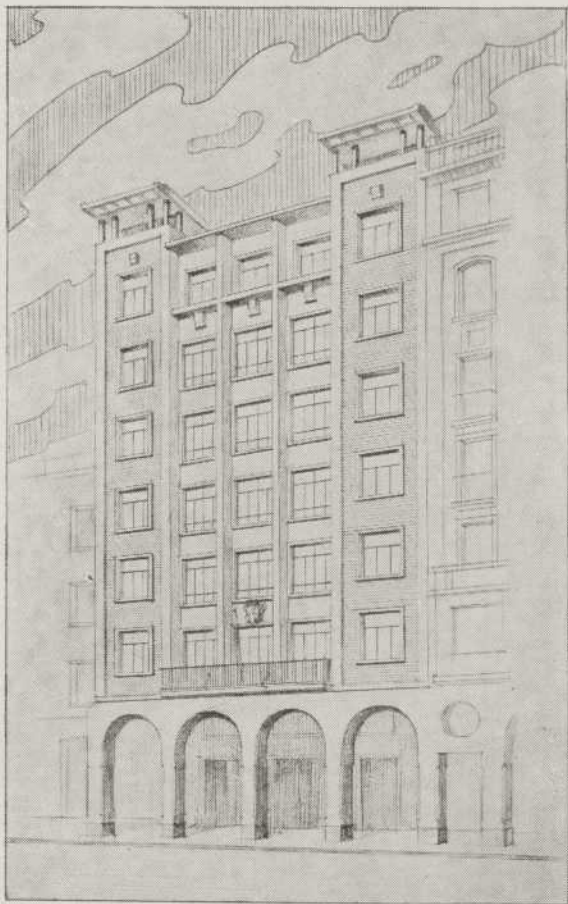


Foto número 2

de establecer con la debida amplitud nuestras dependencias, se habilitasen un buen número de viviendas asequibles a futuros inquilinos, contribuyendo con ello, en parte, al plan nacional establecido por el Ministerio de la Vivienda.

El precio que la Corporación ofreció por la compra de la finca, fué conscientemente exagerado, máxime para las disponibilidades económicas de la Corporación; teniendo en cuenta por otra parte, que podía perfectamente, como se hará, construir su Edificio Social en el solar que ocupa, sin agobios de ningún género, y que la construcción solamente ha de diferir, en el número de viviendas habitables para ceder en arrendamiento, pero la Cámara, cumple el expediente.

Tenemos el propio caso en los edificios ya edificados en esta zona, los números 11 y 12, que al parecer por mal entendimiento de sus propietarios respectivos y la postura pasiva adoptada por quienes podían y debían haber intervenido en dilucidar la cuestión, se autorizó para edificar por separado dos fincas en terreno que no debiera nunca haberse hecho sino una y ahí están en pleno Espolón (foto núm. 3) para mofa de nuestra generación y venideras.

El mal ya está hecho; ya no hay fuerza moral de mandar derribar lo que legalmente se autorizó construir, pero creemos que ha de servir de ejemplo y no debe repetirse, y por quien proceda ha de atajarse estas anomalías en la construcción de fincas urbanas en el Muro de la Mata, si queremos que nuestra Ciudad tome visos de capital moderna, ya que de otra forma, si impera la anarquía constructiva iniciada, además de prolongarse indefinidamente la obra proyectada, será motivo de censura de propios y extraños.



## IX

### **NECROLOGICAS :**

Dos años de ejercicio de esta Corporación y dos miembros de su Junta de Gobierno, fallecidos en su transcurso. DON AGUSTIN ANGUIANO PRADAS, Contador; y DON MANUEL LAFUENTE CASAS, Vocal, ofrecieron su vida al Todopoderoso, en 1.º de Marzo de 1956 y 17 de Febrero de 1957 respectivamente.

Dos hombres buenos, Anguiano y Lafuente, como amigablemente les llamaban los compañeros, perdió la Junta de Gobierno de esta Cámara. Dos hombres buenos, que en los muchos años que formaron parte de la Junta, no se sí faltaron a alguna sesión: hasta a la última, tres días antes de su muerte, acudió don Agustín Anguiano. Dos hombres buenos, eran ambos; que a lo largo de su estancia en el seno de la Corporación, supieron captarse la amistad entrañable de sus compañeros y el aprecio unánime de los empleados; por cuyos problemas se interesaron siempre. Dos hombres buenos, que merecen haber sido acogidos por el Señor, y en este deseo de la Cámara, por la salvación de sus almas, elevamos una plegaria al Cielo.

También en 26 de Marzo de 1956, falleció DON DANIEL TREVIJANO RUIZ-CLAVIJO, Presidente que fué de la Corporación ininterrumpidamente de los años 1921 a 1928. Igualmente rezamos una oración por su salvación eterna.

A sus deudos y familiares todos, les damos nuestro sentido pésame y nos asociamos en su justo dolor.

Después de haberse que se mantuvieron las Comisiones de estudio en actividad durante el presente año, se ha dado a la mayor actividad de los diversos Comités que la Cámara organizó, reuniéndose para ello la mayor asistencia en cada el Personal de la Corporación.

Dirigió la labor de revisión de los Comités de presupuesto y de finanzas, así la verificación de los libros correspondientes que fueron aprobados y cumplidos el día, para que en tales reuniones, se discutieran asuntos de interés, trascendental a la realidad.

## SEGUNDA PARTE



Preparó y redactó los informes y resoluciones que se presentaron en defensa de los intereses de la Corporación, así como los Presupuestos Ordinarios y de Servicios Especiales, Comités de Liquidación correspondientes a los ejercicios y Memorias anuales. Ejerció las Comisiones Municipales y preparó los proyectos que cubren los rubros de inversión, por lo que llevó a los representantes de la Capital y Catalanes.

### SERVICIOS PRESTADOS

	1956	1957
Registro de estado	543	636 documentos
de Salud	691	645

Independientemente de los rubros antes mencionados, diversas labores de atención, salud y otros documentos de los Servicios que tiene a su cargo la Entidad.



## SECRETARIA

Durante los ejercicios que se memorian, esta Secretaría, desarrolló su actividad encaminando sus desvelos a la mejor eficiencia de los diversos Servicios que la Cámara tiene establecidos, encontrando para ello la mejor colaboración en todo el Personal de la Corporación.

Dirigió la labor de revisión de los Censos de propietarios y de fincas, con la rectificación de los ficheros correspondientes, que fueron ampliados y completados al día, para que en todo momento, encontrándose actualizados, respondan a la realidad.

Acudió a todas las sesiones que celebró la Junta de Gobierno, y dispuso lo conveniente para la mejor ejecución de los acuerdos adoptados. Concurrió con el señor Presidente a las reuniones celebradas por las Cámaras de la Zona Norte así como a los diversos actos y solemnidades oficiales, en representación de la Corporación.

Preparó y redactó los escritos y recursos que se plantearon en defensa de los intereses de la Corporación, así como los Presupuestos Ordinarios y de Servicios Especiales, Cuentas de Liquidación correspondientes a los mismos, y Memoria anual. Estudió las Ordenanzas Municipales y preparó los recursos que contra las mismas se iniciaron, por lo que afecta a los Ayuntamientos de la Capital y Calahorra.

Como índice del movimiento de documentos y correspondencia habidos durante los ejercicios, destacamos los siguientes datos:

	1956	1957
Registro de entrada	643	636 documentos
» de Salida	651	645 »

Independientemente de estas cifras fueron enviadas diversas notificaciones, citaciones, saludas y avisos dimanantes de los Servicios que tiene establecidos la Entidad.

EXENCION DE ALQUILERES

La circunstancia de la carencia casi absoluta de paro obrero, tanto en la Capital como en la Provincia, dan como resultado que haya sido reducidísima la actuación de este Servicio obligatorio, puesto que durante los ejercicios a que nos referimos, tan solo se tramitaran cuatro expedientes en 1956 y uno en 1957.

Las cantidades que fueron abonadas por alquileres condonados representaron las sumas de 1.934'30 pesetas en el primer año y 762'55 en el segundo, cantidades que como en años anteriores, fueron satisfechas con cargo a los fondos generales de la Corporación.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno no se formuló recurso alguno para ante la Junta de Apelaciones.

A continuación se insertan los oportunos cuadros estadísticos que reflejan el desarrollo de este Servicio en los años 1956 y 1957 y otro general, que comprende desde su implantación en el año 1937 hasta la fecha.

	1956	1957
Registros de entrada	643	838 documentos
de salida	631	845

Independientemente de estos datos fueron enviadas diversas notificaciones, citaciones, salidas y avisos dimanantes de los Servicios que tiene establecidas la Entidad.

EXENCION DE ALQUILERES EN EL AÑO 1956

M E S E S	Expedientes promovidos		Tarjetas concedidas		Tarjetas denegadas		Tarjetas prorrogadas		I M P O R T E alquileres condonados	
	Total		Total		Total		Total		Pesetas	Cts.
Enero . . . . .	1	1	1	1	—	—	2	2	88	90
Febrero . . . . .	1	1	1	1	—	—	2	2	257	85
Marzo . . . . .	1	1	1	1	—	—	3	3	336	55
Abril . . . . .							4	4	386	80
Mayo . . . . .							4	4	353	45
Junio . . . . .							3	3	297	90
Julio . . . . .							1	1	78	70
Agosto . . . . .							1	1	78	70
Septiembre . . . . .										
Octubre . . . . .										
Noviembre . . . . .										
Diciembre . . . . .	1	1	1	1					55	45
<b>TOTALES.</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>1.934</b>	<b>30</b>

EXENCION DE ALQUILERES EN EL AÑO 1957

M E S E S	Expedientes promovidos		Tarjetas concedidas		Tarjetas denegadas		Tarjetas prorrogadas		I M P O R T E alquileres condonados	
	Total		Total		Total		Total		Pesetas	Cts.
Enero . . . . .							1	1	55	55
Febrero . . . . .							1	1	55	55
Marzo . . . . .	1	1	1	1	—	—	1	1	134	25
Abril . . . . .							2	2	136	05
Mayo . . . . .							2	2	136	05
Junio . . . . .							1	1	80	50
Julio . . . . .							1	1	82	30
Agosto . . . . .							1	1	82	30
Septiembre . . . . .							1	1	82	30
Octubre . . . . .										
Noviembre . . . . .										
Diciembre . . . . .										
TOTALES . . . . .	1	1	1	1	—	—	10	10	762	55

**Estado demostrativo del desenvolvimiento del Decreto de  
Exención de Alquileres, desde 1937, al 31 de Diciembre de 1957**

AÑOS	Expedientes promovidos	Tarjetas denegadas	Tarjetas concedidas	TARJETAS EN CURSO CON LA CLASIFICACION DE LOS BENEFICIADOS Y EXPRESION DEL CONCEPTO EN QUE LAS DISFRUTAN							Importe de los alquileres condonados		Cantidades pagadas a los arrendadores	
				COMBATIENTES		Ascendientes y viudas pobres madres de combatientes	Esposas viudas y huérfanos de combatientes	Padres de combatientes sexagenarios, que carecen de trabajo e inposibilitado	Obreros y empleados en paro forzoso	TOTAL	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
				Soldados y cabos del ejército	Soldados y cabos de la milicia									
1937	2.654	121	2.533	928	79	571	135	15	805	2.533	156.913	70	156.913	70
1938	4.800	266	4.534	2.280	34	842	173	466	739	4.534	183.971	70	183.971	70
1939	3.830	269	3.561	2.063	69	682	95	395	257	3.561	175.029	70	175.029	70
1940	1.365	83	1.282	227	6	323	301		415	1.282	42.761	10	42.761	10
1941	213	15	198						198	198	15.005	90	15.005	90
1942	298	3	295						295	295	10.891	90	10.891	90
1943	167	7	160						160	160	6.561	25	6.561	25
1944	419	15	404						404	404	16.888	10	16.888	10
1945	286	9	277						277	277	12.392	40	12.392	40
1946	185	2	183						183	183	8.896	65	8.896	65
1947	109	3	106						106	106	6.227	30	6.227	30
1948	64	2	62						62	62	3.741	20	3.741	20
1949	89	5	84						84	84	4.595	30	4.595	30
1950	69	4	65						65	65	4.046	55	4.046	55
1951	40	3	37						37	37	2.172	80	2.172	80
1952	47	3	44						44	44	2.524	75	2.524	75
1953	29	1	28						28	28	1.768	80	1.768	80
1954	18	3	15						15	15	949	35	949	35
1955	5	1	4						4	4	790	95	790	95
1956	4	—	4						4	4	1.934	30	1.934	30
1957	1	—	1						1	1	762	55	762	55
	14.692	815	13.877	5.508	188	2.418	704	876	4.183	13.877	658.826	25	658.826	25



### III

## FIANZAS DE ALQUILERES

Sigue observándose en este Servicio un sensible aumento de las operaciones realizadas durante el bienio que nos ocupa, tanto por el incremento de los arrendamientos formalizados, como por el aumento progresivo de los alquileres que se concertan, que al tratarse en su mayoría de viviendas o locales en edificios de nueva construcción, por lo general superan a los que venían concertándose con anterioridad.

En el ejercicio de 1956 se formalizaron 800 fianzas por un importe de 288.435 pesetas; y fueron devueltas 179 por cancelación, por importe total de 43.845 pesetas. En el año 1957 se rebasaron las anteriores cifras, puesto que las fianzas constituidas se elevaron a 798 y el importe ascendió a 373.160 pesetas y las devueltas en número de 212, sumaron 49.950 pesetas.

De forma periódica, y conforme a las instrucciones recibidas del Instituto Nacional de la Vivienda, fueron remesadas, mensualmente las cantidades recaudadas; formalizándose así mismo, las cuentas trimestrales correspondientes.

Insertamos a continuación, las estadísticas que reflejan el movimiento del Servicio en los años 1956 y 1957, así como un resumen general que recoge el movimiento desde que la Cámara se hizo cargo del Servicio en el año 1945, hasta finales del año 1956.

LOJMT	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
-------	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

PAPEL DE FIANZAS VENDIDO DURANTE EL AÑO 1956

MESES	Clase Especial 1000 pts.	Serie A		Serie B		Serie C		Serie D		Serie E		N° de Efectos vendidos	IMPORTE	
		— 500 pts Pesetas	— Pesetas	— 100 pts Pesetas	— Pesetas	— 50 pts. Pesetas	— 10 pts. Pesetas	— 5 pts. Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas			
Enero.....	2	2.000	3.000	61	6.100	23	1.150	85	850	26	130	203	13.230	
Febrero.....	14	14.000	3.000	79	7.900	26	1.300	79	790	24	120	228	27.110	
Marzo.....	8	8.000	3.000	44	4.400	10	500	28	280	10	50	106	16.230	
Abril.....	4	4.000	3.000	69	6.900	21	1.050	46	460	19	95	165	15.505	
Mayo.....	5	5.000	2.500	79	7.900	23	1.150	48	480	10	50	170	17.080	
Junio.....	1	1.000	500	98	9.800	30	1.500	75	750	25	125	230	13.675	
Julio.....	9	9.000	3.000	246	24.600	37	1.850	107	1.070	23	115	428	39.635	
Agosto.....	—	—	3.500	123	12.300	29	1.450	90	900	26	130	275	18.280	
Septiembre ..	6	6.000	3.000	69	6.900	25	1.250	49	490	12	60	167	17.700	
Octubre.....	2	2.000	7.500	105	10.500	37	1.850	47	470	20	100	226	22.420	
Noviembre.....	23	23.000	13.000	143	14.300	37	1.850	74	740	18	90	321	52.980	
Diciembre.....	14	14.000	9.500	89	8.900	26	1.300	80	800	18	90	246	34.590	
TOTAL.....	88	88.000	54.500	1205	120.500	324	16.200	898	8.080	231	1.155	2765	288.435	

PAPEL DE FIANZAS DEVUELTOS DURANTE EL AÑO 1956

MESES	Clase Especial 1000 pts	Serie A		Serie B		Serie C		Serie D		Serie E		N.º de Efectos anulados	IMPORTE — Pesetas
		IMPORTE — Pesetas	500 pts	IMPORTE — Pesetas	100 pts	IMPORTE — Pesetas	50 pts.	IMPORTE — Pesetas	10 pts.	IMPORTE — Pesetas	5 pts		
Enero . . . . .	—	—	—	30	3.000	12	600	8	80	28	140	78	3.820
Febrero . . . . .	1	1.000	—	12	1.200	8	400	19	190	23	115	63	2.905
Marzo . . . . .	—	—	—	23	2.300	26	1.300	30	300	99	495	178	4.395
Abril . . . . .	—	—	3	1.500	2.100	17	850	31	310	109	545	181	5.305
Mayo . . . . .	—	—	—	—	600	7	350	—	—	7	35	20	985
Junio . . . . .	—	—	—	—	800	12	600	9	90	19	95	48	1.585
Julio . . . . .	—	—	—	—	1.500	6	300	7	70	46	230	74	2.100
Agosto . . . . .	—	—	1	500	5.200	13	650	50	500	46	230	162	7.080
Septiembre . . . . .	—	—	1	500	2.000	19	950	38	380	52	260	130	4.090
Octubre . . . . .	—	—	—	—	800	15	750	51	510	23	115	97	2.175
Noviembre . . . . .	—	—	2	1.000	2.300	16	800	13	130	14	70	68	4.300
Diciembre . . . . .	—	—	3	1.500	2.900	8	400	15	150	31	155	86	5.105
TOTAL . . . . .	1	1.000	10	5.000	24.700	159	7.950	271	2.710	497	2.485	1185	43.845

PAPEL DE FIANZAS VENDIDO DURANTE EL AÑO 1957

MESES	Clase Especial 1000 pts.	Importe	Serie A	Importe	Serie B	Importe	Serie C	Importe	Serie D	Importe	Serie E	Importe	N.º de Efectos vendidos	Importe
		— Pesetas	— 500 pts	— Pesetas	— 100 pts	— Pesetas	— 50 pts.	— Pesetas	— 10 pts.	— Pesetas	— 5 pts.	— Pesetas	— Pesetas	
Enero .....	11	11.000	47	23.500	210	21.000	42	2.100	137	1.370	64	320	511	59.290
Febrero .....	24	24.000	7	3.500	231	23.100	27	1.350	209	2.090	41	205	539	54.245
Marzo .....	16	16.000	11	5.500	84	8.400	20	1.000	58	580	15	75	204	31.555
Abril .....	13	13.000	11	5.500	116	11.600	28	1.400	42	420	9	45	219	31.965
Mayo .....	6	6.000	4	2.000	107	10.700	24	1.200	58	580	12	60	211	20.540
Junio .....	8	8.000	11	5.500	94	9.400	21	1.050	50	500	12	60	196	24.510
Julio .....	12	12.000	4	2.000	65	6.500	16	800	51	510	13	65	161	21.875
Agosto .....	2	2.000	7	3.500	46	4.600	18	900	36	360	6	30	115	11.390
Septiembre ..	11	11.000	10	5.000	49	4.900	17	850	39	390	7	35	133	22.175
Octubre .....	16	16.000	18	9.000	77	7.700	23	1.150	54	540	14	70	202	34.460
Noviembre .....	25	25.000	7	3.500	68	6.800	24	1.200	45	450	9	45	178	36.995
Diciembre .....	13	13.000	6	3.000	67	6.700	19	950	44	440	14	70	163	24.160
TOTAL .....	157	157.000	143	71.500	1214	121.400	279	13.950	823	8.230	216	1.080	2832	373.160

PAPEL DE FIANZAS DEVUELTOS DURANTE EL AÑO 1957

MESES	Clase Especial 1000 pts	IMPORTE		Serie A		Serie B		Serie C		Serie D		Serie E		N.º de Efectos anilados	IMPORTE	
		— Pesetas	— Pesetas	500 pts	100 pts	— Pesetas	50 pts.	— Pesetas	10 pts.	— Pesetas	5 pts	— Pesetas	— Pesetas			
Enero.....	—	—	1.000	2	29	2.900	23	1.150	39	390	33	165	126	5.605		
Febrero.....	—	—	—	—	8	800	5	250	7	70	58	290	78	1.410		
Marzo.....	1	1.000	1.000	2	42	4.200	27	1.350	37	370	32	160	141	8.080		
Abril.....	—	—	500	1	20	2.000	18	900	35	350	39	195	113	3.945		
Mayo.....	2	2.000	500	1	18	1.800	9	450	17	170	28	140	75	5.060		
Junio.....	—	—	1.500	3	17	1.700	8	400	13	130	44	220	85	3.950		
Julio.....	—	—	500	1	20	2.000	21	1.050	21	210	53	265	116	4.025		
Agosto.....	1	1.000	—	—	16	1.600	4	200	14	140	9	45	44	2.985		
Septiembre.....	—	—	—	—	21	2.100	9	450	27	270	3	15	60	2.835		
Octubre.....	—	—	1.500	3	32	3.200	8	400	12	120	33	165	88	5.385		
Noviembre.....	—	—	—	—	25	2.500	19	950	18	180	89	445	151	4.075		
Diciembre.....	—	—	1.000	1	17	1.700	3	150	18	180	13	65	52	2.595		
TOTAL.....	4	4.000	7.000	14	265	26.500	154	7.700	258	2.580	434	2.170	1129	49.950		

**Papel vendido en los años 1945, al 1956 inclusive**

AÑOS	Serie Especial 1000 Ptas	Serie A 500 Ptas	Serie B 100 Ptas	Serie C 50 Ptas.	Serie D 10 Ptas.	Serie E 5 Ptas.	IMPORTE Pesetas
1945			333	469	945	1.761	75.005
1946			320	467		2.313	66.915
1947			1.200	425		4.265	162.575
1948			1.392	283		2.998	168.340
1949			1.457	278		2.491	172.055
1950			1.631	375	313	3.600	202.990
1951		107	1.200	337	1.647	1.099	212.275
1952		166	754	257	553	553	179.585
1953		130	566	1.152	742	188	187.570
1954		141	1.049	271	896	299	199.405
1955	23	161	751	360	747	257	205.355
1956	88	109	1.205	324	808	231	288.435
	111	814	11.858	4.998	6.651	20.055	2.120.505

**Papel devuelto en los años 1945, al 1956 inclusive**

AÑOS	Serie Especial 1000 Ptas	Serie A 500 Ptas	Serie B 100 Ptas.	Serie C 50 Ptas.	Serie D 10 Ptas	Serie E 5 Ptas	IMPORTE Pesetas
1945			85	133	344	107	19.125
1946			31	55	265	110	8.950
1947			131	61	143	243	18.795
1948			291	111	133	355	37.755
1949			303	88	137	413	38.135
1950			250	85	100	526	32.880
1951		6	469	146	257	840	63.970
1952		18	301	113	211	591	49.815
1953		19	183	136	154	369	37.985
1954		17	243	132	143	317	42.415
1955		20	202	181	275	327	43.635
1956	1	10	247	159	271	497	43.845
	1	90	2.736	1.400	2.433	4.695	437.305

IV

**CEDULAS DE HABITABILIDAD**

El natural incremento en la contratación urbana, como se expresaba en el Servicio de alquileres, ha tenido fiel reflejo en éste de obtención de las Cédulas de Habitabilidad, cuya gestión se realiza a través de la Cámara, con las consiguientes ventajas para los colegiados, a tener que solicitarlas directamente de la Fiscalía de la Vivienda.

Indice de la labor desarrollada es el movimiento en los diversos meses de los dos años que publicamos, y que se reflejan en los cuadros estadísticos que copiamos a continuación.

Mes	1958	1959	Total
Enero	128	98	226
Febrero	138	98	236
Marzo	138	98	236
Abril	138	98	236
Mayo	138	98	236
Junio	138	98	236
Julio	138	98	236
Agosto	138	98	236
Septiembre	138	98	236
Octubre	138	98	236
Noviembre	138	98	236
Diciembre	138	98	236
<b>Total</b>	<b>1380</b>	<b>980</b>	<b>2360</b>

18452

## Movimiento de Cédulas de Habitabilidad en el año 1956

MESES	Cédulas solicitadas	Solicitudes anuladas	Otras ordenadas y puentes de ejecución	Cédulas expedidas	Clausuras pisos
Enero	75	—	2	71	2
Febrero	79	1	—	78	—
Marzo	58	—	1	57	—
Abril	84	1	4	78	1
Mayo	91	—	1	90	—
Junio	255	—	1	253	1
Julio	128	1	6	121	—
Agosto	96	1	3	92	—
Septiembre	78	—	2	76	—
Octubre	99	—	1	95	3
Noviembre	99	—	7	92	—
Diciembre	86	2	3	81	—
	1.228	6	31	1.184	7

Cédulas de Habitabilidad tramitadas en  
la Cámara desde la iniciación del Servicio

**1 3 . 5 6 2**

## Movimiento de Cédulas de Habitabilidad en el año 1957

M E S E S	Cédulas solicitadas	Solicitudes anuladas	Obras ordenadas y pendientes de ejecución	Clausuras pisos	Cédulas expedidas
Enero	122	—	3	—	119
Febrero	164	—	1	—	163
Marzo	67	—	—	—	67
Abril	77	—	—	—	77
Mayo	92	2	2	—	88
Junio	80	—	4	—	76
Julio	74	1	3	—	70
Agosto	65	—	3	—	62
Septiembre	44	—	2	—	42
Octubre	56	1	—	—	55
Noviembre	62	—	—	—	62
Diciembre	51	—	1	2	48
	954	4	19	2	929

Cédulas de Habitabilidad tramitadas en  
la Cámara desde la iniciación del Servicio

**1 4 . 4 9 1**

# CEDULAS DE HABITABILIDAD EN 1956

<u>TOTAL 1.184</u>				
Renta hasta	25 pesetas mensuales	.	.	5
» desde	25'01 a 50 pesetas mensuales	.	.	127
» »	50'01 a 100 »	.	.	159
» »	100'01 a 250 »	.	.	380
» »	250'01 a 500 »	.	.	386
» »	500'01 a 750 »	.	.	63
» »	750'01 a 1.000 »	.	.	46
» »	1.000'01 a 1.500 »	.	.	9
» »	1.500'01 en adelante	.	.	<u>9</u>
<u>TOTAL</u>				<u>1.184</u>

# CEDULAS DE HABITABILIDAD EN 1957

## TOTAL 929

Renta hasta	25 pesetas mensuales	. . . . .	10
» desde	25'01 a 50 pesetas mensuales	. . . . .	94
» »	50'01 a 100 » »	. . . . .	180
» »	100'01 a 250 » »	. . . . .	158
» »	250'01 a 500 » »	. . . . .	320
» »	500'01 a 750 » »	. . . . .	122
» »	750'01 a 1.000 » »	. . . . .	35
» »	1.000'01 a 1 500 » »	. . . . .	7
» »	1.500'01 en adelante	. . . . .	<u>3</u>
<b>TOTAL</b>			<b><u>. 929</u></b>

## SERVICIO JURIDICO

El Servicio Jurídico que tiene establecido la Cámara, tuvo una actuación destacada en los ejercicios de 1956 y 1957, tanto por la trascendencia de la Nueva Ley de Arrendamientos Urbanos, que todos los colegiados trataron de conocer en los apartados que a cada uno interesaba; como por natural y progresiva legión de propietarios nuevos, la mayoría de los cuales han llegado a la propiedad por el sistema en moda, de la venta por pisos, muchos de los cuales han de vérselas para lograr su piso desocupado, y otros, los más, han de pleitear con la propiedad de la finca.

Grande ha sido pues el trabajo desarrollado en los ejercicios que nos ocupan por este Servicio, y para apreciar aquel, seguidamente damos las estadísticas de su actuación:

	<u>1956</u>	<u>1957</u>
Consultas verbales evacuadas por el Letrado-Asesor . . . . .	1180	1311
Consultas verbales evacuadas por el Procurador. . . . .	310	322
Confeción de contratos de arrendamiento . . . . .	2	2
Confeción de escritos a Entidades y Organismos . . . . .	3	4
Recursos tramitados contra resoluciones de la Fiscalía Provincial de la Vivienda . . . . .	5	3

La intervención en asuntos tramitados judicialmente queda reflejada en los siguientes cuadros de resumen:

## AÑO 1956

### Asuntos judiciales y extrajudiciales despachados por el Servicio

CLASE DE ASUNTO	JUDICIALES				EXTRAJUDICIALES				Desistidos	Denegados	TOTALES
	Resultado favorable	Resultado desfavorable	Cumplimentados	En trámite	Resultado favorable	Resultado desfavorable	Cumplimentados	En trámite			
Desahucios por falta de pago	39	2		3	18				3	1	66
Requerimientos amistosos					19	3	28	4	1		55
Desahucios por necesidad	3	2		2					1		8
Actos de conciliación			7								7
Desahucios por cesión de vivienda	1			1					2		4
Desahucios por fallecimiento del arrendatario	2								1		3
Reclamaciones de cantidad	1			1	1						3
Acción real art.º 41 de la Ley Hipotecaria	2										2
Defensa en juicios de revisión			1							1	2
Asuntos varios				3			1		4		8
TOTALES.	48	4	8	10	38	3	29	4	12	2	158

Se llevaron a cabo 12 lanzamientos, de los 39 juicios de desahucio por falta de pago que se resolvieron favorablemente.

# AÑO 1957

## Asuntos judiciales y extrajudiciales despachados por el Servicio

CLASE DE ASUNTO	JUDICIALES				EXTRAJUDICIALES				Desistidos	Denegados	T O T A L E S
	Resultado favorable	Resultado desfavorable	Cumplimentados	En trámite	Resultado favorable	Resultado no-favorable	Cumplimentados	En trámite			
Desahucios por falta de pago	49	2			15				2		68
Requerimientos amistosos					15	1	25		1		42
Actos de conciliación	1		7		1				3		12
Desahucios por necesidad	2	3		4					1		10
Desahucios por no ocupación de la vivienda	2	1		3	2			1	1		10
Desahucios por subarriendo	2			1					2		5
Desahucios por modificación configuración en la vivienda		1		2							3
Desahucios por cesión de la vivienda	1			1					1		3
Reclamación de rentas	1								1	1	3
Asuntos varios				2						1	3
T O T A L E S.	58	7	7	13	33	1	25	1	12	2	159

**De los 49 asuntos resueltos favorablemente de desahucio por falta de pago se ejecutaron 8 lanzamientos**

**REQUERIMIENTO DE PAGO A INQUILINOS MOROSOS**

Este Servicio que sirve de trámite previo para las reclamaciones de alquileres que se incoan por el Jurídico, sigue cada ejercicio teniendo muy destacada actuación, siendo grandemente estimado por los propietarios, puesto que en una gran mayoría de los casos ven hechos efectivos rápidamente los alquileres de sus inquilinos morosos; y del mismo modo lo es también de la apreciación de los propios inquilinos, ya que éstos pueden satisfacer sus rentas atrasadas, sin pago alguno de demoras o costas judiciales que habrían de satisfacer de pasar los recibos directamente al Juzgado por el Servicio Jurídico. Convengamos pues, en que este Servicio de gran utilidad para los propietarios, viene a cumplir en parte, una función social en favor de los inquilinos.

Como al principio decimos, su destacada actuación en los ejercicios de 1956 y 1957, queda reflejada fielmente en las estadísticas que a continuación pueden verse.

# AÑO 1956

## REQUERIMIENTO DE PAGO A INQUILINOS MOROSOS

Requerimientos de pago efectuados. . . . .		321
Número de inquilinos que pagaron . . . . .		212
»    de recibos reclamados. . . . .		1.360
»    »    cobrados en la Cámara. . . . .	961	
»    »    que pasaron al Servicio Jurídico por impagados . . . . .	309	} 1.360
»    »    retirados por los propietarios por abono directo a los mismos . . . . .	90	
Importe total de los recibos reclamados . . . . .		248.500'95
»    de los recibos cobrados en la Cámara .	176.337'40	
»    »    que pasaron al Servicio Jurídico por impagados.	58.272'90	} 248.500'95
»    »    retirados por los propie- tarios . . . . .	13.890'65	

# AÑO 1957

## REQUERIMIENTO DE PAGO A INQUILINOS MOROSOS

Requerimientos de pago efectuados. . . . .	318	
Número de inquilinos que pagaron . . . . .	246	
» de recibos reclamados. . . . .	1.199	
» » cobrados en la Cámara. . . . .	882	
» » que pasaron al Servicio Jurídico por impagados . . . . .	195	}
» » retirados por los propietarios por abono directo a los mismos . . . . .	122	
Importe total de los recibos reclamados . . . . .	239.913'30	
» de los recibos cobrados en la Cámara . . . . .	180.638'15	}
» » que pasaron al Servicio Jurídico por impagados. . . . .	37.726'25	
» » retirados por los propietarios . . . . .	21.548'90	

## INFORMES DE INQUILINOS

Una vez más, hemos de lamentar que al contrario de lo que ocurre con el resto de los Servicios, éste de Información, prácticamente «no funciona», puesto que de 1.184 arrendamientos efectuados en 1956, se extendieron tan sólo 195 informes y en 1957 que los arriendos fueron de 929, las informaciones solicitadas por los propietarios arrendadores fueron 147.

Poco más de un 16 por 100 de los nuevos inquilinos que tomaron en arriendo viviendas o locales, fueron informados favorablemente por la Cámara a los propietarios. Con ello queda un 84 por 100 de inquilinos de los cuales responde directamente el propietario de su solvencia, ya que no ha reparado en obtenerla de la Corporación, y así un día se verá sorprendido de que un inquilino moroso que albergó en su finca, no lo hubiera hecho si previamente se hubiera documentado de los Registros que al efecto lleva la Cámara, pero, no es ésto, todo lo malo que ha de ocurrirle sino que además, en el supuesto de tener que proceder judicialmente contra mentado inquilino moroso, aún cuando el Servicio Jurídico de la Cámara le lleve la tramitación gratuita, se verá obligado, el propietario, a acarrear con las costas judiciales, SI NO ACREDITA HABER SIDO INFORMADO FAVORABLEMENTE POR LA CAMARA, RESPECTO AL INQUILINO que pretende demandar.

Por ello insistimos una vez más cerca de nuestros colegiados y les decimos «Siempre, y en todo caso, aunque los inquilinos vengan de fuera de la Capital; lo mismo que si por contraer matrimonio recientemente, se convierten en arrendatarios por primera vez, ANTES de concederles la vivienda o local, infórmense en el Registro de la Cámara, y se evitarán desagradables consecuencias».



PROPIETARIOS INSCRITOS	Fincas administradas	Recibos al cobro (Mensual)
Sres. Hdos. de Petra García	1	8
D. <sup>a</sup> Juana y T. Yangüela	1	14
D. Francisco Valle Elizondo	1	1
D. <sup>a</sup> Concepción del Pueyo	1	8
D. Juan A. Serrano Sevilla	3	3
D. Sixto Maiso Espiga	1	10
D. Daniel S. de Pipaón	1	8
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> L. Salazar Corcuera	1	6
D. Mariano Salazar Hierro	1	12
D. <sup>a</sup> Antonia Parra Jiménez	2	10
D. Enrique Herrero García	2	4
D. <sup>a</sup> María Carmen Herrero García	2	7
Hdos. de Martina Hermosilla	1	8
Hdos de Luciano Falcón	1	11
Hdos. de Arturo Martín	1	8
D. <sup>a</sup> Segunda Heredia Ruiz	1	2
Hdos de J. Rabadán	1	9
D. Misael Gutiérrez Hernández	1	12
D. <sup>a</sup> Agustina Garrido Asensio	1	11
D. <sup>a</sup> Leonor Abajas P. y Hnos.	1	4
D. Jesús Gómez Cruzado	1	8
D. Felipe Santolaya Gómez	1	6
D. <sup>a</sup> Julia Ancín Ancín	1	4
D. <sup>a</sup> Mercedes Bañares Arnedillo	3	9
D. <sup>a</sup> Saturnina Jubera Medrano	1	5
D. Paulino P. Martínez	2	8
D. Antonio Razquín	1	25
TOTALES. . .	35	221

N.º de recibos puestos al cobro durante el año. 2.652

Importe total de estos recibos . . . . . 590.430 ptas.

## IX

### LIMPIEZA DE CHIMENEAS

A los diez años de su implantación, vemos con agrado, como, este Servicio ha sido elevado en proporción superior al 60 por 100, pues de 318 propietarios inscritos en aquella fecha con 1.990 chimeneas, tenemos ahora 489 y 3.347 chimeneas.

Nuestra aspiración es llegar a poder llevar este Servicio a todas las fincas urbanas de Logroño, puesto que con ello habrían de ser los propietarios los beneficiados, ya que unido a la garantía con que se realizan las limpiezas, libres los propietarios de los deterioros que puedan causarse, y exentos de responsabilidad ante el Ayuntamiento por el incumplimiento de efectuar la limpieza cada año, se halla la economía en el coste del servicio, y si hoy por hoy, no existe contratista particular alguno que realice el trabajo en el precio que este Servicio cobra al propietario, excusamos decir, el día que podamos contar con la mayoría de las fincas urbanas, puesto que al no perseguir lucro alguno, la Cámara no trata sino de cubrir los gastos de coste, y a mayor cantidad de fincas- el coste en proporción sería mucho menor.

A continuación detallamos la actuación del Servicio en el año 1957, comparándolo con el de 1947. primero de su actuación.

### LIMPIEZA DE CHIMENEAS

	<u>1947</u>	<u>1957</u>
Número de los conductos en los que se efectúa la limpieza . . . . .	1.990	3.347
Número de las fincas en las que corresponden los citados conductos de humos . . . . .	403	625
Número de los propietarios inscritos . . . . .	318	520

## ARQUITECTURA

Este Servicio que funciona diariamente, por estar regido por el señor Arquitecto don José María Carreras y auxiliado por el Técnico Aparejador don José Francés, los cuales alternan la consulta diaria, tuvo en los ejercicios que memoriamos de 1956 y 1957, la destacada actuación que a continuación se expone:

	<u>1956</u>	<u>1957</u>
Consultas atendidas en los Despachos de la Cámara . . . . .	292	310
Consultas urgentes atendidas en el domicilio particular del señor Arquitecto . . . . .	5	4
Reconocimiento de fincas . . . . .	84	91
Informes por escrito emitidos sobre obras ordenadas por la Fiscalía de la Vivienda. . . . .	12	10
Informes entre propietarios colindantes o condueños de una misma finca . . . . .	20	24
Informes sobre cuestiones de inquilinos . . . . .	38	34
Valoraciones de medianiles y obras menores . . . . .	10	5
Dirección de obras menores . . . . .	10	12

## DELEGACIONES

DELEGACION DE CALAHORRA

Los Servicios prestados por esta Delegación a los propietarios urbanos de la demarcación, fueron en los ejercicios 1956 1957 de mayor intensidad que en años, anteriores ya que el Servicio Jurídico hubo de informar de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos aparecida y del alcance de los aumentos de renta autorizados.

Fueron tramitados en el Juzgado Comarcal, en el año 1956, un juicio por falta de pago y en 1957, dos, todos ellos con sentencia favorable.

Por el procedimiento amistoso de cobro de alquileres a morosos, se obtuvieron en 1956, la suma de 11.916, 85 pesetas, y en 1957, fueron 11.370,65 pesetas; cantidades estas que fueron reintegradas a sus propietarios respectivos.

El Servicio de Arquitectura, a cargo del Perito Aparejados, despachó buen número de consultas y prestó los reconocimientos que le fueron solicitados.

El número de asociados de la Delegación en el ejercicio de 1956 era de 220, con una recaudación anual de cuotas especiales de 4.281'03 pesetas; convirtiéndose en 1957, en 225 asociados y 4.347'50 pesetas recaudadas.

La Junta de Gobierno de la Delegación, celebró cinco sesiones en el ejercicio de 1956 y cuatro en 1957.

## DELEGACION DE HARO

Esta Delegación, al frente de la cual se halla el prestigioso Procurador de la Ciudad don Máximo Delgado Oñate, continúa cada ejercicio superándose en su labor auxiliadora de esta Corporación en favor de los propietarios urbanos de la Comarca, de gran extensión y densidad urbana.

En los dos ejercicios a que hemos de referirnos, la Delegación hubo de multiplicar sus consultas de años anteriores, ya que en 1956 por la promulgación de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, y en 1957 con los aumentos de alquileres decretados, puede decirse que fueron la totalidad de los propietarios del Partido los que desfilaron por la Delegación a documentarse de los derechos que les asistían.

Independientemente de las consultas verbales evacuadas que fueron incontables, la Delegación, por medio de su Servicio Jurídico intervino en los siguientes asuntos:

	<u>1956</u>	<u>1957</u>
Juicios de desahucio por falta de pago . . . .	12	11
Juicios de desahucio por diferentes causas . . . .	4	6
Costas judiciales abonadas por la Delegación, pesetas . . . . .	512'50	379,50
Recibos cobrados a inquilinos morosos . . . .	246	115
Importe de estos alquileres, que fueron entrega- dos a sus propietarios, pesetas . . . . .	13.612'30	5.987'75

El Censo de propietarios de asociados directos de la Delegación que en el año 1956 fué de 325 y una recaudación de cuotas especiales de 4.769 pesetas; en el último ejercicio de 1957, quedó completado con 328 propietarios colegiados y una recaudación de cuotas que asciende a 5.657 pesetas.

Cuenta de Liquidación del Presupuesto Ordinario de la  
 Cámara, correspondiente al Ejercicio de 1954

Cuenta	CONCEPTO	Presupuesto		Liquidación	
		Presup.	Créd.	Presup.	Créd.
	<b>INGRESOS</b>				
	<b>CAPÍTULO I</b>				
	Recursos Permanentes				
1	Cuentas	60,000.00		55,000.00	
	<b>CAPÍTULO II</b>				
	Recursos Eventuales				
1	Impuestos	2,000.00			
	<b>Total Capítulo II</b>	<b>2,000.00</b>			
	<b>CAPÍTULO III</b>				
	Financiamiento				
1	Solventes			457,454.67	
2	de 1952	2,000.00			
	de 1953	2,263.00			
	de 1954	3,500.00		2,216.25	
	de 1955	12,500.00		17,485.35	
	<b>Total Capítulo III</b>	<b>18,263.00</b>		<b>637,135.67</b>	
	<b>REGIMEN POR CAPÍTULOS</b>				
	<b>Total del Capítulo I</b>	<b>60,000.00</b>		<b>55,000.00</b>	
	II del Capítulo II	2,000.00			
	III del Capítulo III	18,263.00		637,135.67	
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>80,263.00</b>		<b>1,202,135.67</b>	

# TERCERA PARTE

## REGIMEN ECONOMICO



## Cuenta de Liquidación del Presupuesto Ordinario de la Cámara, correspondiente al Ejercicio de 1956

Artículos	CONCEPTOS	Presupuesto		Ingresado	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<b>INGRESOS</b>				
	<b>CAPITULO I</b>				
	<b>Recursos Permanentes</b>				
1	Cuotas. . . . .	660.639	00	563.352	69
	<i>Total del Capítulo I.</i>	660.639	00	563.352	69
	<b>CAPITULO II</b>				
	<b>Recursos Eventuales</b>				
1	Imprevistos . . . . .	2.000	00	,	
	<i>Total del Capítulo II</i>	2.000	00	,	
	<b>CAPITULO III</b>				
	<b>Resultas</b>				
1	Sobrante . . . . .	350.000	00	457.454	07
2	» año 1951. . . . .	2.762	00	,	
	» año 1952. . . . .	5.140	00	,	
	» año 1953. . . . .	2.283	00	,	
	» año 1954. . . . .	3.542	00	2.216	25
	» año 1955. . . . .	352.563	00	177.485	35
	<i>Total del Capítulo III</i>	716.870	00	637.155	67
	<b>RESUMEN POR CAPITULOS</b>				
	Total del Capítulo I . . . . .	660.639	00	563.352	69
	Id. del Capítulo II . . . . .	2.000	00	,	
	Id. del Capítulo III . . . . .	716.870	00	637.155	67
	<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	1.379.509	00	1.200.508	36

Artículos	CONCEPTOS	Presupuesto		Gastado	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>GASTOS</b>					
<b>CAPITULO I</b>					
1	Sueldos . . . . .	160.423	61	160.423	61
2	Otras remuneraciones . . . . .	120.847	19	118.141	14
3	Asistencias . . . . .	15.000	00	10.650	00
4	Personal limpieza . . . . .	2.598	75	2.598	75
5	Interventor-Delegado . . . . .	4.800	00	4.800	00
<i>Total del Capítulo I.</i>		303.669	55	296.613	50
<b>CAPITULO II</b>					
1	Material no inventariable . . . . .	28.800	00	25.204	94
2	Material inventariable . . . . .	20.000	00	1.852	35
3	Impresos, etc. . . . .	24.600	00	22.035	09
4	Contribuciones y arbitrios . . . . .	7.000	00	4.910	84
<i>Total del Capítulo II</i>		80.400	00	54.003	22
<b>CAPITULO III</b>					
1	Seguros Sociales, etc. . . . .	141.855	36	109.351	52
2	Vestuario . . . . .	2.000	00	1.300	00
3	Exención de alquileres, etc. . . . .	71.000	00	57.867	07
4	Prestaciones, etc. . . . .	66.533	24	31.933	24
5	Comisiones y servicios . . . . .	18.000	00	17.796	75
6	Obras . . . . .	10.000	00	9.901	40
<i>Total del Capítulo III</i>		309.388	60	228.149	98
<b>CAPITULO IV</b>					
1	Indemnizaciones . . . . .	80.000	00	•	
2	Construcciones. . . . .	594.500	00	•	
<i>Total del Capítulo IV</i>		674.500	00	•	
<b>CAPITULO V</b>					
1	Resultas . . . . .	38.387	01	34.151	23
<i>Total del Capítulo V</i>		38.387	01	34.151	23

Artículos	CONCEPTOS	Presupuesto		Gastado	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<b>RESUMEN POR CAPITULOS</b>				
	Total del Capítulo I . . . . .	303.669	55	296.613	50
	Id. del Capítulo II . . . . .	80.400	00	54.003	22
	Id. del Capítulo III . . . . .	309.388	60	228.149	98
	Id. del Capítulo IV . . . . .	674.500	00	.	.
	Id. del Capítulo V . . . . .	38.387	01	34.151	23
	<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>1.406.345</b>	<b>16</b>	<b>612.917</b>	<b>93</b>

## RESUMEN GENERAL

**Suman los Ingresos realizados . . . . . 1.200.508'36**

**Suman los Gastos invertidos. . . . . 612.917'93**

**EXISTENCIA DISPONIBLE PARA 1957. . . . . 587.590'43**

**Cuenta de Liquidación del Presupuesto de Servicios Especiales de la Cámara, correspondiente al ejercicio de 1956**

Artículos	CONCEPTOS	Presupuesto		Ingresado	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<b>INGRESOS</b>				
	<b>CAPITULO I</b>				
	<b>Recursos especiales de ingreso fijo</b>				
1	Sobrante ejercicio anterior . . . . .	55.000	00	18.304	08
2	Cuotas especiales . . . . .	58.307	00	61.519	70
	<i>Total del Capítulo I.</i>	113.307	00	79.823	78
	<b>CAPITULO II</b>				
	<b>Recursos especiales de ingreso variable</b>				
1	Provisión costas judiciales . . . . .	5.000	00	»	
2	Recuperación costas judiciales . . . . .	3.000	00	3.595	25
3	Comisiones de Admón. Fincas . . . . .	10.000	00	9.595	30
4	Comisiones de Bolsa de la Propiedad. . . . .	1.000	00	»	
5	Cuotas del Servicio Limpieza de Chimeneas . . . . .	16.000	00	15.502	15
6	Venta talonarios recibos de alquiler . . . . .	2.500	00	3.430	00
7	Rentas del Edificio Social . . . . .	10.000	00	11.759	70
	<i>Total del Capítulo II</i>	47.500	00	43.882	40
	<b>CAPITULO III</b>				
	<b>Recursos Eventuales</b>				
1	Comisiones del Servicio de Fianzas e intereses de cuentas corrientes . . . . .	2.500	00	3.984	44
2	Imprevistos . . . . .	500	00	23.167	97
	<i>Total del Capítulo III</i>	3.000	00	27.152	41
	<b>RESUMEN DE INGRESOS</b>				
	Suma el Capítulo I . . . . .	113.307	00	79.823	78
	» » II . . . . .	47.500	00	43.882	40
	» » III . . . . .	3.000	00	27.152	41
	<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	163.807	00	150.840	45

Artículos	CONCEPTOS	Presupuesto		Gastado	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<b>GASTOS</b>				
	<b>CAPITULO I</b>				
	<b>Administración</b>				
4	Gastos de administración de todos los servicios, incluso abono de Seguros y Subsidios Sociales . . . . .	98.062	00	110.301	47
	<i>Total del Capitulo I</i> . . . . .	98.062	00	110.301	47
	<b>CAPITULO II</b>				
	<b>Atenciones de los Servicios</b>				
6	Pago de costas judiciales, gastos de los Servicios de Administración de Fincas, Bolsa de la Propiedad, Limpieza de Chimeneas y Gestión de Asuntos . . . . .	42.330	70	24.515	67
	<i>Total del Capitulo II</i> . . . . .	42.330	70	24.515	67
	<b>CAPITULO III</b>				
	<b>Material</b>				
8	Talonarios de recibos de alquiler, impresos, ficheros y fichas, suscripción y adquisición de obras, encuadernaciones y correspondencia . . . . .	11.300	00	1.220	60
	<i>Total del Capitulo III</i> . . . . .	11.300	00	1.220	60
	<b>CAPITULO IV</b>				
	<b>Imprevistos</b>				
1	Para los ocasionados durante el ejercicio . . . . .	12.114	30	2.208	14
	<i>Total de Capitulo IV</i> . . . . .	12.114	30	2.208	14
	<b>RESUMEN DE GASTOS</b>				
	Suma el Capítulo I . . . . .	98.062	00	110.301	47
	"    "    II. . . . .	42.330	70	24.515	67
	"    "    III . . . . .	11.300	00	1.220	60
	"    "    IV . . . . .	12.114	30	2.208	14
	<b>TOTAL DE GASTOS</b> . . . . .	163.807	00	138.245	88



III

Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos  
para el Ejercicio de 1957

INGRESOS

Artículo	Grupo	DESIGNACION	TOTAL POR			
			ARTICULOS		CAPITULOS	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>CAPITULO I</b>						
<b>Recursos Permanentes</b>						
1.º	1.º	Cuotas obligatorias . . . . .	693.484	50	693.484	50
<i>Total del Capitulo I.</i>					693.484	50
<b>CAPITULO II</b>						
<b>Recursos Eventuales</b>						
1.º	Un.º	Imprevistos . . . . .	2.000	00	2.000	00
<i>Total del Capitulo II</i>					2.000	00
<b>CAPITULO III</b>						
<b>Resultas</b>						
1.º	Un.º	Sobrante que se calcula del ejercicio anterior . . . . .	450.000	00		
2.º	1.º	Cuotas pendientes de cobro del año 1951, al finalizar el ejercicio . . . . .		3.762	00	
		Id. íd. año 1952 . . . . .		5.140	50	
		Id. íd. año 1953. . . . .		2.863	50	
		Id. íd. año 1954. . . . .		3.542	00	
		Id. íd. año 1955. . . . .		12.155	50	
		Id. íd. año 1956. . . . .	223.978	00		
			251.441	50	701.441	50
<i>Total del Capitulo III</i>					701.441	50

## RESUMEN GENERAL DE INGRESOS

	Pesetas	Cts.
Suman los INGRESOS del Capítulo I . . . . .	693.484	50
Suman los INGRESOS del Capítulo II . . . . .	2.000	00
Suman los INGRESOS del Capítulo III . . . . .	701.441	50
<b>TOTAL.</b>	<b>1.396.926</b>	<b>00</b>
<b>DEDUCCION</b> , por bajas y fallidos sobre cuotas obligatorias . . . . .	9.417	00
<b>RESUMEN LIQUIDO DE INGRESOS</b>	<b>1.387.509</b>	<b>00</b>

Artículos	Grupo	DESIGNACION	TOTAL POR			
			ARTICULOS		CAPITULOS	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>GASTOS</b>						
<b>CAPITULO I</b>						
<b>Personal</b>						
1.º	1-2 3 y 4	Sueldos, todo el Personal. . . . .	187.276	95		
2.º	1-2 y 3	Otras remuneraciones, Pagas ex- traordinarias, Plus Familiar y Premios . . . . .	135.584	63		
3.º	Un.º	Asistencias, Sesiones. . . . .	15.000	00		
4.º	Un.º	Personal de Limpieza. . . . .	2.835	00		
5.º	Un.º	Interventor-Delegado. . . . .	4.800	00		
6.º	Un.º	Anticipos . . . . .	15.000	00		
<i>Total del Capítulo I</i>			360.496	58	360.496	58
<b>CAPITULO II</b>						
<b>Material</b>						
1.º	1-7	Material no inventariable. . . . .	29.800	00		
2.º	Un.º	Material inventariable . . . . .	20.000	00		
3.º	1-5	Impresos, Publicaciones, Encua- dernaciones, Suscripciones y Compra libros. . . . .	24.600	00		
4.º	Un.º	Contribuciones y arbitrios . . . . .	7.000	00		
<i>Total del Capítulo II</i>			81.400	00	81.400	00

Artículos	Grupo	DESIGNACION	TOTAL POR			
			ARTICULOS		CAPITULOS	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>CAPITULO III</b>						
<b>Gastos Diversos</b>						
1.º	1-7	Seguros Sociales, Aportación Mutualidad, Seguros de Incendios, Delegaciones, Imprevistos, Otorgamiento poderes, Confección recibos y trabajos extraordinarios.	152.800	00		
2.º	Un.º	Vestuario personal Subalterno	2.000	00		
3.º	1-3	Decreto exención de alquileres, Quebranto moneda y habilitación y Premio recaudación.	76.500	00		
4.º	1-5	Préstamos a propietarios, Becas, Obras sociales y benéficas, Cuotas Consejo Superior, Servicios en beneficio de la propiedad urbana	75.515	23		
5.º	Un.º	Comisiones de servicios y trasladados	18.000	00		
6.º	Un.º	Obras de conservación y reparación.	10.000	00		
<i>Total del Capítulo III</i>			334.815	23	334.815	23
<b>CAPITULO IV</b>						
<b>Construcción y adquisiciones extraordinarias</b>						
1.º	Un.º	Para compra de solares o construcción de viviendas de renta limitada	594.500	00	594.500	00
<i>Total de Capítulo IV</i>			594.500	00	594.500	00
<b>CAPITULO V</b>						
<b>Ejercicios cerrados-resultas</b>						
1.º	Un.º	Procedente del ejercicio anterior	16.297	19	16.297	19
<i>Total del Capítulo V</i>			16.297	19	16.297	19

## RESUMEN GENERAL DE GASTOS

	Pesetas	Cts.
Suman los GASTOS del Capítulo I . . . . .	360.496	58
Suman los GASTOS del Capítulo II . . . . .	81.400	00
Suman los GASTOS del Capítulo III . . . . .	334.815	23
Suman los GASTOS del Capítulo IV . . . . .	594.500	00
Suman los GASTOS del Capítulo V . . . . .	16.297	19
<b>TOTAL DE GASTOS.</b> . . . .	<b>1.387.509</b>	<b>00</b>

## RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

Importan los Ingresos, pesetas . . . . .	1.387.509 <sup>00</sup>
Importan los Gastos, pesetas . . . . .	1.387.509 <sup>00</sup>
<b>DIFERENCIA</b> . . . . .	<b>0</b>

## IV

**Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos  
para el Ejercicio de 1958**

**I N G R E S O S**

Artículo	Grupo	DESIGNACION	TOTAL POR			
			ARTICULOS		CAPITULOS	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		<b>CAPITULO I</b>				
		<b>Recursos Permanentes</b>				
1.º	1.º	Cuotas obligatorias . . . . .	700.138	00	700.138	00
		<i>Total del Capítulo I.</i>			700.138	00
		<b>CAPITULO II</b>				
		<b>Recursos Eventuales</b>				
1.º	Un.º	Imprevistos . . . . .	2.000	00	2.000	00
		<i>Total del Capítulo II</i>			2.000	00
		<b>CAPITULO III</b>				
		<b>Resultas</b>				
1.º	Un.º	Sobrante que se calcula del ejercicio anterior . . . . .	450.000	00		
2.º	1.º	Cuotas pendientes de cobro del año 1952, al finalizar el ejercicio . . . . .		5.140'50		
		Id. id. año 1953. . . . .		2.863'50		
		Id. id. año 1954. . . . .		8.916'50		
		Id. id. año 1955. . . . .		10.307'50		
		Id. id. año 1956. . . . .		16.162'50		
		Id. id. año 1957. . . . .	244.388	00	694.388	00
		<i>Total del Capítulo III</i>			694.388	00

## RESUMEN GENERAL DE INGRESOS

	Pesetas	Cts.
Suman los INGRESOS del Capítulo I . . . . .	700.138	00
Suman los INGRESOS del Capítulo II . . . . .	2.000	00
Suman los INGRESOS del Capítulo III . . . . .	694.388	00
<b>TOTAL.</b> . . . . .	<b>1.396.526</b>	<b>00</b>
<b>DEDUCCION, por bajas y fallidos sobre cuotas obligato-</b> <b>rias</b> . . . . .	9.017	00
<b>RESUMEN LIQUIDO DE INGRESOS.</b> . . . . .	<b>1.387.509</b>	<b>00</b>

Artículos	Grupo	DESIGNACION	TOTAL POR			
			ARTICULOS		CAPITULOS	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>GASTOS</b>						
<b>CAPITULO I</b>						
<b>Personal</b>						
1.º	1-2 3 y 4	Sueldos, todo el Personal. . . . .	19.776	95		
2.º	1-2 y 3	Otras remuneraciones, Pagas ex- traordinarias, Plus Familiar y Premios . . . . .	140.397	12		
3.º	Un.º	Asistencias, Sesiones. . . . .	15.000	00		
4.º	Un.º	Personal de Limpieza. . . . .	2.835	00		
5.º	Un.º	Interventor-Delegado. . . . .	4.800	00		
6.º	Un.º	Anticipos . . . . .	15.000	00		
<i>Total del Capítulo I</i>			375.809	07	375.809	07
<b>CAPITULO II</b>						
<b>Material</b>						
1.º	1-7	Material no inventariable. . . . .	29.800	00		
2.º	Un.º	Material inventariable . . . . .	20.000	00		
3.º	1-5	Impresos, Publicaciones, Encua- dernaciones, Suscripciones y Compra libros. . . . .	27.600	00		
4.º	Un.º	Contribuciones y arbitrios . . . . .	7.000	00		
<i>Total del Capítulo II</i>			84.400	00	84.400	00

Artículos	Grupo	DESIGNACION	TOTAL POR			
			ARTICULOS		CAPITULOS	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>CAPITULO III</b>						
<b>Gastos Diversos</b>						
1.º	1-7	Seguros Sociales, Aportación Mutualidad, Seguros de Incendios, Delegaciones, Imprevistos, Otor. gamiento poderes, Confección recibos y trabajos extraordinarios.	175.420	78		
2.º	Un.º	Vestuario personal Subalterno	2.000	00		
3.º	1-3	Decreto exención de alquileres, Quebranto moneda y habilitación y Premio recaudación.	77.500	00		
4.º	1-5	Préstamos a propietarios, Becas, Obras sociales y benéficas, Cuotas Consejo Superior, Servicios en beneficio de la propiedad urbana	76.515	23		
5.º	Un.º	Comisiones de servicios y traslados	18.000	00		
6.º	Un.º	Obras de conservación y reparación.	10.000	00		
<i>Total del Capítulo III</i>			359.436	01	359.436	01
<b>CAPITULO IV</b>						
<b>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</b>						
1.º	Un.º	Para compra de solares o construcción de viviendas de renta limitada	551.566	73	551.566	73
<i>Total de Capítulo IV</i>			551.566	73	551.566	73
<b>CAPITULO V</b>						
<b>Ejercicios cerrados-resultas</b>						
1.º	Un.º	Procedente del ejercicio anterior	16.297	19	16.297	19
<i>Total del Capítulo V</i>			16.297	19	16.297	19

		Pesetas	Cts.
<b>RESUMEN GENERAL DE GASTOS</b>			
Suman los GASTOS del Capítulo I . . . . .		375.809	07
Suman los GASTOS del Capítulo II . . . . .		84.400	00
Suman los GASTOS del Capítulo III . . . . .		359.436	01
Suman los GASTOS del Capítulo IV . . . . .		551.566	73
Suman los GASTOS del Capítulo V . . . . .		16.297	19
<b>TOTAL DE GASTOS.</b>		<b>1.387.509</b>	<b>00</b>

## **RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO**

<b>Importan los Ingresos, pesetas . . . . .</b>	<b>1.387.509*00</b>
<b>Importan los Gastos, pesetas . . . . .</b>	<b>1.387.509*00</b>
<b>DIFERENCIA . . . . .</b>	<b>0</b>

<b>CAPÍTULO IV</b>	
Construcciones y adquisiciones extraordinarias	
Para compra de solares y construcción de viviendas de costo limitado	
251.56673	251.56673
Total de Capítulo IV	
<b>CAPÍTULO V</b>	
Ejercicios cerrados-reservas	
Procedente del ejercicio anterior	
16.29719	16.29719
Total del Capítulo V	
16.29719	16.29719

**Presupuesto de Ingresos y Gastos de Servicios Especiales  
para el ejercicio de 1957**

**INGRESOS**

Artículos	DESIGNACION	TOTAL POR			
		CAPITULOS		ARTICULOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<b>INGRESOS</b>				
	<b>CAPITULO I</b>				
	<b>Recursos especiales de pago variable</b>				
1.º	Cuotas especiales . . . . .	85.677	00		
2.º	Por Administración de Fincas . . . . .	10.000	00		
	Por Limpieza de Chimeneas. . . . .	16.000	00		
	Por recuperación de Costas Judiciales . . . . .	3.000	00		
	Por Bolsa de la Propiedad . . . . .	1.000	00		
	Por préstamos a los propietarios. . . . .	4.000	00		
	Por rentas . . . . .	12.000	00		
	Por venta de talonarios e impresos . . . . .	3.000	00		
	<i>Suma el Capítulo I . . . . .</i>	134.677	00	134.677	00
	<b>CAPITULO II</b>				
	<b>Recursos Eventuales</b>				
	Comisiones de Fianzas e interés de Cuentas y Valores . . . . .	11.000	00		
	Imprevistos . . . . .	6.000	00		
	Sobrante que se calcula del ejercicio anterior . . . . .	12.000	00		
	<i>Suma el Capítulo II . . . . .</i>	29.000	00	29.000	00

**RESUMEN GENERAL DE INGRESOS**

Suman los INGRESOS del Capítulo I . . . . .	134.677'00
Suman los INGRESOS del Capítulo II. . . . .	<u>29.000'00</u>
<b>SUMA TOTAL DE INGRESOS. . . . .</b>	<b><u>163.677'00</u></b>

Artículos	CONCEPTOS	TOTAL POR			
		ARTICULOS		CAPITULOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<b>GASTOS</b>				
	<b>CAPITULO I</b>				
3	Atención de los tres artículos . . .	113.937	19	113.937	19
	<i>Total del Capítulo I.</i>	113.937	19	113.937	19
	<b>CAPITULO II</b>				
6	Atenciones de todos los Servicios Es- peciales establecidos por la Cámara.	41.067	00	41.067	00
	<i>Total del Capítulo II</i>	41.067	00	41.067	00
	<b>CAPITULO III</b>				
3	Para material de escritorio, impresos, correspondencia y timbres y gas- tos menores . . . . .	3.000	00	3.000	00
	<i>Total del Capítulo III</i>	3.000	00	3.000	00
	<b>CAPITULO IV</b>				
2	Para aportación a la Mutualidad de Previsión e Imprevistos . . . . .	5.672	81	5.672	81
	<i>Total del Capítulo IV</i>	5.672	81	5.672	81

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS

Suma los INGRESOS del Capítulo I . . . . . 134.677.00

Suma los INGRESOS del Capítulo II . . . . . 29.000.00

SUMA TOTAL DE INGRESOS . . . . . 163.677.00

## RESUMEN GENERAL DE GASTOS

	Pesetas	Cts.
Suman los GASTOS del Capítulo I . . . . .	113.937	19
Suman los GASTOS del Capítulo II. . . . .	41.067	00
Suman los GASTOS del Capítulo III . . . . .	3.000	00
Suman los GASTOS del Capítulo IV . . . . .	5.672	81
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS . . . . .</b>	<b>163.677</b>	<b>00</b>

## RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO

Importan los INGRESOS, Pesetas . . . . .	163.677'00
Importan los GASTOS, Pesetas . . . . .	<u>163.677'00</u>
<b>DIFERENCIA . . . . .</b>	<b>0</b>

**Este Presupuesto fué prorrogado  
para el Ejercicio de 1958**

## RECAUDACION

La cobranza de cuotas obligatorias de la Cámara, realizada por los propios recaudadores de contribuciones de las distintas Zonas Recaudatorias de la Capital y Provincia, ha sido en los ejercicios a que venimos refiriéndonos, de una gran efectividad, puesto que en el período hábil de cobranza voluntaria, todos los Recaudadores a excepción de uno, han rebasado el noventa y cinco por ciento del cargo que les fué entregado, lo que nos ha hecho posible computar un total de recaudación del NOVENTA Y SIETE, OCHENTA Y SEIS POR CIENTO, cifra bien elocuente, que dice mucho en favor de nuestros colegiados y de los recaudadores, ya que ha de tenerse en cuenta, que al girar los recibos por propietarios, en lugar de por fincas, como se extienden los de contribución, resulta más difícil la cobranza, y forzosamente han de quedar recibos fallidos e incobrados.

A continuación damos un cuadro estadístico de la recaudación por Zonas Recaudatorias en que se divide la Provincia:

RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO			
	Importan los GASTOS	163,677.00	
	Importan los INGRESOS	163,677.00	
	<u>DIFERENCIA</u>		
2	Para operación de la Municipalidad y el Municipio de Providencia y Antofagasta	163,677.00	
	Total de Capital	163,677.00	

Este Presupuesto fué prorrogado

para el Ejercicio de 1958

## Recaudación de cuotas obligatorias en la Capital y provincia en los ejercicios de 1956 - 1957.

ZONAS RECAUDATORIAS	RESUMEN DE CUOTAS						TOTAL % que re- presenta la recaudación obtenida
	Puestas al cobro		Pendientes por impagadas		Hechas efectivas		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Capital . . . . .	326.728	75	2.810	00	323.918	75	99'13
Alesanco . . . . .	69.283	00	548	00	68.735	00	99'20
Alfaro . . . . .	84.944	00	5.700	04	79.243	96	93'28
Arnedo . . . . .	112.981	00	3.281	00	109.700	00	97'09
Calahorra . . . . .	126.965	00	2.102	00	124.863	00	98'34
Cervera . . . . .	70.959	00	2.950	50	68.008	50	95'84
Haro . . . . .	162.069	00	6.668	00	155.401	00	95'88
Nájera . . . . .	87.333	00	194	50	87.138	50	99'77
Santo Domingo . . . . .	116.047	00	3.047	00	113.000	00	97'37
Torrecilla . . . . .	57.526	00	1.608	50	55.917	50	97'20
Villamediana . . . . .	170.319	00	644	00	169.675	00	99'62
<b>TOTALES</b>	<b>1.385.154</b>	<b>75</b>	<b>29.553</b>	<b>54</b>	<b>1.355.601</b>	<b>21</b>	<b>97'86</b>

VII  
**FUNCION SOCIAL**

La Cámara en los ejercicios que memoriamos acudió a las suscripciones benéficas y de caridad siempre que fué solicitada su cooperación, y concedió los donativos y subvenciones que a continuación reseñamos:

**EN EL AÑO 1956**

Exenciones de alquileres condonados durante el ejercicio . . . . .	1.878'85
Gratificación a la Guardia Municipal por información de beneficiarios de la exención de alquileres . . . . .	200'00
Al Patronato de Formación Profesional de Logroño, dos becas.	1.500'00
Hermandad de la Pasión y del Santo Entierro . . . . .	100'00
Tómbola de Caridad, un obsequio . . . . .	185'00
Al Patronato de Formación Profesional, subvención anual . . . . .	1.000'00
Cocina Económica, subvención anual . . . . .	500'00
Caridad Logroñesa, subvención anual . . . . .	300'00
Hermanitas de los Pobres, donativo . . . . .	50'00
Gobierno Civil, Festival Benéfico . . . . .	60'00
Gobierno Civil, Campaña de Navidad . . . . .	200'00
Parroquia de Santiago en la festividad de Nuestra Señora de la Esperanza . . . . .	125'00
Otros donativos . . . . .	55'00
<b>TOTAL PESETAS . . . . .</b>	<b>6.153'85</b>

## EN EL AÑO 1957

Exenciones de alquileres condonados durante el ejercicio . . . . .	817'30
Gratificación a la Guardia Municipal por información de beneficiarios de la exención de alquileres . . . . .	200'00
Al Patronato de Formación Profesional de Logroño, dos becas.	1.500'00
Tómbola de Caridad, un obsequio . . . . .	300'00
Al Patronato de Formación Profesional, subvención anual . . . . .	1.000'00
A la Caridad Logroñesa, subvención anual . . . . .	300'00
A la Cocina Económica, subvención anual . . . . .	500'00
Gobierno Civil, Suscripción pro Valencia . . . . .	1.000'00
Consejo Superior de Cámaras, pro Valencia . . . . .	5.000'00
Gobierno Civil, Campaña de Navidad . . . . .	200'00
Parroquia de Santiago, Festividad de Nuestra Señora de la Esperanza . . . . .	125'00
Religiosas Adoratrices, donativo. . . . .	100'00
Otros donativos . . . . .	251'00
<b>TOTAL PESETAS . . . . .</b>	<b>11.293'30</b>

## Escala de cuotas y censo de propietarios para el ejercicio de 1958

Realizadas en el ejercicio de 1957, las alteraciones correspondientes en los ficheros de asociados, con las altas y bajas producidas, y continuando invariable la escala de cuotas, se reproducen a continuación los estadillos de referencia.

### Escala de cuotas obligatorias

CONTRIBUCION AL TESORO	CUOTAS A LA CÁMARA	
	Pesetas	Cts.
Más de 50.000 pesetas anuales . . . . .	500	00
Más de 25.000 pesetas anuales . . . . .	400	00
De 20.000'01 a 25.000 pesetas . . . . .	300	00
De 15.000'01 a 20.000 " . . . . .	200	00
De 10.000'01 a 15.000 " . . . . .	100	00
De 5.000'01 a 10.000 " . . . . .	80	00
De 3.000'01 a 5.000 " . . . . .	60	00
De 2.000'01 a 3.000 " . . . . .	57	00
De 1.000'01 a 2.000 " . . . . .	42	00
De 500'01 a 1.000 " . . . . .	27	00
De 250'01 a 500 " . . . . .	20	00
De 100'01 a 250 " . . . . .	17	00
De 50'01 a 100 " . . . . .	12	50
De 25'01 a 50 " . . . . .	6	00
De 15'01 a 25 " . . . . .	3	50
De 10'01 a 15 " . . . . .	2	50
De 5'01 a 10 " . . . . .	1	00
De 0'01 a 5 " . . . . .	1	25

## CENSO PROVINCIAL DE COLEGIADOS

Zonas Recaudatorias	CUOTAS ANUALES QUE PAGAN A LA CAMARA																	TOTAL		IMPORTE CUOTAS	
	500 Ptas.	400 Ptas.	300 Ptas.	200 Ptas.	100 Ptas.	80 Ptas.	60 Ptas.	57 Ptas.	42 Ptas.	27 Ptas.	20 Ptas.	17 Ptas.	12'50 Ptas.	6'— Ptas.	3'50 Ptas.	2'50 Ptas.	1'— Ptas.	Colegiados	Pesetas	Cts.	
Alesanco . . . . .									7	35	150	735	942	725	336	221	54	3.205	34.641	50	
Alfaro . . . . .		1			1	3	11	28	62	151	324	939	622	311	166	46	15	2.680	42.472	00	
Arnedo . . . . .					2	6	11	9	53	98	288	1.013	1.348	1.084	544	483	319	5.258	56.490	50	
Calahorra . . . . .		1	3		2	13	27	45	112	228	457	1.134	1.003	544	279	243	94	4.185	63.482	50	
Cervera . . . . .						1	4	1	16	81	267	748	712	603	339	174	48	2.994	35.479	50	
Haro . . . . .		2	1	1	3	15	23	37	135	324	683	1.596	1.142	649	269	156	35	5.071	81.034	50	
Nájera . . . . .						2	8	5	30	107	323	1.019	841	515	235	149	12	3.246	43.666	50	
Santo Domingo . . . . .					1	4	7	12	63	223	577	1.311	782	539	211	90	33	3.853	58.023	50	
Torrecilla . . . . .							1	6	15	60	195	626	572	513	272	136	19	2.445	28.763	00	
Villamediana . . . . .				2	1	1	2	10	48	237	769	2.075	1.346	899	447	358	113	3.308	85.131	50	
Sumas . . . . .		4	4	3	10	45	94	153	541	1.544	4.033	11.196	9.310	6.382	3.098	2.056	772	39.245	529.185	00	
Capital . . . . .	12	20	20	28	64	191	253	268	652	874	1.105	973	240	76	17	23	21	4.837	170.953	00	
TOTALES . . . . .	12	24	24	31	74	236	347	421	1.193	2.418	5.138	12.169	9.550	6.458	3.115	2.079	793	44.082	700.138	00	



# DEFENSA DE LOS INTERESES GENERALES DE LA PROPIEDAD URBANA — DE SU JURISDICCION

En los expedientes de 1954 y 1967 que seguidos concurrido en esta Materia, la Comisión Municipal Municipal y Excmo. Ayuntamiento, tras de haberse por los señores concejales los hechos, basándose en las resoluciones procedidas por el Ayuntamiento y Excmo. Ayuntamiento, en que se trata de ligar mejor a los propietarios de las edificaciones.

A continuación damos un detalle de sus actividades en el presente que

## CUARTA PARTE

### Ordenanza especial de construcción en Plaza de la Mata

Como consecuencia de un caso escrito presentado en el expediente de 1956, en el que se dio lugar a la redacción de la Ordenanza especial número 3 de construcción en el Municipio de Francisco de la Mata de esta ciudad, en cumplimiento de la Resolución de plaza para otorgar los beneficios que se otorgan para construir plaza que basta en 1956, el Excmo. Ayuntamiento, como acuerdo del que se nos dio traslado y que dice así:

## ACTUACION DE LA CORPORACION

El Excmo. Ayuntamiento, en virtud de la Ordenanza especial número 3 de construcción en el Municipio de Francisco de la Mata de esta ciudad, en cumplimiento de la Resolución de plaza para otorgar los beneficios que se otorgan para construir plaza que basta en 1956, el Excmo. Ayuntamiento, como acuerdo del que se nos dio traslado y que dice así:

Tras de haberse de un caso escrito número 74, como de traslado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, como consecuencia de la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Noviembre del año pasado y que copiado es como sigue: «MODIFICACION DE LA ORDENANZA ESPECIAL N.º 3 DEL MUNICIPIO DE LA MATA.»—Vistos los señores concejales por la Excmo. Comisión Municipal Municipal y Excmo. Ayuntamiento Pleno en 18 y 29 de Mayo último, respectivamente sobre modificación de la Ordenanza Especial n.º 3 del Municipio de Francisco de la Mata propuesta por la Com. Ordinaria y Excmo. Ayuntamiento, y visto asimismo dos señores concejales por D.ña Concepción de Codes y Carlos Gilabert de la Propiedad Urbana, y el informe emitido por el Sr. Secretario General de la Corporación en virtud del n.º 17—Se acordó: Inorgancarse con carácter definitivo de la Ordenanza



# DEFENSA DE LOS INTERESES GENERALES DE LA PROPIEDAD URBANA DE SU JURISDICCION

En los ejercicios de 1956 y 1957 que venimos resumiendo en esta Memoria, la Cámara estuvo siempre y en todo momento alerta, velando por los intereses urbanos confiados, formulando las reclamaciones procedentes ante Autoridades y Corporaciones, en aras siempre, de lograr mejoras a las propiedades de sus colegiados.

A continuación damos un detalle de sus actividades en el bienio que nos ocupa, con las intervenciones habidas:

## CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO:

### Ordenanza especial de construcciones en Muro de la Mata

Como consecuencia de nuestro escrito presentado en el ejercicio de 1955, en súplica de que fuera reformada la Ordenanza especial número 3 de construcciones en el Muro de Francisco de la Mata de esta Ciudad, suprimiendo la limitación de plazo para obtener los beneficios que se otorgan para construir, plazo que finaba en 1956, el Excmo. Ayuntamiento tomó acuerdo del que se nos dió traslado y que dice así:

Negociado, FOMENTO Y OBRAS.—Ayuntamiento de Logroño.—Sección, SECRETARIA.—Número 643.—Sello de Registro, Ayuntamiento de Logroño, Registro General, Salida de Documentos, fecha 3-9-56, n.º 922.

«Tengo el honor de transcribir a Vd. acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Noviembre del año pasado, y que copiado es como sigue: «MODIFICACION DE LA ORDENANZA ESPECIAL N.º 3 DEL MURO DE LA MATA.—Vistos los acuerdos adoptados por la Excelentísima Comisión Municipal Permanente y Excmo. Ayuntamiento Pleno en 28 y 29 de Marzo último, respectivamente sobre modificación de la Ordenanza Especial n.º 3 del Muro de Francisco de la Mata propuesta por la C. de Ordenanzas y Ensanche, y vistos asimismo dos escritos formulados por Doña Carmen de Codés y Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y el informe emitido por el Sr. Secretario General de la Corporación se acordó.—1.º—Aprobar íntegramente con carácter definitivo dicha Ordenan-

za en la forma propuesta por la Comisión de Ordenanzas y Ensanche en 28 de Marzo la que fué aprobada provisionalmente en 29 del mismo por el Pleno municipal.—2.º—Con relación a la petición de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, se resuelve que durante el plazo de cinco años a partir de la fecha de este acuerdo, se conceda a los propietarios de las actuales edificaciones, los derechos previstos ya en la Ordenanza Especial que se modifica, entendiéndose para lo sucesivo que cada año siguiente a aquel plazo de cinco años señalado, se reducirán progresivamente los beneficios en un veinte por ciento, de forma que el segundo año sea el cuarenta por ciento; al tercero el sesenta y el cuarto el ochenta, de modo que el quinto año, o sea décimo de este acuerdo, quedarán anulados citados beneficios y derechos.—Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a Vd. muchos años.—Logroño a 12 de Septiembre de 1956.—El Alcalde, Julio Pernas, firmado y rubricado.—Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.—LOGROÑO».

### Ordenanzas de la Edificación

Contra las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Municipales de la Edificación, la Cámara presentó el siguiente escrito:

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

LA CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO, y en su nombre y representación, el Presidente y Secretario, de la misma, cumpliendo acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 13, ante ese Excmo Ayuntamiento, comparecen y tienen el honor de exponer:

Que por anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 56 de 19 de mayo último, se exponen al público las modificaciones de las Ordenanzas Municipales de la Edificación de ese Excmo. Ayuntamiento y, entre ellas, se establece la creación de un «Artículo adicional»; que hace referencia a la construcción de edificios permanentes exentos, y al establecimiento de servidumbres forzosas de luces y vistas en beneficio de los propietarios de fincas colindantes.

Que esta Cámara, cumpliendo fielmente con los fines que tiene encomendados, como Corporación Oficial de Derecho Público, representativa de la propiedad urbana, se ve en la precisión de formular en la presente reclamación, contra la aprobación de tal Artículo adicional a las Ordenanzas de la Edificación vigentes.

Que la impugnación que se formula se basa en que, el referido Artí-

culo en la forma que se expone, exige del propietario que trate de edificar en tales condiciones, obligaciones tan gravosas y trámite tan complicado y costoso, que de hecho hace prohibitivas tales obras; siendo así, por el contrario, que el urbanismo moderno, en las zonas de ensanche, tiende a fomentar e incluso imponer, esta clase de edificaciones, por considerar que sirven de pulmón a la ciudad, y de sedante a los ocupantes de tales fincas.

Que de otra parte se trata de imponer el criterio municipal para que se establezcan con carácter forzoso servidumbres de luces y vistas, entre particulares, las que son de la exclusiva y libre determinación de los mismos, y por tanto el Ayuntamiento no puede coaccionar a ninguno de los propietarios para que la establezcan, pues le está vedado el inmiscuirse en las relaciones privadas de los individuos, o de sus propiedades, cuando las mismas no tengan punto de contacto con la vía pública.

Que, no obstante, la oposición de esta Cámara a la aprobación del Artículo adicional de las Ordenanzas de la Edificación, que se impugna, ofrece a ese Excmo. Ayuntamiento los servicios y cooperación del personal Técnico de la Corporación, para que pueda llegarse a una inteligencia y encontrar una fórmula que haga más factible la posibilidad de aprobación y redacción de dicho artículo, sin causar lesión ni perjuicio a unos u otros propietarios.

Por todo lo expuesto a ese Excmo. Ayuntamiento

**SUPLICAN:** Se digne remitir el presente escrito-reclamación contra la aprobación del Artículo adicional de las Ordenanzas Municipales de la Edificación, y en su vista decretar la anulación del mismo, por implicar lesión de derechos de los propietarios de fincas urbanas.

Es justicia que esperan merecer de la rectitud de ese Excmo. Ayuntamiento.

Logroño, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

### Ordenanzas fiscales para 1957

Expuestas al público las Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1957, la Corporación reclamó contra los números 2 y 12 «Aguas Potables» y «Timbre Municipal», con el siguiente escrito:

Ilmo. Señor:

La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Logroño

y en su nombre el Presidente y Secretario que suscriben, comparecen y respetuosamente exponen:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia número 104 del día 4 del corriente mes, aparece inserto un anuncio por el que se exponen al público las «Ordenanzas fiscales» modificadas aprobadas para el ejercicio de 1957, por el Ayuntamiento de esta capital, al objeto de que por aquellos que se consideren perjudicados se puedan plantear las reclamaciones que crean convenientes.

Esta Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, cumpliendo acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del corriente, así como cumpliendo con la misión específica que le está atribuída, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 y 18 del Reglamento Orgánico de dichas Corporaciones de 10 de febrero de 1950; y haciendo uso del derecho que le otorga el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, formulan la presente RECLAMACION contra las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de LOGROÑO, números 2 y 12, que versan sobre «Aguas Potables» y «Timbre Municipal».

Una vez hechas las anteriores manifestaciones, analizaremos cada una de las Ordenanzas que se impugnan

#### ORDENANZA NUMERO 2.—AGUAS POTABLES

Independientemente de los argumentos que ha de alegar esta Cámara sobre la improcedencia del trámite de aprobación a que se someten la Ordenanza y Tarifa de referencia, no podemos por menos de señalar nuestra oposición a la **doceava Base** de las que constituyen la misma, y solicitar, con todo respeto la anulación de la referida Base, ya que se halla en completa contradicción con la Orden del Ministerio de Industria de 28 de febrero de 1955 (B. O. de 8 de marzo), que determinó que las Empresas dedicadas al suministro de agua, gas y electricidad, carecen de facultad para acudir al procedimiento de apremio para el cobro de los recibos de suministro a sus abonados, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones eléctricas de 12 de marzo de 1954, aplicable a tales suministros conforme previno la Orden de 12 de febrero de 1935. Que la circunstancia de que la Empresa suministradora sea una Corporación Municipal —el presente caso— no altera los términos de la cuestión, ya que como tiene declarado este Ministerio por Resolución de 7 de septiembre

de 1939 (B. O. del 22) en ningún momento la percepción del suministro puede tener carácter de **derecho o tasa**.

Que con el mayor respeto a su digna Autoridad, hemos de hacer constar que la competencia para la aprobación de las Ordenanzas y tarifas de suministro de agua potable está atribuida a la Dirección General de Industria, previo expediente iniciado ante la Delegación de Industria de la provincia respectiva.

La anterior manifestación se corrobora no sólo por los preceptos contenidos en la legislación Municipal, Artículo 179 de la Ley de Régimen Local en relación con el artículo 148 del nuevo Reglamento de Servicios de 17 de junio de 1955, que disponen claramente que las tarifas de suministros o servicios de carácter industrial o mercantil serán aprobadas por el Ministerio a que correspondiere la inspección del mismo, sino también por el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 12 de marzo de 1954 aplicable a los suministros de agua, según lo dispuesto en la Orden de 12 de febrero de 1935 que ratificó el artículo 5.º del Real Decreto de 12 de abril de 1924.

Los preceptos que quedan señalados determinan, sin posible discusión, la competencia de la Dirección General de Industria para la aprobación, modificación de las Ordenanzas y tarifas de suministro de agua, ya que los mismos tienen la consideración de servicios públicos, por ello están sometidos a la Autoridad superior que se menciona.

## ORDENANZA NUMERO 12. TIMBRE MUNICIPAL

Sobre esta Ordenanza tenemos que señalar nuestra completa oposición a la modificación que se introduce al apartado que dice «Recibos del suministro de agua del Servicio Municipalizado, por cada recibo NUEVE PESETAS (9 pesetas).

Actualmente en la Ordenanza que se halla en vigor, la cuantía del referido timbre municipal, que ya de por sí es excesivamente alto, está fijada en seis pesetas, y ahora sin una razón plenamente justificada se eleva en un **cincuenta por ciento**. Queremos hacer presente y destacar de manera significativa, que si comparamos la tarifa actualmente en vigor para el suministro de agua, y el reintegro que por timbre municipal debe llevar los recibos de consumo, nos encontramos que, en muchísimos casos, el precio del suministro es mucho menor que el del timbre del recibo que se extiende.

Si analizamos las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Ordenanza de aguas y obtenemos la cuantía que representan los mínimos de consumo, que difícilmente llegan a superarse, nos da como resultado las siguientes cifras 3'37, 3'60 y 4'05 por trimestre. Para estas cuantías se ha de satisfacer un timbre municipal de seis pesetas, y de aprobarse la modificación que se pretende, se elevaría entonces a nueve pesetas, resultando que el reintegro del recibo superaría, en todos los casos al importe del consumo realizado.

Por todo lo expuesto a V. I.

SUPPLICAN, que teniendo por formulada en tiempo y forma esta RECLAMACION contra las Ordenanzas de exacciones números dos y doce del Excmo. Ayuntamiento de LOGROÑO, para el ejercicio de 1957, acuerde declarar la primera de ellas nula y sin valor ni efecto de ninguna clase, hasta tanto se someta al trámite correspondiente ante la Autoridad a que corresponda; y sobre la número doce, declarar nula la modificación que se propone, manteniendo íntegramente la cuantía actualmente aprobada.

Es justicia que esperan merecer de la rectitud de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Logroño, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ILMO. SR. DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE

LOGROÑO

El Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la Provincia, resolvió la reclamación presentada por la Cámara a las Ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Logroño «Aguas Potables» y «Timbre Municipal» en la siguiente forma:

DELEGACION DE HACIENDA. Sección de Administración Local. Logroño, Hay un sello que dice: Cámara de la Propiedad Urbana. Logroño. 28 Nov. 1956. N.º 564. Folio 179. Entrada. Hay otro sello que dice: Administración Local, Ent. núm. Sal. núm 839. Fecha 26-XI-1956. Examinado el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de la Capital, referente a las modificaciones y nuevas Ordenanzas de Exacciones para el ejercicio de 1957: RESULTANDO: Que en dicho expediente se incluyen las Ordenanzas señaladas con los números 2 y 12, relativas al al Servicio Municipalizado de Aguas potables y Timbre Municipal, res-

pectivamente, aprobadas como las demás en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 13 de Agosto del año en curso. RESULTANDO: Que el expediente de Ordenanzas a que nos referimos estuvo expuesto al público durante 15 días hábiles a los efectos de oír reclamaciones, y previo anuncio público en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 4 de Octubre del corriente año, en cuyo término legal se presentó una reclamación producida por el señor Presidente y Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de Logroño en nombre de la misma, y contra meritadas Ordenanzas números 2 y 12, reclamaciones que aparecen incorporadas al expediente de su razón. RESULTANDO: Que en esencia, la Cámara de la Propiedad Urbana recurrente basa su reclamación en lo siguiente: **Ordenanza núm. 2. Aguas potables.** a). Carencia de facultades por parte del Ayuntamiento para el cobro de los recibos por el procedimiento de apremio, apoyándose como preceptos legales, en la Orden del Ministerio de Industria de 28 de Febrero de 1955; Reglamento de verificaciones eléctricas de 12 de Marzo de 1954; Orden de 12 de Febrero de 1935 y Resolución de 6 de Septiembre de 1939. b). Competencia a favor de la Dirección General de Industria para la aprobación de las Ordenanzas y tarifas de suministro de agua potable, alegando como fundamento jurídico, el Artículo 179 de la Ley de Régimen Local; Artículos 148 del Reglamento de Servicios, y Artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 12 de Marzo de 1954 y concordantes. **Ordenanza núm. 12. Timbre Municipal.** Alega que el precio del suministro sería menor que el del Timbre Municipal, caso de que se aprobase la nueva tarifa, tal y como el Ayuntamiento pretende. Termina interesando que se declara nula y sin valor la Ordenanza señalada con el número 2 relativa a Aguas potables, hasta tanto se someta al trámite correspondiente ante la Autoridad pertinente; y sobre la Ordenanza número 12 referida a Timbre Municipal se declare nula la de la modificación que se propone, manteniendo íntegramente la cuantía actualmente aprobada. RESULTANDO: Que pasado el expediente y sus reclamaciones a dictamen de la Intervención Municipal ésta lo evacua en el sentido siguiente: a). Por lo que respecta a la reclamación contra la Ordenanza número 2, sólo cabe citar como disposición legal que ampara la facultad del Ayuntamiento, para exaccionar por la vía de apremio los recibos de agua potable suministrada al vecindario, los números 1.º y 3.º del Artículo 155 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de Junio de 1955, disposición que deja sin virtualidad a las señaladas por la Corporación

reclamante, dado su superior rango legal y ser de fecha posterior, ya que el servicio de aguas se presta directamente por la Corporación Municipal.

b). En lo que se refiere a la reclamación contra la ordenanza número 2, la Cámara de la Propiedad Urbana incide así mismo en el error de atribuir la aprobación de la Ordenanza a la Dirección General de Industria, cuando es indudable que ello compete a la Autoridad del Ilmo. señor Delegado de Hacienda; ahora bien, la de las Tarifas y su modificación corresponde al Ministerio de Industria, de conformidad con lo establecido en los números 1.º y 3.º del Artículo 151 del ya citado Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Por todo esto no es dable ni procedente interesar que por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda se declare la nulidad, invalidez o ineficacia de la Ordenanza, hasta tanto se someta al trámite correspondiente, porque precisamente la resolución de la Autoridad económica, tiene que adoptarse en base a la decisión que recaiga sobre la modificación de Tarifas, trámite éste que es previo a aquella resolución. c). También carece de fundamento la reclamación contra la Ordenanza número 12, referida a Timbre Municipal, ya que en primer lugar no son exactas las cifras que se detallan a vía de ejemplo, pues los mínimos a las Tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª, serían respectivamente 7'20, 9'00, y 22'50 pesetas, no pudiendo servir tal argumentación seriamente a los fines de impugnación. Termina suplicando la Corporación sea rechazada por las causas apuntadas las peticiones contenidas en las reclamaciones de la Cámara de la Propiedad Urbana de Logroño. RESULTANDO: Que el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, hace suyo en todas sus partes el informe emitido por el señor Interventor de Fondos. RESULTANDO: Que con fecha 9 de Noviembre del año en curso, el Excmo Ayuntamiento de Logroño eleva a mi Autoridad y para su aprobación si procede el expediente de modificación de las Ordenanzas de Exacciones y Tarifas, así como las de nueva imposición para el ejercicio de 1957, adjuntando también las reclamaciones contra las mismas presentadas con el informe preceptivo. VISTOS, los artículos 179, 164, 157, 440, y 717 a 730 todos ellos de la vigente Ley de Régimen Local; Artículos 220, 242 y 243 del Reglamento de Haciendas Locales; 148, 151 y 155 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; el Artículo 7.º del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 1952 y demás disposiciones concordantes. CONSIDERANDO: Que el Artículo 723 de la vigente Ley de Régimen Local en su párrafo 2.º estatuye que el Delegado de Hacienda resolverá sobre la imposición de Exacciones, Ordenanzas y sus reclamaciones, señalando los particulares de las Ordenanzas que deban modificarse y las razo-

nes concretas en que se funde, precepto que claramente determina la competencia de esta Delegación de Hacienda para conocer y resolver sobre las reclamaciones presentadas por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Logroño, contra las Ordenanzas números 2 y 12 referidas en Aguas potables y Timbre Municipal, confeccionadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para el ejercicio de 1957. CONSIDERANDO: Que en el caso que nos ocupa hay que examinar en primer lugar cuales sean los puntos de divergencia existentes entre la Corporación Municipal de quien las Ordenanzas provienen y el Organismo reclamante, pues de ese estudio comparativo se deducirá en gran parte la procedencia o improcedencia de la reclamación producida. Así resulta que la Cámara de la Propiedad Urbana, en su escrito de reclamación termina suplicando que se declare nula y sin valor ni efecto de ninguna clase, la Ordenanza número 2 referida a Aguas potables, hasta tanto se someta al trámite correspondiente ante la Autoridad pertinente, siendo ésta precisamente la postura y actuación del Ayuntamiento de Logroño, ya que en cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 723 de la ya mencionada Ley de Régimen Local, ha remitido a esta Delegación de Hacienda las Ordenanzas de Exacciones acompañando en su caso, las reclamaciones contra las mismas presentadas, para que, se resuelva lo pertinente, es claro se aprecia una identidad de criterios que ya en principio hace ineficaz la reclamación presentada contra la citada Ordenanza número 2, pues evidentemente constituyendo la Tarifa de una Ordenanza parte integrante de ésta ha de ser sometida en este caso concreto a la aprobación Ministerial en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 179 de la Ley de Régimen Local, una vez que la Ordenanza en sí haya sido aprobada con la reserva que el aludido precepto impone. CONSIDERANDO: Que aun pasando por alto esta evidente incongruencia sometida por el Organismo reclamante, entre lo que se alega en el cuerpo del escrito y lo que se pide en el suplico del mismo, tampoco es procedente la reclamación producida contra la Ordenanza número 2 referida a las Aguas potables ya que el Artículo 155 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dice que «los servicios prestados directamente por la Corporación, con o sin órgano especial de administración o mediante fundación pública del servicio, o indirectamente por concesión otorgada a particular o empresa mixta o por consorcio con otros Entes públicos, las Tarifas que hayan de satisfacer los usuarios tendrán la naturaleza de tasa y serán exaccionables por la vía de apremio. Precepto éste que claramente anula y desvirtúa la eficacia que pudieran tener los alegados por los reclamantes tendentes a demostrar la falta de facultades del Ayuntamiento para

exaccionar el cobro de recibos de agua potable por la vía de apremio. CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Logroño no ha incidido en defecto de procedimiento alguno en la confección y aprobación de la referida Ordenanza sobre aguas potables, ya que ha cumplido hasta el momento todo cuanto previenen los Artículos 717 a 723 de la aludida Ley de Régimen Local, carece de fundamento la indicación que la Cámara de la Propiedad Urbana hace en su escrito de reclamación acerca de la posterior tramitación que el expediente de Ordenanzas de Exacciones fiscales ha de llevar, y concretamente aquella a que nos estamos refiriendo, pues tales indicaciones, por muy atinadas que sean no pueden convertirse en causas de impugnación y menos en motivo de nulidad o ineficacia. CONSIDERANDO: Que los Ayuntamientos están facultados por el Artículo 435 por la Ley de Régimen Local para establecer derechos y tasas por prestación de servicios públicos municipales, entre los que se encuentran las tasas de administración que tengan forma de sello municipal a que alude el Artículo 437 y 440 del mismo Cuerpo legal, por lo que cualquier reclamación que se presente en contra del ejercicio por la Corporación Local de tal facultad reglada habrá de basarse en motivos que impliquen conducta ilegal o antirreglamentaria, es obvio, que la reclamación producida por la Cámara de la Propiedad Urbana de Logroño se limita a una apreciación de tipo económico que en manera alguna da pie para decretar la nulidad de la Ordenanza número 12 referida al Timbre Municipal. VISTO todo lo que antecede: Vengo en resolver y resuelvo las reclamaciones presentadas por la Cámara de la Propiedad Urbana de Logroño, contra las Ordenanzas números 2 y 12 referidas a Aguas potables y Timbre Municipal, en el sentido siguiente: a). Declarar injustificadas las aludidas reclamaciones por las causas ante dichas. b). Procede aprobar y apruebo las mencionadas Ordenanzas con la reserva por lo que respecta a la número 2 relativa al Servicio Municipalizado de aguas potables, de que su Tarifa ha de ser aprobada por el Ministerio correspondiente en este caso y en su representación por la Delegación Provincial de Industria, ya que de lo contrario no podrá ser aplicada. Contra esta mi resolución podrán entablar Recurso Contencioso-Administrativo en única instancia ante el Tribunal Provincial, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha en que esta resolución le sea notificada. Logroño, 26 de Noviembre de 1956. EL DELEGADO DE HACIENDA. J. Diago, Firmado. ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA. LOGROÑO.

## Plan General de Ordenación Urbana

Contra el «Plan General de Ordenación Urbana de la Capital» fué solicitada prórroga en el plazo de exposición, dirigiendo al Excmo. Ayuntamiento el siguiente escrito:

Ilmo. Señor.

La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Logroño, y en su nombre y representación el Presidente y Secretario que suscriben, comparecen y tienen el honor de exponer:

Que por Edicto de ese Excmo. Ayuntamiento publicado en el Boletín Oficial de la provincia n.º 42 de 11 de abril próximo pasado, ha quedado expuesto a información pública el «PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ESTA CAPITAL», redactado por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, el cual ha de servir de base, en el futuro y una vez aprobado debidamente, para el desenvolvimiento urbano de esta ciudad.

Que dada la importancia que entraña la referida exposición al público del Plano indicado, y considerando que el plazo de un mes que se señala para que pueda ser examinado debidamente y plantear contra el mismo, por aquellos a quienes interese, las reclamaciones pertinentes, es insuficiente para poder realizar un examen objetivo, tanto por los particulares como por las Corporaciones a quienes puede afectar, estima esta Cámara que sería altamente laudable para esa Corporación de su Presidencia, otorgar una ampliación del plazo expositivo, que habría de redundar en un mejor servicio para todos a quienes afecta, tanto a la Corporación Municipal como a los propietarios interesados.

Por todo lo expuesto, a V. I.

SUPPLICAMOS, tenga a bien admitir el presente escrito, y atendidas las razones que en el mismo se exponen, otorgar una prórroga por un período de tiempo no inferior a otro MES, de exposición al público del Plan General de Ordenación Urbana de esta Capital.

Es justicia que esperan merecer de la rectitud de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Logroño, cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL.

El Excmo. Ayuntamiento con relación al escrito presentado por la Cámara en solicitud de ampliación de plazo de exposición al «Plan General de Ordenación Urbana», acordó.

Sesión del día 7 de mayo de 1957.—ESCRITOS DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS Y CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA —Solicitan que dada la importancia que entraña el nuevo PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ESTA CAPITAL, y considerando que el plazo de un mes que se señala para que pueda ser examinado debidamente y plantear contra el mismo, por aquellos a quienes interese, las reclamaciones pertinentes, es insuficiente para poder realizar un examen objetivo, tanto para las Corporaciones como para los particulares a quienes pueda afectar, se conceda una prórroga por un período de tiempo no inferior a otro mes de exposición al público.

Estudiado el procedimiento que determina la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y considerando que en su artículo 32 determina concretamente que aprobado inicialmente el plan o proyecto por la Corporación, ésta lo someterá a información pública durante un mes, la Comisión informante, propone se conteste a estos Organismos en este sentido, haciéndoles constar la imposibilidad de poder atender la petición, por existir una Ley que regula estos extremos.

Con respecto al segundo punto del Escrito de la Delegación de Sindicatos, por la Sección de Arquitectura, se le facilitará la copia del plano que interesa.

No obstante la Comisión Municipal Permanente resolverá.

Palacio Consistorial de Logroño, 7 de mayo de 1957.—El Secretario de la Comisión, Ilegible.

---

## CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

### Ordenanzas fiscales de 1955

A la vista de la resolución dictada por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la Provincia, aprobando las Ordenanzas del ejercicio de 1956, del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, contra las que la Cámara había practicado reclamación, fué acordado por la Corporación entablar recurso contencioso-administrativo, que a continuación reproducimos, así como la Sentencia dictada por el Tribunal:

## AL TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Luis Sáez-Benito Sánchez, Procurador de los Tribunales y de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Logroño, cuya representación tiene debidamente acreditada en los autos del recurso número 18 de 1955, ante el Tribunal comparece y dice:

Que examinado el expediente administrativo que le fué puesto de manifiesto a esta parte para formular la demanda, y dentro del plazo que al efecto se le ha concedido, se redacta ésta exponiendo los siguientes

### HECHOS

**Primero.** El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Calahorra, en la Sesión del día 29 de Septiembre de 1955, aprobó la Ordenanza número 8 PARA LA EXACCION DEL ARBITRIO CON FIN NO FISCAL SOBRE VIVIENDAS INSALUBRES, especificando en su Base 1.<sup>a</sup> que «La imposición de este arbitrio no tiene carácter fiscal por estar encaminado a obligar al saneamiento de las viviendas, toda vez que unas susceptibles de verificar la acometida de atarjeas a la general, otras que careciendo de ese servicio, pueden adoptarse elementos depurativos de materias fecales, y otras que poseyendo elementos depurativos reputados antihigiénicos, puedan sustituirse por otros que reúnan las debidas condiciones.

A continuación de las restantes Bases se consigna la tarifa del arbitrio, que en su detalle concreta más, el fin que la Ordenanza persigue, y así, expresa: «Cada finca que carezca de acometida a la nueva alcantarilla general abonará al año...» y «Cada finca enclavado en la zona de alcantarillado especial que no posea elementos de desagüe y depuración de materias fecales y residuales, abonará al año...»

**Segundo.** La misma Corporación Local, en la aludida Sesión del día 29 de Septiembre de 1955, aprobó también la Ordenanza número 10, ARBITRIO CON FIN NO FISCAL SOBRE EDIFICIOS DE INSUFICIENTE ALTURA, expresando la Base 1.<sup>a</sup> que «Están obligados a contribuir todos los propietarios de edificios cuya altura sea inferior a nueve y seis metros enclavados en las calles de primera y segunda categoría, que se expresan a continuación:

ZONA A). En la cual la altura mínima de los edificios será de planta baja y tres pisos, para las vías públicas: Plaza de Quintiliano; calles Grande, Mártires, Cavas hasta el cruce con la calle de José M.<sup>a</sup> Adán, Pa-

seo del Generalísimo Franco, Avenida de Numancia hasta la Avenida del Hospital, Bebricio desde la Cuesta del Río hasta la Avenida del Hospital.

ZONA B). Con una altura mínima de planta baja y dos pisos para las calles: Cavas, desde José M.<sup>a</sup> Adán hasta la Avenida de la Estación, Sol hasta Pastores, Avenida de Numancia desde Avenida del Hospital hasta el Ferrocarril Calahorra-Arnedillo, Camino de Murillo hasta el paso a nivel, Mayor hasta Navas, Santiago hasta Raón, Coliseo en su parte recta, Bebricio desde Avenida del Hospital hasta el paso a nivel, Avenida de la Estación, Cuesta del Río y Avenida del Hospital».

**Tercero.** La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, velando por los intereses que específicamente tiene encomendados según disponen los artículos 1, 4 y 18 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto de 10 de Febrero de 1950, y al amparo de los artículos 694, en relación con 656 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, hoy 723 del Texto Refundido aprobado por Decreto de 24 de Junio de 1955, y artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de Agosto de 1952, formuló dentro del plazo hábil, la oportuna reclamación contra las dos expresadas Ordenanzas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, y, en esta reclamación (que figura unida a la primera pieza del Expediente) alegó mi representada las razones y fundamentos que demuestran la ilegalidad de las Ordenanzas impugnadas.

Decimos que fué formulada la reclamación en tiempo hábil, por haberlo sido el día VEINTICINCO de Octubre de 1955 y no con posterioridad, como sin fundamento alguno afirman el Dictámen del señor Interventor del Ayuntamiento de Calahorra, el Informe de la Sección Provincial de Administración Local y la propia Resolución del Ilmo. señor Delegado de Hacienda en su segundo Considerando. Se acredita la certeza de nuestro aserto, con la copia sellada y fechada por la Delegación de Hacienda, aun cuando en honor a la verdad, hemos de añadir que según informó el señor Secretario de la referida Dependencia al de la Corporación recurrente, en referido Organismo, tienen por norma, establecida por la costumbre, registrar los documentos al siguiente día de su presentación.

**Cuarto.** El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, previo informe de su Interventor, sobre la reclamación planteada, (pieza 1.<sup>a</sup>), elevó el expediente y dicha reclamación al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, el cual, desestimando las alegaciones de la Cámara de la Propiedad Urbana recurrente, aprobó las Ordenanzas de aquella Corporación Local, señaladas con los números 8 y 10.

Al dar traslado de la resolución recaída a la Cámara de la Propiedad recurrente, se le hizo saber que contra la misma cabía interponer, en única instancia, ante el Tribunal, el recurso en que comparecemos. En la pieza 2.<sup>a</sup> del Expediente obra la Resolución expresada.

**Quinto.** La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana que recurre, formalizó en la misma época que la que es objeto de examen en este recurso, reclamación contra Ordenanza idéntica aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, y es muy importante destacar aquí, que la mencionada reclamación fué estimada por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, que denegó la aprobación de la misma por Resolución de 22 de Diciembre del próximo pasado año, cuyo traslado a la expresada Cámara, se une a nuestra demanda.

### **Alegaciones específicas exigidas por el Artículo 40 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción**

**PRIMERA. Competencia del Tribunal.** El Tribunal a quien se dirige esta demanda es competente para conocer de ella porque tiene por objeto impugnar una Resolución dictada por la Delegación de Hacienda resolviendo reclamación contra Ordenanzas de Exacciones municipales. Así lo autoriza el párrafo 1.<sup>o</sup> del Artículo 726 del Texto Refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 y 3 de Diciembre de 1953 aprobado por Decreto de 24 de Junio de 1955.

**SEGUNDA. Condiciones de la resolución recurrida.** La Resolución que se recurre es impugnabile en vía contencioso-administrativa, porque reúne los requisitos que para ello exige el artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, según, sumariamente, se demuestra a continuación:

A). **Causa estado.** La resolución recurrida pone término a la vía gubernativa, según dispone el artículo 726 del Texto Refundido, antes mencionado.

B). **Ha sido dictado en uso de facultades regladas.** La Resolución recurrida reúne este carácter porque el Ayuntamiento de Calahorra, se ha debido ajustar al elaborar las Ordenanzas a las normas de la Ley de Administración local, y la mencionada Resolución ha emanado de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas, porque fué adoptada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda al aplicar, aunque indebidamente, las normas de la repetida Ley de Administración Local.

C). **Lesiona derechos administrativos reconocidos a favor del reclamante.** La Resolución recurrida ha sido dictada con infracción de las disposiciones generales que se han de citar y aludir en la parte de este escrito destinada a los fundamentos de derecho.

D). **Derecho de carácter individual.** El derecho reconocido a favor del reclamante, en la representación que ostenta, tiene carácter individual según resulta de las disposiciones que se citarán.

### **Personalidad de la entidad recurrente**

TERCERA. La Cámara de la Propiedad Urbana tiene personalidad para interponer este recurso, porque así se lo reconoce el Reglamento Orgánico de 10 de Febrero de 1950, y preceptos citados. La personalidad del Procurador que suscribe está perfectamente acreditada con el poder notarial que acompañó a su escrito de interposición del recurso.

CUARTA. **Término en que se interpone el presente recurso.** Del expediente gubernativo unido a estos autos y de las actuaciones obrantes ante este Tribunal en el rollo del recurso, resulta que éste se inició e interpuso dentro del tiempo hábil y con arreglo a los términos fijados en los artículos 722, 723 y 726 del ya citado Texto Refundido de esta jurisdicción.

Quinta. **Fondo del asunto y petición que se deduce.** Sintetizando lo que ha de ser objeto detallado de la súplica de esta demanda, diremos que la cuestión que este recurso plantea, es la de que debe anularse y suprimirse las Ordenanzas 8 y 10 del Ayuntamiento de Calahorra aquí impugnadas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** SOBRE LA ORDENANZA N.º 8 DE VIVIENDAS INSALUBRES. Dice el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local—Texto refundido, que «Los Ayuntamientos, conforme a la letra c) del artículo 434 de esta Ley, podrán establecer arbitrios con fines no fiscales»; precisando, que «Tendrán este carácter aquellos que, no persiguiendo una finalidad netamente fiscal ni figurando entre los autorizados expresamente por esta Ley, hayan de servir al Ayuntamiento que los imponga como medio para evitar fraudes, mixtificaciones o adulteraciones en la venta de artículos de primera necesidad para coadyuvar al cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana y rural, o de disposiciones en materia sanitaria; para contribuir a la corrección de las costumbres, para prevenir perjuicios a los intereses del Estado, de la Provincia o del Municipio o del ve-

cindario en general». Y añade en párrafo 3 «No podrán establecerse arbitrios con fines no fiscales cuando los Ayuntamientos dispongan legalmente de otros medios coercitivos para lograr la finalidad del arbitrio mismo.

El artículo 475 del referido texto legal, señala los casos en que cabe impugnar los acuerdos de arbitrios no fiscales, autorizándolo: Por no ser de la competencia municipal. Por manifiesta incongruencia entre los fines perseguidos y el arbitrio mismo, y por infringir la limitación establecida en el número 3 del artículo 473 (más arriba reseñado).

Pues bien, en cuanto a la Ordenanza a que ahora nos referimos, la fundamos en la existencia de la incongruencia entre la finalidad del arbitrio y el mismo que implica reconocimiento de habitabilidad de las viviendas afectadas, y por estar sustraídas a la competencia municipal las medidas encaminadas a evitar la existencia de viviendas insalubres.

**Segundo.** En efecto, el arbitrio no fiscal que el Ayuntamiento de Calahorra creó con la Ordenanza número 8, sobre las viviendas insalubres para el ejercicio 1956, tenía por finalidad y era su motivación, no la incrementación de sus ingresos, sino como literalmente expresa la Base 1.<sup>a</sup> de la Ordenanza impugnada, «estar encaminado a obligar al saneamiento de las viviendas» susceptibles de verificar la acometida de atarjeas a la general, y adoptar elementos depurativos de materias fecales.

Entre tal finalidad y el arbitrio mismo, hay notoria incongruencia ya que el pago del nuevo tributo que el Ayuntamiento de Calahorra, pretender exigir a los dueños de «viviendas insalubres», no sólo no impediría por sí la existencia de las mismas, ni estimularía la ejecución de obras de saneamiento, sino que más bien implica el reconocimiento de la habitabilidad de ellas y la renuncia a toda acción estimulativa respecto a otras autoridades llamadas a subsanar tales deficiencias higiénicas.

Nótese a este respecto, que las deficiencias que se tratan de corregir se dan, precisamente, en edificios propiedad de dueños económicamente débiles, que por fuerza han de encontrar mas llevadero pagar el arbitrio —cuota exigua anual— que realizar las obras necesarias para higienizar sus moradas.

**Tercero.** Aun cuando en términos generales el arbitrio con fines no fiscales puede perseguir el cumplimiento de disposiciones en materia sanitaria como expresamente se dice al final del primer inciso del párrafo 2 del artículo 473 del tan mencionado Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, específicamente las medidas encaminadas a evitar la existencia de

viviendas insalubres o antihigiénicas, fueron sustraídas del ámbito de la competencia municipal y traspasadas a las Fiscalías de la Vivienda, al crearse éstas por el Decreto de 20 de Diciembre de 1936, como órgano único que había de tener la función y responsabilidad de conseguir dicha finalidad, sustrayendo tal misión expresamente a los Ayuntamientos, como dice el preámbulo de la citada disposición legal y se ratifica al ser reorganizadas las Fiscalías de la Vivienda por el Decreto de 23 de Noviembre de 1940, que obliga a los Ayuntamientos a cooperar siguiendo sus indicaciones, ampliando sus atribuciones incluso para el desalojamiento de las viviendas antihigiénicas.

Confirman este nuestro aserto entre otras muchas disposiciones las Circulares de la Fiscalía Superior de la Vivienda de Febrero de 1937, 2 de Marzo, y 27 de Octubre de 1937, 26 de Febrero de 1940, 14 de Noviembre de 1941, 19 de Diciembre del mismo año, y 9 de Junio de 1943.

Y finalmente, en apoyo de nuestra pretensión, hacemos cita expresa de las Sentencias del Tribunal Supremo, en casos semejantes de 21 de Junio de 1944, y 15 de Diciembre de 1950 que ratifican y establecen el criterio aquí expuesto.

En su consecuencia, procede la anulación de la Ordenanza número 8 del Ayuntamiento de Calahorra que impugnamos.

**Cuarto.** SOBRE LA ORDENANZA NUMERO 10 DE EDIFICIOS DE INSUFICIENTE ALTURA. El arbitrio no fiscal que esta Ordenanza establece, grava a los propietarios de edificios cuya altura sea inferior a nueve y seis metros, según la zona de situación, sin que exista precepto legal que sirva de apoyo a esta imposición, como seguidamente exponemos, haciendo nuestros los razonamientos de la propia Delegación de Hacienda, en igual reclamación frente al Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

El texto refundido de la Ley de Administración Local de 24 de Junio de 1955, vigente en la actualidad, al tratar en su artículo 473 de los Arbitrios con fines no fiscales señala los mismos que determina el artículo 46 del Reglamento de Haciendas Locales, pero con relación al que nos ocupa existe una honda diferencia que precisa ser objeto de meditación y reflexión. En efecto, en el número 3 de dicho precepto se cita como Arbitrio no fiscal el de solares insuficientemente edificados, concepto este distinto al que señala el artículo 46 del mencionado Reglamento de Haciendas Locales que lo denominaba insuficiente altura de edificios.

De admitirse la hipótesis de que el Artículo 46 del Reglamento de

Haciendas Locales hubiera de prevalecer en su expresión y concepto de «insuficiente altura de edificios», quedarían los Ayuntamientos en cada Presupuesto facultados para determinar alturas a su libre albedrío, llegándose a desnaturalizar el verdadero concepto que ha de tener el Arbitrio no fiscal, para constituirse en exacción que pudiera alcanzar a un tan gran número de edificios que en su fondo quedaría transformado en una exacción municipal de fin fiscal. Por ello, se hace preciso analizar esa distinta redacción que ofrecen ambos textos, máxime cuando la propia Ley texto refundido determina con exacta precisión el Arbitrio de fin fiscal y recaudatorio denominado «Arbitrio sobre solares sin edificar regulado en el artículo 499 y en el que en sus tres números, solo comprende terrenos que no tengan edificación insignificante, pequeña o grande.

**Quinto.** Es evidente que la expresión y concepto que emana del texto refundido de la Ley de 24 de Junio de 1955, es completamente distinto al que expresaba el artículo 46 del Reglamento de Haciendas Locales, estimando en contraposición éste con aquél y si bien el del Reglamento de haciendas Locales tuvo eficacia lo sería solo respecto al tiempo en que ha entrado en vigor el texto refundido, y al cual en su expresión y concepción tendrán que ajustarse las Ordenanzas que se presenten para su aprobación, y la que se presenta para ser aprobada e impugnada, está en contraposición con el precepto legal citado y lo está desde el momento en que la insuficiente altura es cosa distinta del **solar con edificación insuficiente**.

**Sexto.** Existiendo como existen conceptos legales acerca de lo que se entiende por solar insuficientemente edificado, cual es el que se desprende en materia municipal del Reglamento de 23 de Mayo de 1947, para aplicación de la Ley de Ordenación de Solares, y el mismo que dá la propia Ley de Arrendamientos, debe operar en la creación de este arbitrio y en el dístico que se hace de la diferencia de expresiones, aquella concepción que implica un tope o límite para determinar el objeto imponible, porque es muy distinto un edificio con tres o más plantas que un solar insuficientemente edificado: Analizando el Reglamento de Ordenación de Solares en su apartado c) y d) de su Artículo 3.º, resultaría verdaderamente absurdo que quedasen gravados en el Arbitrio no fiscal edificaciones que no hubieran estado incluidas en el registro de solares e inmuebles de edificación forzosa por no considerárseles que tenían la concepción de categoría inferior a las mínimas normales en la vía urbanizada de que se trata. Entendemos que se reputarán solares insuficientemente edificados aquéllos

terrenos que teniendo edificaciones éstas sean de una categoría inferior de las mínimas normales de la vía urbanizada, y si no la han tenido porque de haberla tenido se hubiera incluido en el registro a que se refiere dicha reglamentación, no debe establecerse el Arbitrio sobre ella, bajo el concepto de «Solares con edificación insuficiente», y si solo podría hacerse bajo el concepto de insuficiencia de altura, pero precisamente por ésto y estar en contraposición con aquél, no puede prevalecer.

**Séptimo.** A mayor abundamiento, comprendiendo el artículo 499 del Texto Refundido como Arbitrio con fin fiscal el de solares sin edificar que solo puede gravar a los solares sin edificación alguna, es evidente que el Arbitrio con **fin no fiscal**, que pueda crearse con relación a estos conceptos, es exclusivamente el de solares con edificación insuficiente que habrán de ser lógicamente aquellas que no ocupen el total solar sobre las que se encuentran enclavada la edificación o con edificaciones provisionales que no tengan el mínimun de las normales de la vía urbanizada de que se trate, y existiendo el Registro reglado por el Reglamento de Ordenación de Solares, si en ella no estuviere comprendido, habría de ser porque precisamente no ha tenido la consideración de edificación provisional o mínima.

**Octavo.** Así pues; como la Ordenanza que se impugna establece el Arbitrio no fiscal sobre EDIFICIOS DE INSUFICIENTE ALTURA, y el arbitrio que determina el texto refundido de la Ley de Administración Local es el de SOLARES DE INSUFICIENTE EDIFICACION, es evidente que aquella Ordenanza debe quedar sin efecto ni valor, procediendo por ello declararla nula por encontrarse en contraposición con el texto legal.

**Noveno.** A la misma conclusión hemos de llegar si se aprecia que la casi totalidad de los edificios afectados, por su antigüedad, no permiten elevación de más plantas, de cuya circunstancia se desprende la existencia de incongruencia entre el fin perseguido y el propio arbitrio. Por la información que sobre este particular pudiera suministrar al Tribunal, se acompaña certificación de la Resolución dictada por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en reclamación instada por la Cámara de la Propiedad de Guipúzcoa contra el Ayuntamiento de Rentería.

En virtud de lo expuesto:

**S U P L I C A** AL TRIBUNAL que habiendo por presentado en tiempo y forma este escrito con sus documentos unidos y copias prevenidas se sirva tener por formulada la presente demanda en el recurso con-

tencioso-administrativo número 18 de 1955, ordenar su tramitación legal, acordar el emplazamiento en forma del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y del Ministerio Fiscal de esta jurisdicción, más el de los coadyuvantes si los hubiere, para que la contesten en tiempo oportuno; y, en su día, dictar sentencia por la que se declare nulas y sin ningún valor las Ordenanzas n.º 8 y 10 del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra para el ejercicio 1956, relativas a «Viviendas insalubres» y «Edificios de insuficiente altura», con imposición de las costas de este procedimiento a quienes se opusieren a la demanda.

Así es de hacer justicia que pido en Logroño a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**Primer otrosí:** Que estimando conveniente la práctica de prueba, al amparo de la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, sentada en sus resoluciones: Auto 30 Abril 1940, Auto 28 Febrero 1934, Auto 12 Febrero 1930, Auto 5 Marzo 1926, Auto 22 Marzo 1930 y Auto 5 Marzo 1946, interesa a esta parte el recibimiento del pleito a prueba, sobre los hechos que se exponen, y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley, en su relación con el artículo 325 del Reglamento, se consignan los puntos de hechos sobre que debe recaer:

Previo reconocimiento facultativo por técnico idóneo, se determine:

A). Distancia existente desde las viviendas afectadas como insalubres, a los colectores generales de la red de alcantarillado municipal de Calahorra.

B). Posibilidades prácticas existentes y medios para subsanar las deficiencias higiénicas de las viviendas afectadas por la Ordenanza número 8.

C). Determinación del estado de conservación en que se encuentran la mayoría de las edificaciones afectadas por la Ordenanza que establece el Arbitrio no fiscal de Edificios de insuficiente altura, y posibilidad que pueda existir de elevar nuevas plantas a las que en la actualidad tienen. A tal fin, conviene se precise en cuanto sea posible, fecha de la construcción de las referidas edificaciones.

SUPlico AL TRIBUNAL que teniendo por señalados los hechos sobre los que debe recaer la prueba que habremos de proponer se sirva tener por cumplida la exigencia de los preceptos legales mencionados anteriormente. Logroño fecha indicada.

2.º Otrosí: Interesando a esta parte la celebración de vista pública, SUPlica AL TRIBUNAL, se sirva acordar, en su día la celebración de tal trámite.

3.º Otrosí.—Que siendo general para pleitos el poder presentado con el escrito inicial de este recurso, SUPLICA AL TRIBUNAL, que se sirva acordar el desglose del poder aludido, dejando en autos la oportuna nota o testimonio y acordando la entrega del original a esta parte. Fecha ut supra.

SENTENCIA NUMERO SEÑORES

Ilmo. Sr. D. Antonio Niño Astudillo, Presidente  
Ilmo. Sr. D. Conrado Pérez Pedrero y Palau, Magistrado  
Ilmo. Sr. D. José García Aranda, Magistrado  
Don Eduardo Lasa Vidaurreta, Vocal  
Don Alberto Perales Salzman, Vocal

En la ciudad de Logroño a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

VISTOS siendo ponente el Magistrado D. Conrado Pérez Pedrero y Palau, además de los que se citan, los artículos 2 - 11 - 30 - 54 - 64 - 66 y 67 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 8 de febrero de 1952.

CONSIDERANDO: que en orden a la excepción de falta de personalidad en la parte demandante aducida en el presente recurso por el Fiscal de la jurisdicción al contestar a la demanda inicial de aquel, se impone la decisión desestimatoria porque tal excepción se funda en el hecho de que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia, no acompañó a la demanda aludida certificación expresiva de que la Junta de Gobierno de la misma entidad, hubiera adoptado por mayoría de votos el acuerdo de interponer el mismo recurso y el examen del Decreto de 10 de febrero de 1950, que aprobó el Reglamento para la organización y funcionamiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior, demuestra que, según el apartado 6º de su artículo 18, para el cumplimiento de sus fines tales Cámaras podrán ejercitar ante toda clase de autoridades, Tribunales y Juzgados, a petición de sus asociados o de oficio, las acciones que puedan corresponderle en asuntos que afecten a la citada propiedad sin necesidad de observar otros requisitos que el establecido en el párrafo 2º del artículo citado del expresado Reglamento preceptivo de que cuando actúen en defensa del interés particular de su propietario, será preciso que éste lo solicite por escrito y, además, que se den las circunstancias del artículo 22 del propio Reglamento, o sea, que el propietario que

intente utilizar los servicios de la Cámara, está al corriente en el pago de las cuotas obligatorias o que, en su caso, haya satisfecho las especiales procedentes, de manera que la aportación al pleito de la certificación antes indicada como medio de legitimar la intervención de la repetida Cámara en aquel, representa una exigencia que, en cuanto no prevista en el mencionado texto reglamentario como requisito integrante de la personalidad del actor, no puede servir de base para impugnarla por insuficiencia de poder y menos en el supuesto que se enjuicia donde, a mayor abundamiento, ocurre también que en la reclamación administrativa que precedió y dió lugar al recurso, no se desconoció ni fué combatida por la Administración dicha personalidad que, en su virtud, y como implícitamente aceptada ha de reputarse acreditada plenamente por aplicación de la Doctrina del Tribunal Supremo, proclamada ya en las sentencias de 1.º de febrero de 1900, 15 de enero de 1907 y 7 de febrero de 1913, preceptiva de que no puede impugnar la personalidad del adversario aquel litigante que la tiene reconocida dentro o fuera del pleito.

2.º CONSIDERANDO que además de la excepción examinada, el representante de la Administración en su citado escrito de contestación adujo otra objeción de índole procesal integrada por la afirmación de que la reclamación deducida por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana cuya desestimación por la Delegación de Hacienda de la provincia determinó este recurso, se había formulado el día 26 de octubre de 1955, es decir, cuando el término establecido en los artículos 722 y 723 del texto de la Ley de Régimen Local aprobado por Decreto de 24 de junio del mismo año 1955, para la interposición, en tiempo habil, de las reclamaciones de la índole de la expresada, estaba extinguido por haber terminado el día anterior, 25 de octubre, los 15 días durante los que, conforme a tales preceptos legales, han de estar expuestos los acuerdos municipales de imposición de exacciones juntamente con las Tarifas y Ordenanzas correspondientes y dentro de los que han de presentarse las reclamaciones que contra aquéllos o éstas se interpongan, con la particularidad, resaltada también por la mencionada representación, de que la referida reclamación se había planteado ante la Delegación de referencia cuando, con arreglo a lo preceptuado en el segundo de aquellos artículos de la Ley de Régimen Local, debió plantearse ante el Ayuntamiento de Calahorra, y esta objeción es también intrascendente porque, aparte de que fué aducida sin alegación posterior encaminada a precisar las consecuencias jurídicas de los hechos fundamentales de ella y sin concretar en la súplica de la contestación la pretensión adecuada para obtener el pronunciamiento congruente con su

realidad, debe notarse que la postura de la Administración al oponer esta objeción implica una clara infracción del principio de derecho expresivo de que nadie puede ir lícitamente contra sus propios actos recogido por la Jurisprudencia en numerosas sentencias entre las que pueden citarse las de 7 de Junio de 1929, 19 de junio de 1933, 20 de febrero de 1943 y 30 de junio de 1947, dado que si la Administración Central actuando a través de la Delegación de Hacienda de Logroño, pudo y aún debió, no admitir a trámite la reclamación deducida por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de que deriva este pleito en razón a que no era la Delegación de Hacienda el Organismo administrativo ante quien debía interponerse y en atención, en todo caso, a que había expirado el término legal dentro del que podía ser formulada y, sin embargo, no solo no puso obstáculo a su admisión, sino que la sustanció por todos sus trámites haciendo caso omiso de los defectos apuntados, forzoso es reconocer que la propia Administración no está facultada en la actualidad para oponer lícitamente estas circunstancias con la finalidad de cerrar el paso al recurso ya que al hacerlo contraviene a su propia actuación, convalidadora de los defectos dichos, con una conducta ulterior jurídicamente inadmisibles por rechazarla el principio mencionado cuyo acatamiento lleva, pues, a la repulsa de la objeción examinada que deviene también ineficaz si, finalmente, no se olvida que este recurso se da contra acuerdo que puso término el expediente gubernativo instruido por obra de la aludida reclamación, con independencia absoluta del acuerdo o del error recurrente en la decisión determinante de tal instrucción, representativa de un trámite previo de índole administrativa y de carácter extraño a la naturaleza y ámbito de este recurso.

3.º CONSIDERANDO que en cuanto a la cuestión de fondo suscitada en el recurso, es preciso dejar sentado con toda precisión: a) Que la reclamación formulada ante la Delegación de Hacienda de la provincia por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Logroño, en su escrito de 26 de octubre de 1955, deducido al amparo de lo prevenido en el artículo 722, del texto de la Ley de Régimen Local aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, estuvo dirigido a obtener de la Delegación dicha, un acuerdo declarando nulas y sin ningún valor ni efecto. las Ordenanzas de exacciones con fines no fiscales números 8 y 10 del Ayuntamiento de Calahorra, por ser de carácter ilegal; b) Que estas Ordenanzas fueron aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el día 29 de septiembre del expresado año 1955 y a tenor del texto de la primera, el mismo Ayuntamiento, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado c) del artículo 434 y en el artículo 475 de la Ley de Régimen Local, establecía el Arbitrio con fin no fiscal,

sobre casas que no reunieran las condiciones mínimas de higiene con arreglo a las bases contenidas en la misma Ordenanza y, con arreglo al texto de la segunda de ellas, la propia Corporación, conforme la facultad concedida por el apartado dicho del precitado artículo 434 de la Ley expresada, establecía el arbitrio, también con fin no fiscal sobre edificios de insuficiente altura regulado por las Bases que, asimismo, se exponía en las Ordenanzas; c) Que de las actuaciones del expediente a que dió lugar la reclamación antes señalada, se desprende que, no obstante, la expresión «se establecen» empleada, cual acaba de verse, en el texto de las Ordenanzas indicadas, es lo cierto que los arbitrios en cuestión no fueron consecuencia de un acuerdo de imposición adoptado por primera vez en la fecha de la aprobación de aquellas, sino que se habían establecido años antes representando las susodichas Ordenanzas una simple modificación llevada a cabo en virtud de acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Calahorra, de 7 de septiembre de 1955 de las que se venían regulando tales arbitrios y d) Que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Logroño fundó su reclamación en que, en su opinión y por razón de las circunstancias que tuvo a bien exponer, la Ordenanza número 8 infringía claramente lo previsto en el párrafo 3.º del artículo 473, de la Ley de Régimen Local y la Ordenanza número 10, en el párrafo 3.º del artículo 475, (dice 475, pero basta leer este artículo para comprender que su cita obedece a un error material), del mismo texto legal.

4.º CONSIDERANDO que la Ley de Régimen Local conforme al texto de la misma aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, después de exponer que arbitrios son los que tienen carácter no fiscal, dice en el n.º 3 de su artículo 473, que no podrán establecerse estos arbitrios cuando los Ayuntamientos dispongan legalmente de otros medios coercitivos para lograr la finalidad del arbitrio mismo y, en el apartado, también 3.º de su artículo 475, dispone que los acuerdos estableciendo arbitrios con fines no fiscales serán impugnables, entre otros casos, cuando infrinjan la limitación establecida en el número 3 del artículo 473, añadiendo en los artículos 723, 725 y 726, que corresponde al Delegado de Hacienda resolver sobre las reclamaciones que se presenten contra los acuerdos de imposición de las exacciones de carácter no fiscal o contra las Ordenanzas aprobadas para su regulación y que, en materia de imposición de dichas exacciones, se podrá recurrir, ante el Ministerio de Hacienda, de la resolución dictada por aquel Delegado, en tanto que, contra sus resoluciones en materia de aprobación o modificación de las Ordenanzas, sólo se dará el recurso contencioso Administrativo, en única instancia, ante el Tribunal

Provincial y finalmente establecen los preceptos últimamente citados, que será motivo legal para denegar la imposición de nuevas exacciones y la aprobación o modificación de una Ordenanza: a) la incompetencia de la Corporación o cualquier otra infracción legal o reglamentaria; b) la existencia de defectos de forma que hagan imprecisa la determinación de la «ase o de la obligación de contribuir.

5.º CONSIDERANDO que el estudio detenido de la pretensión formulada por la parte recurrente al deducir en vía gubernativa la reclamación o determinante del acuerdo recurrido teniendo en cuenta las normas legales expuestas y que aquella pretensión, en cuanto dió lugar al expediente antecedente del recurso y a la resolución recurrida, perfiló la cuestión a dilucidar en éste y la encuadró dentro de unos límites que, el carácter revisor de esta jurisdicción constante y reiteradamente proclamado por la Jurisprudencia, hacen inalterables, revela que la propia pretensión fué deducida por el recurrente en aquella vía incurriendo en una contradicción que determinó, a su vez, una desviación procesal cuyas consecuencias no pueden soslayarse en esta resolución debido a que las mismas afectan al orden público y, por consiguiente, están sustraídas a la esfera de disposición de las partes y del órgano jurisdiccional que, por tanto, no pueden eludir la resolución legalmente procedente aún cuando no haya sido demandada por ninguna de aquellas toda vez que es doctrina también reiterada del Tribunal Supremo contenida, entre otras, en las sentencias de 17 y 23 de febrero de 1902, 22 de enero y 22 de diciembre de 1903, 13 de octubre de 1905, 30 de mayo de 1906, 8 de octubre de 1910, 11 y 24 de enero 1942 y 9 de junio de 1949, que la incompetencia de jurisdicción puede y debe aclararse, aun de oficio cuando existan, por ser cuestión que afecta al orden y derechos públicos.

6.º CONSIDERANDO que la contradicción aludida estuvo determinada por la circunstancia de que en el escrito en que se dedujo la reclamación de referencia, se concretó ésta en súplica de que se declarasen nulas y sin ningún valor ni efecto las Ordenanzas antes relacionadas pero, como fundamento de esta pretensión, en lugar de alegar en el cuerpo de tal escrito infracciones legales o defectos de forma advertidos en las mismas Ordenanzas tachadas de nulas, con invocación del número 4.º del artículo 723 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, se expusieron unos argumentos dirigidos a mostrar la improcedencia de la exacción en sí, con invocación del apartado 3.º del artículo 473 de la misma Ley respecto a la Ordenanza número 8 y el apartado también 3.º del artículo 475, en cuanto a la Ordenanza n.º 10 y como quiera que estos preceptos, ante-

riormente transcritos, son de todo punto inidóneos, para sustentar una reclamación dirigida a impugnar las Ordenanzas en sí mismas, ya que según es visto, la finalidad del primero es precisar los motivos que hacen legalmente imposible el establecimiento de una exacción con finalidad no fiscal y la del segundo precisar los casos en los que pueden ser impugnados los acuerdos mediante los que se haya establecido una exacción o arbitrio de la índole expresada, resulta preciso admitir, —sí, cual es obligado, se otorga alguna significación a la invocación de los repetidos preceptos frente a las Ordenanzas impugnadas—, que lo que se persiguió con ella, al formular en los términos referidos la susodicha reclamación, fué obtener la anulación de las mismas demostrando la improcedencia de las exacciones en sí y, por ende, la de los acuerdos que las establecieron y así se reconoció ya que en el tercer Considerando de la resolución recurrida que, en su virtud, debió adoptar la decisión congruente con tal reconocimiento, es decir, que se trata de reclamación contra la exacción y el acuerdo impositivo y dar paso, una vez resuelta, al recurso ante el Ministerio de Hacienda señalado en el artículo 725 de la Ley de Régimen Local y tanto más si se observa que no cabe decir ni por consiguiente aceptar, que este recurso sólo se da contra los acuerdos de la Delegación de Hacienda en materia de impugnación de acuerdos estableciendo nuevos arbitrios, puesto que la interpretación jurídica del precepto obliga a equiparar la impugnación de una nueva exacción, a la nulidad o derogación de la existente cuando por darse con relación a la misma alguno de los supuestos establecidos en los artículos 473 y 475 de la Ley de Régimen Local, se hace preciso interesar una de tales medidas ante el hecho de no acordarlas espontáneamente la Corporación que estableció la exacción, y por ello al no seguir la repetida Delegación esta trayectoria, y, por el contrario, entrar en el análisis de la cuestión de fondo suscitada por la reclamación tantas veces aludida como si estuviera en efecto dirigida a combatir las Ordenanzas en sí mismas y con absoluta independencia de los acuerdos que establecieron los arbitrios, con fin no fiscal, discutidos, produjo una desviación procesal que por haber conducido a poner a este Tribunal en trance de tener que examinar y resolver acerca de la licitud de tales acuerdos como de determinar la de las Ordenanzas que los regulan puesto que la nulidad de ésta se hace derivar, no de defectos propios sino de la ilegalidad de los mismos acuerdos, somete a su conocimiento y decisión una materia, —la relativa a la legalidad o ilegalidad de aquellos—, que, en cuanto propia de la competencia del Ministerio de Hacienda, por disposición del artículo 725, de la Ley de Régimen Local, está sustraída a la esfera de jurisdicción

del propio Tribunal, y ante esta situación la única solución legalmente posible es acusar, con fundamento en lo establecido en el apartado 4.º del artículo 4 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 8 de febrero de 1952 y Doctrina del Tribunal Supremo anteriormente consignada, aquel defecto de jurisdicción y declarar la incompetencia de este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo para entender de la materia expuesta y ésto aun cuando nadie lo haya interesado por forzar a tal declaración el principio a cuyo tenor las normas legales reguladoras de la jurisdicción afectan al orden público que lleva a la conclusión de que, la sumisión expresa o tácita de la parte representa un factor totalmente ineficaz para otorgar al órgano jurisdiccional aquella jurisdicción de que carezca y determinan, de otra parte, que lo que se actúe por aquel órgano careciendo de jurisdicción por razón de la materia, de la cuantía o de la instancia, sea absolutamente nulo con nulidez radical e insubsanable por tanto, cada vez que estas dos derivaciones producen con toda evidencia la convicción del carácter ineludible de aquella declaración que se impone aunque no haya sido interesada por ninguno de los litigantes, incapaces de otorgar al Tribunal la jurisdicción de que carece y de convalidar con su consentimiento o sumisión el acuerdo, radicalmente nulo, que en tales condiciones fuera dictado por aquel.

7.º CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 97 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, no procede hacer expresa declaración sobre el pago de las costas causadas en la tramitación del proceso por no ser de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos la excepción de falta de personalidad en el recurrente opuesta por el representante de la Administración de este recurso, al contestar a la demanda inicial de éste y que, asimismo, debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer en la materia a que se contrae la pretensión desestimada en el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta Provincia, de fecha 22 de noviembre de 1955, objeto del propio recurso formulado por el Procurador don Luis Sáez-Benito Sánchez en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Logroño y, en su virtud, declaramos por último no haber lugar a entrar en el examen de la cuestión que implica decidir sobre la procedencia de mantener o de revocar dicho acuerdo, sin hacer expresa declaración sobre el pago de las costas causadas en la sustanciación del proceso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá testimonio literal al rollo de su razón y en su día remitir el expediente administrativo con igual testimonio a su procedencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Logroño, 15 de Noviembre de 1956.

Firmado: Amadeo Espila — rubricado

Es copia

### Ordenanzas fiscales para 1957

Contra las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, para el ejercicio de 1957 la Cámara presentó el siguiente escrito reclamatorio:

ILTMO. SEÑOR:

Los que suscriben, Presidente y Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, en nombre y representación de la misma, ante V. I. comparecen y con el mayor respeto expresan:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia número 101 del día 27 de septiembre, aparece inserto un anuncio por el que se exponen al público las «Ordenanzas Fiscales» del Ayuntamiento de Calahorra de esta provincia, al objeto de que, por aquellos que se consideren afectados, se puedan formular las pertinentes reclamaciones.

Que esta Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia en obligado cumplimiento de la misión que específicamente tiene encomendada, según lo previsto en los artículos 1, 4 y 18 del Reglamento Orgánico de dichas Corporaciones, aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1950, y usando del derecho que le confiere el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, formulan la presente RECLAMACION, contra la Ordenanza número 10 «Arbitrio con fin no fiscal sobre edificios de insuficiente altura» aprobada por el Ayuntamiento de Calahorra en sesión plenaria del día 11 de septiembre próximo pasado.

La presente reclamación se basa, principalmente en el hecho de que la Ordenanza que se impugna, y el acuerdo aprobatorio de la misma debe de declararse nulos y sin valor ni efecto de ninguna clase, al hallarse en

contraposición con el texto legal vigente por el que se faculta a los Ayuntamientos al establecimiento de arbitrios con fines no fiscales.

La afirmación que sentamos tan categóricamente, se basa de manera indiscutible en el artículo 473, apartado 4.º de la Ley de Régimen Local antes invocada, en donde se especifica que los Ayuntamientos podrán establecer arbitrios con fines no fiscales sobre «SOLARES insuficientemente edificados». No sólo el referido precepto es de por sí terminantemente en su expresión, sino que por su digna Autoridad en **resolución** de 25 de diciembre del pasado año (cuya copia unimos a este escrito) dictada en el recurso planteado por esta Cámara contra una Ordenanza exactamente igual aprobada por el Ayuntamiento de la capital de la provincia, dispuso la anulación de la misma y su consiguiente no aprobación, basándose en los argumentos que los diversos considerandos de la misma se consignan, y que íntegramente hacemos nuestros sin repetirlos con objeto de no pecar de reincidentes o importunos.

Por todo lo expuesto, a V. I.

**SUPPLICAN** que teniendo por formulada en tiempo y forma la presente reclamación contra la Ordenanza de exacciones número 10 de carácter no fiscal «Sobre edificios de insuficiente altura», aprobada por el Ayuntamiento de Calahorra, acuerde declarar la misma nula y sin ningún valor ni efecto de ninguna clase, por su carácter ilegal, al hallarse en contradicción con la autorización contenida en el apartado 4.º del artículo 473 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Es justicia que esperan merecer de la rectitud de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Logroño, dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ILMO. SR. DELEGADO DE LA PROVINCIA

LOGROÑO

El Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la Provincia, resolvió lo siguiente:

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA (Logroño).** Negociado III. Rtro. Salida n.º 7.227. Fecha 14 Diciembre 1955. Hay un sello que dice: Cámara de la Propiedad Urbana - Logroño. 17 Diciembre 1956. N.º 603. Folio 182. Entrada. «El Ilmo. señor Delegado de Hacienda ha

díctado, en relación con la modificación de Ordenanzas Fiscales acordada por el Excmo Ayuntamiento de mi Presidencia la resolución que copiada textualmente dice: «El Artículo 218 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, dispone entre otras cosas lo siguiente: 1.º. Los acuerdos de las Corporaciones locales sobre imposición de exacciones, así como los relativos a Ordenanzas y Tarifas de las mismas, habrán de ser adoptados con anterioridad e independencia al de aprobación del Presupuesto ordinario. 2.º. Las Ordenanzas y Tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que vinieren rigiendo, deberán ser presentadas en la Delegación de Hacienda con 3 meses de antelación, por lo menos, a la fecha del cierre del ejercicio económico en curso, Y LAS QUE SE PRESENTAREN DESPUES NO SERAN ADMITIDAS. Estos preceptos legales ya fueron acordados por esta Delegación de Hacienda en Circular publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 19 de julio último. Habiendo tenido entrada en la Jefatura Provincial de Administración Local, con fecha 24 de Noviembre próximo pasado, el expediente de modificación de Ordenanzas de Exacciones para el ejercicio de 1957, formado por ese Excmo. Ayuntamiento, sin entrar en el estudio del mismo, en cumplimiento del precepto legal antes citado, devuelvo a esa Alcaldía el expediente de referencia, por haber sido presentado tan fuera de plazo. Lo que participo a esa Alcaldía para su conocimiento y de la Corporación Municipal y efectos legales. Dios guarde a V. S. muchos años. Logroño 3 de Diciembre de 1956». Lo que tengo el gusto de comunicar a V. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. muchos años. Calahorra 10 de Diciembre de 1956. El Alcalde, Firma ilegible. CAMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE LO GROÑO.

### CON LA DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA:

En cumplimiento de lo que previene el Reglamento de Verificaciones, establecido por Decreto de 12 de Marzo de 1954, la Delegación Provincial de Industria de la Provincia, pasó a informe de esta Cámara, las modificaciones solicitadas en las Tarifas de electricidad de la Empresa «Marrodán y Rezola» de Islallana; y las de suministro de agua potable de los Ayuntamientos de Santo Domingo y de la Capital. A continuación transcribimos, las solicitudes y los informes emitidos por la Corporación:

### EMPRESA DE ELECTRICIDAD «MARRODAN Y REZOLA»:

A los efectos del cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, Decreto

del 12 de Marzo de 1954, B. O. del 15 de Abril, remito a V. S. las adjuntas tarifas de Marrodán y Rezola para las localidades de Islallana, Entrena, Sorzano, Sojuela y Medrano.

No se trata de unas tarifas nuevas sino de la legalización de las actualmente en uso.

Se le adjunta una comparación entre las tarifas indicadas y lo que perciben las Empresas en el caso de las tarifas tope unificadas.

Ruego a V. S. remita el informe que considere oportuno en el plazo de un mes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Logroño, 23 de Febrero de 1956.—  
El Ingeniero Jefe, F. José Lapeña

SR. PRESIDENTE DE LA CAMARA DE LA PROPIEDAD URBANA.

LOGROÑO

---

De conformidad con lo que previene el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, esta Cámara ha estudiado las tarifas de suministro eléctrico presentadas a aprobación de esa Jefatura por la Compañía «Marrodán y Rezola, S. L.», para las localidades de Islallana, Entrena, Sorzano, Sojuela y Medrano de esta provincia; y estimando de conformidad las propuestas tarifas, emite el presente INFORME estimando aceptables las repetidas tarifas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Logroño, 21 de marzo de 1956.—  
El Presidente, Ilegible.—El Secretario, Ilegible.

SR. INGENIERO JEFE DE LA DELEGACION DE INDUSTRIA DE  
PROVINCIA. P L A Z A .

---

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Por el Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, y para su legalización, se presenta ante este Organismo, un estado, en el cual se fijan las nuevas modalidades que se tratan de establecer, tanto en las tarifas reguladoras del suministro de agua por contador, para la percepción del «Mínimo de Consumo Mensual» y del exceso de este consumo, en armonía con las que venía aplicando, a cuyo fin acompaña el escandallo de

rigor, y una exposición de los extremos justificativos de la modificación que trata de establecer.

Por todo lo cual, y siendo preceptivo que por ese Organismo de su digna Presidencia se emita el correspondiente informe, espero merecer de V. S. que a la mayor brevedad posible sea evacuado dicho requisito, devolviendo el expediente incoado a las Oficinas de mi cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Logroño, 3 de Abril de 1957 —  
El Ingeniero-Jefe, F. José Lapeña

Sr. Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.

LOGROÑO

---

Por el Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, y para su legalización, se presenta ante este Organismo un estudio del nuevo proyecto de tarifas por contador para el suministro de Aguas Potables, que si bien se respecta la cuantía de los Mínimos de Consumo, en cambio se alteran sus valores y de los excesos de consumo, a cuyo fin acompaña el escandallo Reglamentario juntamente con una exposición de los extremos justificativos de la modalidad que se trata de establecer.

Siendo preceptivo, que por ese Organismo de su digna Presidencia se emita el pertinente informe ruego a V. S. que a la mayor brevedad posible tenga a bien evacuar dicho requisito, devolviendo el expediente incoado a las Oficinas de mi cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Logroño, 3 de Mayo de 1957.—  
El Ingeniero-Jefe, F. José Lapeña

Señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Logroño

---

Dando cumplimiento a lo interesado por esta Delegación Provincial de Industria en oficios de 3 de abril y 3 de mayo, registro de salida números 1.390 y 1.965, respectivamente, con los que se acompañaba expediente instado por el Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, solicitando la modificación de las tarifas para suministro de aguas potables, recabándose el pertinente informe sobre dicho particular, que debe evacuarse por esta Corporación, de conformidad con lo que se previene en el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones y de Regularidad en el Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954 (B. O. del 15 de abril), emitiéndolo en los siguientes términos:

**Primero.** La Junta de Gobierno de esta Cámara, en sesión celebrada por la misma el pasado día 30 de abril, y habiendo modificado el expediente sobre modificación de tarifas para el suministro de aguas potables propuesto por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada de esta provincia, tomó el acuerdo de oponerse a la elevación que se pretende, basándola en los siguientes argumentos:

a) Vistas las tarifas que actualmente se hallan en vigor y la Orden del Ministerio de Industria de 20 de febrero último (B. O. de 1 de marzo) por la que se faculta para poder establecer un recargo de un 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO) sobre las tarifas repetidas, estima esta Corporación que con el aumento autorizado se obtiene margen suficiente para cubrir con holgura los gastos de explotación y de conservación del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

b) De otra parte, y según aparece claramente demostrado por la Declaración jurada que figura unida en el expediente a que nos referimos, se acredita que en el penúltimo año hubo unos beneficios, o ganancias, de 46.785'55 pesetas (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO pesetas con CINCUENTA Y CINCO céntimos), cifra ésta que, poco más o menos, se ha tenido que venir arrastrando en ejercicios precedentes, y con dicha cantidad se podía haber atendido a los gastos generales de limpieza de tuberías y de conservación general de la red, sin que sea admisible que por haberse realizado en el ejercicio de 1956, haya de pasarse por aceptar el gasto de 146.843'44 pesetas invertidas en la referida limpieza. Abunda este criterio el artículo 149, apartado 2º del Reglamento de Obras y Servicios Municipales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (B. O. de 15 de enero de 1956), en el que se determina con toda claridad que si fueron inferiores los ingresos obtenidos de las tarifas de los servicios establecidos al costo que implican los mismos, la parte que no se cubra con tales recursos podrá ser financiada directamente por aportación del Presupuesto Municipal. Este precepto corrobora ampliamente nuestra tesis de que con los sobrantes de los ingresos de ejercicios anteriores, al de la incoación del expediente que informamos, se contaba por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada con suficientes recursos para atender adecuadamente al mantenimiento y conservación de las instalaciones del mismo.

**Segundo.** Queremos hacer presente también, que haciendo aplicación del aumento autorizado por la Orden del Ministerio de Industria de 20 de

febrero último, sobre la cifra de recaudación obtenida en el ejercicio de 1956, el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada podrá obtener una recaudación anual de 71.257 pesetas, de las que deducidas los gastos de carácter normal hechos efectivos en años precedentes, anteriores a 1956, representan la suma de 9.791'60 pesetas, por lo que al practicarse la liquidación ha de quedar una ganancia de 61 466 pesetas; cifra ésta que en unión de los saldos, o beneficios obtenidos en años anteriores dan suficiente margen para poder cubrir los gastos de conservación de la red de limpieza de tuberías y cualquier otro de carácter necesario y de realización periódica.

Por lo expuesto anteriormente, esta Cámara, abundando en los razonamientos de que se ha hecho mención se opone a la modificación de tarifas propuesta por el Excmo Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada por estimar suficientes las que actualmente tiene en vigor; devolviéndose adjunto el expediente de su razón.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Logroño, 11 de mayo de 1957.—El Presidente.—El Secretario.

SR. INGENIERO JEFE DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE

LOGROÑO

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO:

Por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, y para su legalización, se presenta ante este Organismo un estado detallado, en el cual se fijan las nuevas modalidades que se tratan de establecer, tanto en la cuantía de los «Mínimos de Consumo» trimestrales, como el aumento a aplicar por metro cúbico de consumo, en las tarifas reguladoras del suministro de agua en armonía con el valor rentable de las viviendas, a cuyo fin acompaña el escandallo de rigor, con cuantos datos en el mismo se detallan, y una exposición de los extremos justificativos de la modificación que se trata de implantar.

Por todo lo cual, y siendo preceptivo que por ese Organismo de su digna Presidencia se emita el correspondiente informe, espero merecer de V. S. que a la mayor brevedad posible sea evacuado dicho requisito, devolviendo el expediente incoado, a las oficinas de mi cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Logroño, 29 de Abril de 1957.—El Ingeniero-Jefe, F. José Lapeña

Sr. Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.—LOGROÑO

En cumplimiento a lo interesado por esta Delegación Provincial de Industria en oficio de 29 de abril último, que tuvo entrada en esta Corporación el día 8 de mayo, con el que se acompañaba expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en el que solicita aprobación de la modificación de las Tarifas para suministro de aguas potables, y recavando el pertinente informe sobre el particular, que debe de evacuarse por este Organismo, de conformidad con lo que se previene en el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones y de Regularidad en el suministro de electricidad, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954 (B. O. del 15 de abril), esta Cámara lo emite en los siguientes términos:

1.º La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 29 de mayo, y examinado que hubo el expediente sobre modificación de tarifas para el suministro de aguas potables propuesto por el Ayuntamiento de la ciudad de Logroño, adoptó el acuerdo de oponerse a la referida elevación que se pretende, por estimarla sumamente excesiva, cuya oposición se basa en los siguientes argumentos:

a) El porcentaje de elevación que pretende conseguir el Excmo. Ayuntamiento de la capital, supone en cada una de las modalidades que se establecen, hasta un 100 % de las tarifas que actualmente se hallan en vigor, y esta elevación se considera sumamente excesiva teniendo en cuenta que el Ministerio de Industria por Orden de 20 febrero último (B. O. de 1 de marzo) ha autorizado a que las Empresas o Municipios suministradoras de agua potable, puedan establecer un recargo del 25 % sobre las tarifas que tengan aprobadas; por lo que el Ayuntamiento de la capital tiene ya, implícitamente, concedida una elevación, que debe de tenerse en cuenta al valorar la tarifa que propone.

b) De la declaración jurada que figura unida el expediente de referencia, en la que se especifica el montante de ingresos y gastos que lleva implícito el servicio de abastecimiento de aguas, se hace presente que en el último ejercicio existen unas pérdidas que alcanzan la suma de 579.037'47 pesetas. Ahora bien, como los ingresos ascendieron a la suma de 781.127'78 pesetas, y la autorización de aumentar en un 25 % ha de representar la suma de 195.281'94 pesetas, cantidad que al deducirse de las pérdidas antes mencionadas, suponen que éstas queden reducidas a la cuantía de 383.755'53 pesetas, que es la cantidad que, en último extremo, podría llegarse a reconocer como susceptible de admisión y por tanto de enjugar con la elevación de las tarifas en la cantidad prudencial que cubriese esta cifra. No obstante ha de hacer presente esta Corporación que

el artículo 149, apartado 2.º del Reglamento de Obras y Servicios Municipales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (B. O. de 15 de enero de 1956) determina con toda claridad que si los ingresos obtenidos por las tarifas de los servicios establecidos por los Municipios fueren inferiores al costo que implican los mismos, la parte que no se cubra con tales recursos podrá ser financiada directamente por aportación del Presupuesto Municipal, en sus ingresos ordinarios; por lo que el Ayuntamiento de la capital podría muy bien, sin necesidad de aumentar tan excesivamente las tarifas, cubrir con otros fondos presupuestarios, el exceso de gastos que le provoca el servicio de abastecimiento de aguas.

2.º Hacemos incapié en que las tarifas que se proponen se consideran sumamente excesivas, no sólo en relación con la carga que ello ha de suponer a todos los usuarios del servicio, sino también poniéndolas en comparación con las que rigen en diversas capitales españolas, que no llegan, ni con mucho, a las cuantías que se tratan de conseguir.

Para una mejor información de lo que afirmamos, se transcriben a continuación las tarifas que se hallan en vigor en las capitales que vamos a reseñar

En **Alava**. La tarifa oscila entre 0'75 y 0'56 el m<sup>3</sup>., con un mínimo de consumo de 20 m<sup>3</sup>. al trimestre. Los excesos que rebasen el mínimo se abonarán a 1'00 pts. o 0'60 pts. el m<sup>3</sup>.

En **Barcelona**. (Explotado por una Sociedad Anónima). La tarifa oscila entre 1'15 y 0'91 pts. m<sup>3</sup>., con un consumo mínimo diario de 200 lts.

En **Burgos**. (Explotado por una Sociedad Anónima). En viviendas de hasta 50 pts. de alquiler mensual, 3'65 pts. al mes de mínimo consumo. De rentas superiores, 5'85 pts. al mes de mínimo. Los excesos a 0'75 pts. m<sup>3</sup>.

En **Guipúzcoa**. A 1'20 pts. m<sup>3</sup>., sin establecimiento de mínimos de consumo.

En **La Coruña**. (Explotado por una Sociedad Anónima). De 1'29 pts. m<sup>3</sup>. a 1'05, según se contrate un mínimo de 200 a 500 lts. diarios.

En **León**. De 0'40 a 0'50 m<sup>3</sup>. según se contrate de 300 a 500 lts. diarios.

En **Madrid**. A 0'80 pts. m<sup>3</sup>. sin mínimo de consumo.

En **Málaga**. Por cada m<sup>3</sup>. de los llamados de perpetuidad, 13'50 pts. anuales. Y por cada m<sup>3</sup>. de concesión a 99 años, 30 pts. anuales.

- En **Navarra**. A 0'35 pts. m<sup>3</sup>. con mínimo de consumo de 200 lts. diarios.
- En **Oviedo**. 4'00 pts. por un mínimo de consumo de 5 m<sup>3</sup>. El exceso a 1'00 pts. m<sup>3</sup>
- En **Palencia**. 8'00 pts. los primeros 4 m<sup>3</sup>. en viviendas de renta inferior a 200 pts. mensuales. Viviendas de renta superior a 10 pts. de mínimo, y el exceso a 1'25 pts. m<sup>3</sup>.
- En **Santander**. (Explotado por Sociedad Anónima). De 10'95 a 228 pts. de cuota anual, según el alquiler de la vivienda. Los excesos de mínimos contratados a 0'33 o 0'48 m<sup>3</sup>. según las rentas.
- En **Segovia**. A 1'00 pts. m<sup>3</sup>., con un mínimo de consumo, de 5 m<sup>3</sup>. al mes.
- En **Sevilla**. A 1'50 pts m<sup>3</sup>.
- En **Valencia**. (Explotado por una Sociedad Anónima). A 1'25 pts. el m<sup>3</sup>. hasta 300 litros, diarios de consumo mínimos. 1'00 peseta hasta 2.000 lts., y 0'94 hasta 3.000 lts.
- En **Vizcaya**. A 0'63 pts. m<sup>3</sup>. con un mínimo de consumo de 12 m<sup>3</sup>.
- En **Zamora**. 1'50 pts. al mes, con un consumo mínimo de 4 m<sup>3</sup>. en viviendas de renta anual menor a 100 pts. El exceso a 0'60 pts. m<sup>3</sup>.
- En **Zaragoza**. A 0'60 pts. m<sup>3</sup>. con un mínimo de consumo mensual de 15 m<sup>3</sup>. en viviendas de renta superior a 3.000 pts. anuales. En viviendas de renta comprendidas entre 3.600 y 1.200, 10 m<sup>3</sup>. de mínimo de consumo. Y viviendas de renta inferior a 1.199 pts. anuales, 5 m<sup>3</sup>. de mínimo de consumo; todas ellas cuando se tenga establecido contador. Sin contador, 360 pts., 300 y 240 pts. anuales, según se halle situada la vivienda en calles de categoría especial, 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> o 3.<sup>a</sup>.

3.º Hemos de hacer presente que la tarifa a la que se opone esta Corporación por estimar el aumento en cuantía excesiva, refleja también una elevación en los mínimos de consumo, lo que supone también una mayor carga en los usuarios, sobre todo los que satisfacen rentas mensuales elevadas, que se halla en proporción con la prestación del servicio, ni con la calidad del agua que se suministra, que como es sabido adolece de falta de presión en la mayoría de las épocas del año, y de turbidez en ciertos momentos que se prodigan con excesiva frecuencia.

Por lo expuesto anteriormente, y abundando en los razonamientos

apuntados y en el estudio comparativo que puede hacerse con las tarifas que se han reseñado, vigentes en diversas capitales españolas, estima esta Corporación que no debe de accederse a la elevación de las tarifas propuestas por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en la cuantía que se pretende lograr, autorizándose tan sólo aquella prudente elevación que no suponga una excesiva carga a los usuarios y con mínimos de consumo mas reducidos.

Lo que informamos a V. S. en cumplimiento de lo interesado, devolviendo adjunto el expediente de su razón.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Logroño, 1 de junio de 1957.—  
El Presidente acctal.—El Secretario.

SR. INGENIERO JEFE DE LA DELEGACION DE INDUSTRIA DE  
ESTA CAPITAL.

---

CON LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA:

Alumbrado de escaleras

Con relación al alumbrado de las escaleras suministrado por las Empresas de Electricidad de la Capital, la Cámara hubo de dirigirse a la Dirección General de Industria, en Madrid, en escrito razonado que fué remitido al Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, para su presentación y apoyo ante aquella autoridad. A continuación transcribimos el referido estrito y resolución de la Dirección General de Industria:

ILTMO. SEÑOR:

La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Logroño, representada por su Presidente y Secretario que suscriben, con todo respeto ante V. I comparecen y exponen:

Que haciéndose eco de algunas peticiones y quejas formuladas ante esta Corporación, por los propietarios urbanos, en relación con las exigencias de las Compañías suministradoras de energía eléctrica, de esta Capital, al pretender hacer rigurosa aplicación de las tarifas de «Alumbrado a tanto alzado en baja tensión», en su modalidad de ALUMBRADO DE ESCALERAS, e intentando sustituir tal sistema por el de instalación de contadores para la medición del consumo que se realice, no pueden por menos de exponer su criterio, a la par que solicitar sean estimadas las propuestas que para solucionar tal problema, se indicarán más adelante.

Que al examinar las tarifas aprobadas por Orden de 23 de diciembre de 1952 (B. O. del Estado del 26), por el Ministerio de Industria, en el número II, «Alumbrado a tanto alzado en baja tensión», se faculta a una contratación máxima de 40 watios, y mínima de 15; sin admitir la posibilidad de contratación de un mínimo de consumo fijo por encima de la potencia que queda señalada. Esta limitación provoca una situación altamente dificultosa a los propietarios de fincas urbanas, por el alumbrado de sus escaleras, ya que o han de disminuir la intensidad de luminosidad de las mismas a los 40 watios máximos de contratación, o por el contrario, han de proceder a la instalación de contadores para poder fijar los puntos de luz que estimen convenientes.

No queremos eludir la posibilidad de resolverse este problema con la instalación de contadores; pero no podemos dejar de hacer constar la casi imposibilidad de realizarlo en una gran mayoría de fincas en que sus ocupantes son «económicamente débiles», y las rentas que satisfacen a la propiedad no llegan a los 100 pesetas mensuales en 23 390 arriendos de 28.090 que en total arrojan las cifras de arrendamientos de viviendas en esta capital, puesto que la REPERCUSION del exceso de consumo de alumbrado de las escaleras, según lo que arroja la lectura de los contadores, daría lugar a constantes situaciones de litigio y discusión, por la disconformidad en los aumentos, que habrían de terminar, ineludiblemente, ante los Tribunales de justicia.

De otra parte, al quedar instalados los contadores en la caja de la escalera, o en el portal, y aún cuando las compañías suministradoras adoptasen toda clase de precauciones, no dejaría de correrse nunca el riesgo de que fuese sustraída la energía eléctrica (como ya se han dado casos en esta capital), bien, antes de pasar por el contador, o después del mismo, todo ello en perjuicio de las Empresas, de los propietarios, o de los propios inquilinos a los que se les habría de repercutir, el coste de tal suministro que había sido consumido por un desaprensivo.

Asimismo podría darse el caso de la sustracción de los propios contadores, pues en la mayoría de las viviendas de esta capital, y sobre todo en las de renta reducida, no existe servicio de portería que pudiera realizar una vigilancia; vigilancia, no obstante, que por la noche tampoco se podría realizar por no ser preceptivo dicho servicio a partir de las horas de cierre de los portales, según las normas dictadas por el Municipio.

En evitación de las anomalías y problemas que los hechos anterior-

mente expuestos pueden provocar, esta Cámara se permite sugerir a esa Dirección General de Industria las siguientes soluciones:

A) Facultad de poder instalar hasta cuatro lámparas de 10 watios cada una (que totalizaría el máximo que tolera la tarifa número II), lo que permitiría un alumbrado normal de cualquier escalera que no rebasase de tres plantas.

B) Facultar la instalación de tres lámparas de 15 watios (ampliando el máximo contratado a 45 watios) lo que también permitiría un alumbrado adecuado de portales y escaleras, en casos similares al anterior.

C) Estudiar la posibilidad de la rectificación de la repetida Tarifa número II, concediendo una mayor amplitud a la contratación del alumbrado a tanto alzado, en portales y escaleras, teniendo en cuenta el número de plantas de los edificios, las rentas máximas que en los mismos se satisfacen, por razón de los ocupantes de economías débiles, y el mínimo de luminosidad obligatoria impuesto en algunos casos por las Autoridades gubernativas o municipales.

Por todo lo expuesto, a V. I.

SUPPLICAMOS se digne admitir el presente escrito, y tomándolo en consideración, y previos los oportunos estudios e informes, adoptar la resolución que estime más en consonancia con la propuesta que se formula con objeto de resolver el problema planteado a los propietarios de fincas urbanas por el alumbrado de sus escaleras.

Es justicia que esperan merecer de la rectitud de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Logroño, dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA

MADRID

Atendiendo al ruego formulado por V. S. en su atento escrito fecha 16 de los corrientes al que se unía instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Industria, cúmpleme manifestarle que ha sido tramitado oportunamente, enviando al propio tiempo otro escrito de este Consejo por el que se apoyan los argumentos que en el mismo se contienen, así como la súplica que se formulaba a dicha Dirección General.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1956.—El Presidente, Ilegible.

SR. PRESIDENTE DE LA CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LOGROÑO.

La Dirección General de Industria y contestando a la comunicación que este Consejo Superior le dirigió en apoyo que el escrito de esa Cámara elevó a dicho Departamento en relación con el alumbrado de escaleras de fincas urbanas, dice a este Organismo lo que sigue:

«Me refiero a su escrito de fecha 26 de Marzo último al que acompaña otro de la Cámara de la Propiedad Urbana de Logroño solicitando se introduzcan algunas modificaciones en la aplicación de la Tarifa II de las tope unificados para el alumbrado de portales y escaleras de fincas urbanas, a fin de poder instalar en las mismas cuatro lámparas de 10 watios o tres lámparas de 15 watios. Debo manifestar a V. S. que aún cuando la Tarifa de tanto alzado tal como está publicada en la O. M. de 23 de diciembre de 1952 prevee solamente en las viviendas una potencia máxima de utilización simultánea de 40 watios y mínima de 15 watios, consideramos admisible previa autorización de la respectiva empresa suministradora de electricidad puedan utilizarse simultáneamente cuatro lámparas de 10 watios, no rebasando de esta forma el tope previsto en la referida disposición, o bien llegar a admitir tres lámparas de 15 watios, con lo que únicamente se rebasaría dicho tope en cinco watios solamente. En el caso de utilizar lámparas de 10 watios, el precio a satisfacer sería para cada lámpara un 33 % inferior al de la Tarifa fijada para las lámparas de 15 watios».

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de Junio de 1956. EL SECRETARIO, Ilegible. SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LOGROÑO.

---

## CON LA FISCALIA SUPERIOR DE LA VIVIENDA:

### Cédulas de Habitabilidad

Con motivo de las Cédulas de Habitabilidad duplicadas que extiende la Fiscalía de la Vivienda, la Cámara dirigió escrito a la Fiscalía Provincial, que al no tener contestación fué reproducido a la Fiscalía Superior, y solicitado su apoyo al Consejo Superior de Cámaras, y dice así:

ILMO. SR.:

Con fecha 12 de abril del pasado año de 1956, se cursó por esta Cá-

mara a la Fiscalía Provincial de la Vivienda de esta capital, un escrito que copiado literalmente, decía lo siguiente:

«De conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de esta Cámara en sesión celebrada el día 25 de febrero último, tengo el honor de formular a V. S. los siguientes hechos:

1.º Por los propietarios de fincas urbanas de esta capital, y desde hace varios meses, se ha hecho presente a esta Cámara que al solicitar las Cédulas de Habitabilidad previas para poder arrendar las viviendas de sus fincas, que expide esa Fiscalía Provincial, se les obliga a que sea presentada la Cédula de Habitabilidad correspondiente al anterior arrendamiento, encontrándose en la mayoría de los casos, en la imposibilidad de cumplimentar dicho requisito, pues las referidas Cédulas que en la generalidad de los casos se entregaron a los arrendatarios para lograr la contratación de los servicios de luz y de agua en sus viviendas respectivas, no hicieron devolución de las mismas y provocaron su extravío.

2.º Asimismo, y por lo que respecta a la expedición de nuevas Cédulas de Habitabilidad, se han opuesto reparos al tratar de obtener las mismas, cuando los datos que en la declaración que se presenta, no concuerdan con los que esa Fiscalía posee en sus archivos, referidos a la anterior Cédula; y muy especialmente, sobre dimensiones o capacidad de cada una de las habitaciones de que consta el piso para el cual se solicita la nueva Cédula de Habitabilidad, negándose a la expedición del documento, por dichos motivos.

3.º Que para obviar los inconvenientes de que se hace mención en los hechos 1.º y 2.º esa Fiscalía exige el que se interese la expedición de una «CEDULA DUPLICADA», por cuyo documento vuelve a cobrar los mismos derechos que se abonaron al expedir la Cédula original, y cuyo documento es destruído inmediatamente de haber surtido los efectos para que se interesaba, en las propias dependencias de esa Fiscalía.

4.º Esta Cámara no se opone a la exigencia de esa Fiscalía Provincial, si para su mejor servicio cree conveniente el que se exhiba siempre la Cédula anterior; pero, no obstante, quiere hacer presente que el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de mayo de 1939 (B. O. del 6 de junio) que estableció la Cédula de Habitabilidad, no señala obligación alguna para el propietario de exhibir la Cédula caducada, la que no tiene validez según expresa la norma 1.ª de las Instrucciones anexas a la Orden que se cita.

Asimismo, la norma 2.<sup>a</sup> de las referidas Instrucciones, exige que al ser desalojada una vivienda, el propietario de ella solicitará de la Fiscalía de la Vivienda la Cédula de Habitabilidad, presentando firmado el impreso que a este fin será facilitado; sin que para nada se especifique la precisión, u obligación, de acompañar la Cédula anterior, carente de toda validez, y cuya referencia y antecedentes tienen que constar sobradamente en los archivos de esa Fiscalía.

Al propio tiempo, la tarifa aprobada por Orden de 23 de noviembre de 1942 (Circular núm. 45) señalando los derechos a cobrar por la expedición de Cédulas de Habitabilidad, no establece ningún apartado, ni norma de ninguna clase, para la expedición y cobro de derechos de «CEDULAS DUPLICADAS».

5.º No es preciso señalar a esa Fiscalía que en el desenvolvimiento normal de la vida pública, y muy especialmente en el aspecto administrativo, cuando se extravía un documento expedido por un Organismo Público, y se interesa la expedición de un duplicado del mismo, solamente se exige la fijación del timbre del Estado por la cuantía correspondiente al certificado o copia simple del documento original, sin cobrar derechos dobles, que ya fueron satisfechos en su momento oportuno.

Por los anteriores hechos, rogamos a V. S. tenga a bien hacer un estudio detenido de los mismos, y en su vista informar a esta Cámara si procede el seguir exigiendo la presentación de las Cédulas caducadas, cuando se interese una nueva expedición, el señalamiento exacto de las dimensiones de las diferentes habitaciones de que consta una vivienda; y el cobro de iguales derechos por la expedición de los duplicados de las Cédulas caducadas y carentes de validez; indicando los preceptos legales, normas o circulares en que pueda basarse tal facultad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Logroño, 12 de abril de 1956. El Presidente. Firmado: Félix Fernández de Tejada. Rubricado. El Secretario. Firmado: Gonzalo Abbad. Rubricado. SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE LOGROÑO.

Y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido desde que se cursó el escrito que queda transcrito, no ha obtenido contestación de ninguna clase esta Corporación, y considerando de suma transcendencia el obtener la información que se interesaba, es por lo que nos permitimos cursar a V. I. la presente comunicación, con el ruego de que tenga a bien

estimarla, y previo el oportuno estudio y asesoramiento, dictar la resolución que estime más acertada para dejar aclarada la cuestión planteada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Logroño, 5 de Febrero de 1957.—El Presidente.—El Secretario.

ILMO. SR. FISCAL SUPERIOR DE LA VIVIENDA.

VALLADOLID.

---

En contestación a su atento escrito fecha 16 del actual, cúmpleme manifestar a V. S. que este Consejo Superior se ha dirigido al Excmo. señor Fiscal de la Vivienda apoyando la petición de esa Cámara relativa a una resolución aclaratoria sobre la expedición de Cédulas de Habitabilidad «Duplicadas», en casos de extravío del original.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Secretario, Ilegible.

SR. PRESIDENTE DE LA CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LOGROÑO.

---

## II

### RELACION INTIMA CON EL SERVICIO DE CAMARAS, CONSEJO SUPERIOR Y CAMARAS DE ESPAÑA

La Corporación ha estado en constante relación con el Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana del Ministerio de la Vivienda y con el Consejo Superior de nuestros Organismos, cumpliendo cuantas ordenes y disposiciones dimanaron de los mismos; y poniendo en su superior conocimiento cuantas sugerencias fueron estimadas por la Cámara y solicitando el apoyo debido en las peticiones cursadas a la Superioridad, encaminadas siempre a la mejor defensa de los intereses urbanos.

De uno y otro Departamento Superiores, fueron recibidas informaciones y asesoramientos que precisó la Cámara, ayudando con su acertado apoyo y dirección, a que la labor de esta Corporación se realizase por los acertados caminos en que se desenvolvió en sus actividades.

La estrecha vida de relación que tuvo con la mayoría de las Cámaras hermanas de España, le deparó el recibir y enviar informaciones relativas

al régimen interno de nuestras Corporaciones, servicios prestados a los colegiados en general a todo lo referido a propiedad urbana, como interés común que representamos y tenemos a nuestra custodia. Fueron varias las adhesiones prestadas ante la Superioridad a las sugerencias o peticiones de interés que cursaron diversas Cámaras hermanas.

### III

#### REUNIONES PERIODICAS CON LAS CAMARAS DEL NORTE

La agrupación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana del Norte, teniendo como cabecera rectora la de Vizcaya, han continuado con sus reuniones periódicas y turnadas en cada Provincia, con los lapsos convenientes, siempre que ha sido motivada su reunión para tratar asuntos vitales y novedosos en orden a los intereses generales. Así vemos que durante los años 1956 y 1957 a que venimos refiriéndonos en esta Memoria, las Cámaras del Norte tuvieron reuniones en las Capitales de Provincia y fechas siguientes:

- Pamplona, en 24 de Marzo de 1956
- Santander, en 14 de Septiembre de 1956
- San Sebastián, en 27 de Diciembre de 1956
- Bilbao, en 16 de Marzo de 1957
- Pamplona, en 15 de Mayo de 1957
- Vitoria, en 14 de Agosto de 1957
- Logroño, en 14 de Diciembre de 1957

De la reunión celebrada en nuestra Ciudad, el día indicado, copiamos del diario local NUEVA RIOJA, la siguiente noticia aparecida:

#### **Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana del Norte se reúnen en nuestra ciudad**

«El pasado sábado, día 14, en el salón de actos del edificio social de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de nuestra provincia, tuvo lugar una reunión de los representantes de las Cámaras de la Zona Norte de España.

Estuvieron representadas por sus presidentes y secretarios respectivos las Cámaras de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Navarra, Santander y Vizcaya, así como la de esta provincia, acudiendo a la reunión su Junta de Gobierno en pleno, compuesta por don Félix Fernández de Tejada como presi-

dente y los vocales señores Castellanos, Orive, Torrealba, Valenzuela y García-Lafuente, y el vicesecretario de la corporación señor Martínez Moreno.

El Ilmo. señor Marqués de Barrio Lucío, presidente de la Cámara de Vizcaya, cabecera de grupo de esta Zona Norte y, como tal, representante comarcal en el Consejo Superior de estos Organismos, hizo un resumen de los acuerdos adoptados en la última reunión celebrada por dicho Consejo el día 21 de noviembre último, entre los que destaca el de avalar a la Cámara hermana de Valencia las operaciones de crédito que la misma precise para atender los préstamos que le soliciten los propietarios con el fin de sufragar las obras de reparación y consolidación de edificios siniestrados por las inundaciones padecidas en el mes de octubre.

Las Cámaras reunidas acordaron solidarizarse con los acuerdos que al efecto tome el Consejo Superior de Cámaras, una vez conocidas las cifras de los edificios dañados, que de momento parecen ser de varios centenares de millones de pesetas, arbitrándose la forma de que cada Cámara avale créditos con arreglo a su potencial económico para que los propietarios urbanos de la ciudad hermana de Valencia vean reparados sus edificios azotados por la riada, que fueron y seguirán siendo gloria y ornato de la bella ciudad del Turia. Todo ello, con independencia de las cantidades ya aportadas por las Cámaras de España, que asociándose desde los primeros momentos con el dolor de Valencia, acudieron espontáneamente a la suscripción con cantidades que oscilaron entre cinco y diez mil pesetas por Cámara y cincuenta mil su Consejo Superior.

Igualmente se manifestaron las Cámaras por la estrecha colaboración que han de ofrecer al nuevo Ministerio de la Vivienda, en el que han que, dado encuadradas para la función social a realizar por estos organismos mediante construcción de viviendas económicas, bolsas de la propiedad, conciliaciones arrendatarias, préstamos a inquilinos para poder adquirir sus viviendas y otras; de forma que no vayan en contradicción de los servicios de interés general de la Propiedad Urbana y de los muy respetables de sus colegiados.

Después de ser obsequiados con un almuerzo, los representantes de las Cámaras visitaron las bodegas «Las Veras», de Fuenmayor, propiedad de don Cruz García Lafuente, vocal de la Cámara de Logroño, partiendo seguidamente para sus respectivas provincias.

Agradecemos a tan ilustres visitantes que haya sido nuestra ciudad la elegida para dirimir tan interesantes acuerdos adoptados en pro de los de los damnificados de Valencia y de la función social a realizar».



## DATOS GRAFICOS DE LA REUNION

---



**Señores Presidentes y Secretarios representantes de  
las Cámaras de la Zona Norte.**



**El Ilmo. Sr. Marqués de Barrio-Lucio,  
preside la reunión**



**Los señores representantes de las Cámaras  
en un momento de la reunión.**

## DISPOSICIONES OFICIALES URBANAS

EN EL AÑO 1958

### ARRENDAMIENTOS URBANOS

DECRETO de Abril de 1958 del Sr. Ministro de Justicia, por el que se aplican al texto aprobado de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

ORDEN de 17 de Julio (B. O. de 23 de Agosto), Ministerio del Trabajo, por el que se modifica el Reglamento del plan especial del Seguro de Fianzas Urbanas.

DECRETO de 25 de Julio (B. O. de 19 de Septiembre) del Sr. Ministro de Justicia, por el que se deroga el Real Decreto 25. 000 de 1957 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

DECRETOS de 14 de Septiembre (B. O. del 24 de Septiembre), de la Jefatura del Estado, por el que se convoca sobre plaza hasta el 31 de Diciembre para que pueda hacerse el arrendamiento de viviendas que se sitúan en el período 1.

## A N E X O S

DECRETO del 24 de Septiembre (B. O. de 11 de Octubre), del Sr. Ministro de Justicia, por el que prorroga a las Municipales Juntas Regidoras de la aplicación de la disposición transitoria 5 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

DECRETO de 30 de Noviembre (B. O. del 13 de Diciembre) del Sr. Ministro de Justicia, por el que se modifica el Reglamento aprobado al Seguro por la Jefatura del Estado de la Ley de Arrendamientos Urbanos sobre el punto de venta.

### CAMARAS DE LA PROPIEDAD URBANA

DECRETO de 2 de Febrero (B. O. de 8 de Abril) del Ministerio de Trabajo, por el que se modifica el Reglamento Orgánico de Camaras Oficiales de la Propiedad Urbana de 10 de Febrero de 1954.

### CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

CIRCULAR de 20 de Noviembre, de la Dirección General de Propie-



## DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS

EN EL AÑO 1956

### ARRENDAMIENTOS URBANOS:

DECRETO 13 de Abril (B. O. de 21 de Abril), del Ministerio de Justicia, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

ORDEN de 17 de Julio (B. O. de 25 de Agosto), Ministerio del Trabajo, por el que se establece la repercusión del plus especial del portero de fincas urbanas.

DECRETO del 26 de Julio (B. O. de 11 de Septiembre), del Ministerio de Justicia, por el que se desarrollan los artículos 98, n.º 1, y el 102 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

DECRETO-LEY de 14 de Septiembre (B. O. del 26 de Septiembre), de la Jefatura del Estado, por el que se concede nuevo plazo hasta el 31 de Diciembre para que pueda hacerse al arrendador la notificación prevenida en el párrafo 2 de la Disposición transitoria 8 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

DECRETO del 28 de Septiembre (B. O. de 11 de Octubre), del Ministerio de Justicia, por el que provee a las situaciones jurídicas surgidas de la aplicación de la disposición transitoria 8 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

DECRETO de 30 de Noviembre (B. O. del 13 de Diciembre) del Ministerio de Justicia, por el que se utiliza la autorización concedida al Gobierno por la disposición adicional 6.ª de la Ley de Arrendamientos Urbanos sobre aumento de rentas.

### CAMARAS DE LA PROPIEDAD URBANA

DECRETO de 2 de Febrero (B. O. de 6 de Abril) del Ministerio de Trabajo, por el que se modifica el Reglamento Orgánico de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de 10 de Febrero de 1950.

### CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

CIRCULAR de 26 de Noviembre, de la Dirección General de Propie-

dades y Contribución Territorial, sobre inspección respecto a la parte ocupada por el propietario.

## DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

DECRETO de 26 de Octubre (B. O. de 18 de Noviembre) de la Presidencia del Gobierno, Convenio entre el Instituto Nacional de la Vivienda y la Dirección General de Arquitectura, al efecto de preparar el suelo para la construcción de viviendas de renta limitada.

## INSTITUTO DE CREDITO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL

ORDEN de 24 de Octubre (B. O. de 8 de Noviembre) del Ministerio de Hacienda, por la que se dictan normas sobre concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con destino a la construcción de viviendas de renta limitada del plan Nacional.

## REGIMEN DEL SUELO

LEY de 12 de Mayo (B. O. del 14 de Mayo) de la Jefatura del Estado, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

## REGLAMENTO DEL TIMBRE DEL ESTADO

DECRETO de 22 de Junio (B. O. del 8 de Julio) del Ministerio de Hacienda por el que se aprueba el texto definitivo del Reglamento del timbre del Estado y se dictan normas complementarias para la ejecución de la Ley de 14 de Abril de 1955.

DECRETO - LEY de 22 de Junio (B. O. de 1 de Julio) por el que se reducen algunas tarifas de Timbre del Estado y se determina la fecha de entrada en vigor de la Ley de 14 de Abril de 1955.

## VIVIENDAS DE RENTA LIMITADA

ORDEN de 17 de Marzo (B. O. de 22 de Marzo) del Ministerio de Trabajo, sobre calificación definitiva de viviendas bonificables de las fincas acogidas el Decreto-Ley de 19 de Noviembre de 1948.

DECRETO - LEY de 3 de Abril (B. O. de 7 de Mayo) de la Jefatura del Estado, por el que se adapta el de 14 de Mayo de 1954 a la Legislación de viviendas de renta limitada, y se mejoran las características constructivas de las de tipo social.

DECRETO de 13 de Abril (B. O. de 22 de Mayo) de la Presidencia del Gobierno, por que se regula la coneesión de préstamos complementarios para la construcción de viviendas del Plan Nacional.

ORDEN de 15 de Junio (B. O. de 19 de Junio) del Ministerio de Trabajo, sobre presentación de documentos para construir viviendas de renta limitada, acogidas a la protección de la Ley de 15 de Julio de 1954, en el próximo año 1957.

DECRETO de 21 de Agosto (B. O. de 21 de Septiembre) del Ministerio de Hacienda, sobre concesión de préstamos por los bancos privados a la construcción de viviendas de renta limitada.

ORDEN de 24 de Octubre (B. O. de 8 de Noviembre) del Ministerio de Hacienda, por la que se dictan Normas sobre concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional con destino a construcción de viviendas de renta limitada del Plan Nacional.

DECRETO de 14 de Diciembre de (B. O. de 25 de Diciembre) del Ministerio de Trabajo, por el que fijan Normas para resolver determinadas incidencias surgidas en la Legislación.

## DEL AÑO 1957

### AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

DECRETO de 11 de Julio (B. O. de 24 de Julio) del Ministerio de la Vivienda, por el que pasan a depender del Ministerio de la Vivienda.

ORDEN de 4 de Diciembre (B. O. del 20), del Ministerio de la Vivienda, sobre posibilidad de ingreso de Agentes y Corredores de fincas.

### AGUAS

ORDEN de 25 de Enero (B. O. de 2 de Febrero). Por la que se establece que en las casas de vivienda de renta limitada, al no ser preceptiva la Cédula de Habitabilidad, bastará con presentar el contrato para ser alta en el suministro.

### ARRENDAMIENTOS URBANOS

DECRETO de 22 de Febrero (B. O. de 24 Marzo) del Ministerio de Justicia, sobre derechos de extranjeros, refugiados o apátriadas.

ORDEN de 9 de Octubre (B. O. de 15 Octubre) del Ministerio de la Vivienda. Sobre tasa por calefacción en viviendas de renta limitada.

DECRETO de 18 de Octubre (B. O. 18 Noviembre), de la Presidencia del Gobierno, regulando la instalación de antenas receptoras en el exterior de los inmuebles.

DECRETO-LEY de 8 de Noviembre (B. O. del 30), de la Jefatura del Estado, suspendiendo los lanzamientos en Valencia.

DECRETO de 22 de Noviembre (B. O. de 2 de Diciembre) del Ministerio de la Vivienda, creando la categoría de «Viviendas Subvencionadas».

### **CAMARAS OFICIALES DE LA PROPIEDAD URBANA:**

DECRETO de 11 de Enero (B. O. de 24 de Julio), del Ministerio de la Vivienda. Reorganizando servicios.

### **CEDULA DE HABITABILIDAD:**

ORDEN de 25 de Enero (B. O. 28 Febrero) del Ministerio de Trabajo, sobre exención en viviendas de renta limitada de la Cédula de Habitabilidad.

### **MINISTERIO DE LA VIVIENDA:**

DECRETO-LEY de 25 de Febrero (B. O. del 26), Reorganizando la Administración Central del Estado y creando el Ministerio de la Vivienda.

DECRETO de 26 de Abril (B. O. 14 de Mayo) del Ministerio de la Vivienda, aprobando el Reglamento provisional orgánico del Ministerio.

### **VIVIENDAS DE RENTA LIMITADA:**

ORDEN de 17 de Enero (B. O. del 22) de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, sobre préstamos por las Cajas de Ahorros para construir viviendas.

ORDEN de 14 de Febrero (B. O. 25 Febrero), del Ministerio de la Vivienda, sobre cuantía de préstamos para viviendas en el año 1957.

ORDEN de 4 de Febrero (B. O. 3 de Marzo) del Ministerio de Hacienda, sobre concesión de préstamos por bancos privados.

DECRETO de 5 de Abril (B. O. del 13) del Ministerio de la Vivienda, sobre anticípos contra presentación del certificado de obras.

ORDEN de 11 de Abril (B. O. del 17) del Ministerio de la Vivienda, con el valor tipo de la construcción por m<sup>2</sup>.

ORDEN de 9 de Octubre (B. O. del 15) del Ministerio de la Vivienda. Sobretasa por calefacción.

LEY de 13 de Noviembre (B. O. del 14) del Ministerio de la Vivienda, con el Plan de Urgencia Nacional.

DECRETO de 22 de Noviembre (B. O. del 2 de Diciembre) del Ministerio de la Vivienda, creando la categoría de las viviendas subvencionadas.

ORDEN de 3 de Diciembre (B. O. del 11) del Ministerio de la Vivienda, dando normas sobre viviendas subvencionadas.

## II

### GRAVAMENES QUE SOPORTA LA PROPIEDAD URBANA DE NUESTRA PROVINCIA EN BENEFICIO DEL AYUNTAMIENTO

#### ( Referido a la Capital )

Instalación de aguas.

Arbitrio no fiscal sobre vertido de aguas pluviales.

Contribuciones especiales.

Licencia de obras.

Inspección de ascensores y montacargas.

Miradores y galerías a la vía pública.

Arbitrio no fiscal sobre muros y medianerías sin revocar.

Arbitrio de alcantarillado, 3% sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre Solares sin edificar, 5% sobre el valor de imposición del solar.

Arbitrio sobre edificios de insuficiente altura.

Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, del 12 al 20 por 100.

Arbitrio sobre la riqueza urbana hasta el 17'20 por 100 del líquido imponible.

## CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LA CAPITAL Y PROVINCIA

Siguiendo la pauta marcada por el Estado Español de intensificar la construcción de viviendas en España, para tratar de atajar el pavoroso problema de la vivienda, en nuestra Provincia, creemos se viene cumpliendo con la consigna dada, ya que tanto la iniciativa privada como los Organismos oficiales vienen construyendo modernas edificaciones, acogidas a los de régimen especial bonificables unas; y de libre construcción otras; de forma que aunque paulatinamente el problema de la vivienda en nuestra Provincia va decreciendo, teniendo en cuenta el gran déficit existente que se viene arrastrando de años atrás.

A continuación damos cuenta de las viviendas que se han construido en los años 1956-1957 y las que se hallan en período de construcción.

La iniciativa privada, ha construido viviendas por un total que rebasa las 800.

En construcción se hallan, actualmente alrededor de las 1.000 viviendas.

Los Organismos oficiales, han construido y entregado en los años indicados las siguientes:

En Logroño	50 viviendas de 3. <sup>a</sup> categoría.
En Alfaro	60 , de 3. <sup>a</sup> categoría.
En Cenicero	50 , de tipo social.
En Haro	60 , de tipo social.
En Igea	8 , Grupo Martín Gamero
En Rincón de Soto	40 , de 3. <sup>a</sup> categoría.
En Tricio	10 , Grupo «Eugenio Fernández»
Total . . .	278

En la actualidad se hallan en construcción:

Ayuntamiento de Logroño, 73 viviendas protegidas «Teniente General González Gallarza», sobre la nueva Alhóndiga Municipal, próximas a entregar.

Y en la Carretera de Mendavia otro grupo de 76 viviendas protegidas.

La Obra Sindical del Hogar, tiene en construcción:

En Valverde	6 viviendas Grupo «Generalísimo Franco»
En Logroño	48 , Grupo «Madrid-Manila»

En Mansilla	56	•	más Ayuntamiento, Escuelas, Matadero, Frontón, Iglesia, casa Parroquial y obras de urbanización. (Nuevo pueblo, sustituyendo al destruido por el Pantano)
En Logroño	100		viviendas de 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> categorías
En Alfaro	60	•	de 3. <sup>a</sup> categoría y rurales
En Villamediana	40	•	de 3. <sup>a</sup> categoría y rurales
Total . . .	310		

#### IV

### CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS

Los contratos han de ser extendidos necesariamente en el papel especial que el Estado expende a este fin, salvo excepciones legales, y la escala se aplica a los arriendos y subarriendos, siendo la base el alquiler por todo el tiempo de duración, y si no consta, el de TRES AÑOS, no pudiendo ser menor de la que figure a efectos de contribución territorial.

A continuación se publica el cuadro escala de contratos y su cuantía, y timbres que han de llevar:

<u>Cuantía del contrato</u>	<u>Timbre</u>
-----------------------------	---------------

Están exentos del timbre los contratos que se celebre cuyo alquiler no exceda de 1.200 pesetas al año.

Hasta 3.000'00 pesetas . . . . .	6'00
De 3.000'01 » a 5.000'00 . . . . .	12'00
De 5.000'01 » a 10.000'00 . . . . .	37'50
De 10.000'01 » a 20.000'00 . . . . .	75'00
De 20.000'01 » a 35.000'00 . . . . .	150'00
De 35.000'01 » a 50.000'00 . . . . .	250'00
De 50.000'01 » a 70.000'00 . . . . .	350'00
De 70.000'01 » a 100.000'00 . . . . .	500'00
De 100.000'01 » a 150.000'00 . . . . .	500'00
De 150.000'01 » a 300.000'00 . . . . .	750'00
De 300.000'01 » a 600.000'00 . . . . .	1.500'00
De 600.000'01 » en adelante, 0'60 pesetas por cada 1.000 o fracción de exceso.	

El ejemplar del arrendamiento, tributará con timbre fijo de 1'50 ptas.

Los contratos que se extienden para viviendas de renta limitada gozarán de los mismos beneficios de **exención** referidos al **noventa por ciento**.

## RECIBOS DE ALQUILER

Los recibos de alquiler se reintegrarán según la siguiente escala:

De	1'00	a	5 pesetas	.	.	0'05
De	5'01	a	10	»	.	0'10
De	10'01	a	100	»	.	0'15
De	100'01	a	250	»	.	0'25
De	250'01	a	500	»	.	0'40
De	500'01	a	1.000	»	.	0'75
De	1.000'01	a	1.500	»	.	1'00
De	1.500'01	a	3.000	»	.	1'50
De	3.000'01	a	5.000	»	.	2'00
De	5.000'01	a	10.000	»	.	3'00
De	10.000'01	a	20.000	»	.	5'00
De	20.000'01	a	50.000	»	.	10'00
De	50.000	pesetas en adelante	0'40 pesetas por millar o fracción.			

En las Dependencias de esta Cámara se proporcionan talonarios de recibos de alquiler a los propietarios, en modelo especial ideado y a precio reducido, puesto que se ceden al precio de coste.

## VI

## REMUNERACIONES A PORTEROS DE FINCAS URBANAS

Renta líquida mensual de las fincas		Sueldo mensual
Hasta	750'00 pesetas . . . . .	74'40
De	750'01 » a 1 000. . . . .	130'20
De	1.000'01 » a 1.250. . . . .	167'40
De	1.250'01 » a 1.500. . . . .	186'00
De	1.500'01 » a 2.000. . . . .	232'50
De	2.000'01 » a 3.000. . . . .	325'50
De	3.000'01 » a 4.000. . . . .	465'00
De	4.000'01 » a 6 000. . . . .	511'50
De	6.000'01 » a 8.000. . . . .	558'00
De	8.000'01 » a 10.000. . . . .	604'50
De	10.000'01 » a 12 000. . . . .	744'00
De	12.000'01 » a 15.000. . . . .	790'50
De	15 000'01 » en adelante . . . . .	930'00

**RENDA LIQUIDA.** Se entiende por tal, a estos efectos, el producto bruto de lo que se obtenga en concepto de alquileres satisfechos por inquilinos y arrendatarios del inmueble, deducida la cuarta parte.

**SEGUROS SOCIALES.** Se liquidan al 19% sobre las retribuciones a metálico, a las que se suman el cómputo de las asignaciones por casa-habitación, agua y luz que disfrute el portero, y corresponde a 14'50% al Propietario y el 4'50% restante al portero.

**MUTUALIDAD.** Se liquida sobre la misma base de los Seguros Sociales a razón de 10% correspondiendo el 5% a cada uno.

**FECHA Y LUGAR DE PRESENTAR LIQUIDACIONES.** Precisamente, en el Instituto Nacional de Previsión, en los meses de ABRIL y OCTUBRE, para liquidar el año por semestres, uno en cada fecha.

## VII

## REPERCUSIONES TRIBUTARIAS EN LOS INQUILINOS Y ARRENDATARIOS

Cantidades a aumentar por 100 sobre la renta íntegra catastrada, por los aumentos tributarios correspondientes a los años 1946, 47, 49, 50 y 54

C L A S E D E E D I F I C I O	Desc.to. % (1)	AUMENTOS (2)					TOTAL GENERAL	
		1946	1947	1948	1949	1950		1954
		Casas sin ningún servicio y mercados, garages, cocheras, cuadras y Vaquerías . . . . .	25	3'2250	2'5899	0'6450		0'77400
Casas con ascensor. . . . .	26	3'1390	2'5112	0'6278	0'75336	1'75784	5'65020	14'43940
Casas con agua. . . . .	28	3'0960	2'4768	0'6192	0'74304	1'73376	5'57290	14'24160
Casas con ascensor y agua, y manicomios, balnearios, sanatorios, grandes hoteles de viajeros, bancos, bazares, edificios de enseñanza, casas sociales y templos que estén sujetos a contribución territorial, estos últimos sin ningún servicio . . . . .	30	3'0100	2'4080	0'6020	0'72240	1'68560	5'41800	13'84600
Manicomios, etc., con ascensor. . . . .	32	2'9240	2'3392	0'5848	0'70176	1'63744	5'26320	13'4040
Edificios industriales y manicomios, etc. con agua . . . . .	33	2'8810	2'3048	0'5762	0'69144	1'61336	5'18680	13'25260
Almacenes, manicomios, etc., etc., con agua y ascensor . . . . .	35	2'7850	2'2360	0'5590	0'67190	1'56600	5'03100	12'84700
Almacenes con ascensor y casas con calefacción . . . . .	37	2'7090	2'1672	0'5418	0'65016	1'51704	4'87620	12'46140
Almacenes con agua . . . . .	38	2'6660	2'1328	0'5332	0'63984	1'49296	4'79880	12'6360
Casas con ascensor y calefacción . . . . .	39	2'6240	2'0984	0'5246	0'62952	1'46888	4'72140	12'06500
Casas con agua y calefacción y almacenes con agua y ascensor . . . . .	40	2'5800	2'0640	0'5160	0'61900	1'44480	4'64400	11'86800
Casas con agua, ascensor y calefacción . . . . .	42	2'4940	1'9952	0'4988	0'59856	1'39664	4'48220	11'47240
Almacenes con calefacción solamente . . . . .	47	2'4790	1'8020	0'4558	0'54696	1'27624	4'10920	10'68340
Edificios cubiertos para espectáculos . . . . .	50	2'1500	1'7200	0'4300	0'51600	1'20400	3'87000	9'89000
Los anteriores con ascensor. . . . .	52	2'0640	1'6512	0'4128	0'49536	1'15584	3'71520	9'49640
Los anteriores con agua . . . . .	23	2'0210	1'6169	0'4042	0'48504	1'13176	3'63780	9'29660
Los anteriores con agua y ascensor . . . . .	55	1'9350	1'5490	0'3870	0'46440	1'08360	3'48300	8'90100
Los anteriores con calefacción . . . . .	62	1'5340	1'3092	0'3268	0'39216	0'91704	2'94120	7'42040
Los anteriores con calefacción y ascensor . . . . .	64	1'1480	1'2384	0'3096	0'37152	0'86688	2'78640	7'02080
Los anteriores con calefacción y agua . . . . .	65	1'4050	1'2040	0'3010	0'36120	0'84280	2'70900	6'82300
Los anteriores con calefacción, agua y ascensor . . . . .	67	1'3190	1'1352	0'2838	0'34056	0'79464	2'55420	6'42740

OBSERVACIONES (1). Estos porcentajes se descuentan de la renta íntegra, por el concepto de «huecos y reparos», para hallar el líquido imponible correspondiente (2) Los diferentes aumentos señalados son perceptibles sobre inquilinos, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la «Ley de Arrendamientos Urbanos», de 31 de Diciembre de 1946, y Ley de 21 de Abril de 1949.

## VIII

## RESUMEN DE LOS AUMENTOS DE RENTAS HABIDOS EN VIVIENDAS Y LOCALES

VIVIENDAS				LOCALES					
(En Fincas construídas o habitadas antes del 18 de Julio de 1936)				(En Fincas construídas o habitadas antes del 18 de Julio de 1936)					
Efectividad de los aumentos	FECHAS DE CONTRATOS O ARRIENDOS			CUALQUIERA QUE FUERE LA CELEBRACION DEL CONTRATO O ARRIENDO					
	Antes de 1.º de Enero de 1915	Entre 1.º de Enero 1915 y 17 Julio de 1936	Después de 18 de Julio de 1936	En 3 de Abril de 1947	En 1.º de Enero de 1953	En 1.º de Julio de 1953	En 1.º de Enero de 1954	En 1.º de Julio de 1954	En 1.º de Octb. de 1954
1.º Enero 1953 .	10 %	7'50 %	5 %	40 %	15 %	15 %	15 %	15 %	20 %
1.º " 1954 .	20 %	15'00 %	10 %						
TOTALES.	30 %	22'50 %	15 %	TOTAL . . . . . 120 %					
En Fincas habitadas antes de 1.º de Enero de (1942)				(En Fincas habitadas antes de 1.º de Enero de 1942)					
Efectividad de los aumentos	FECHAS DE CONTRATOS O ARRIENDOS				Efectividad de los aumentos	FECHAS DE CONTRATOS O ARRIENDOS			
	Antes de 31 de Diciembre del año 1930	Entre 1.º Enero de 1931 y 17 Julio de 1936	Entre 18 Julio de 1936 y 31 Diciembre de 1941	Con posterioridad a 1.º de Enero de 1942		Antes de 31 de Diciembre del año 1930	Entre 1.º Enero de 1931 y 17 Julio de 1936	Entre 18 Julio de 1936 y 31 Diciembre de 1941	Con posterioridad a 1.º de Enero de 1942
1.º Enero 1957 .	10 %	8'33 %	6'66 %	5'00 %	30 %	25 %	20 %	15 %	
1.º Julio 1957 .	10 %	8'33 %	6'66 %	5'00 %	30 %	25 %	20 %	15 %	
1.º Enero 1958 .	10 %	8'33 %	6'66 %	5'00 %					
TOTALES.	30 %	25'00 %	20'00 %	15'00 %	TOTALES. . . . . 60 % 50 % 40 % 30 %				

Los aumentos reseñados primeramente, se aplicarán sobre la renta que pagaren los inquilinos en 18 de Julio de 1936, y los segundos sobre la renta de 1.º de Enero de 1942, que son las tomadas como RENTAS BASE a estos efectos.

Unos aumentos y otros son compatibles entre sí, en la forma y cuantía que procedan.

(copiar de la Memoria  
del Sr. Comandante P. Urbina  
del año 1956-57)



*Jesús Martínez Moreno, Vicesecretario en funciones de  
Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana  
de la provincia de Logroño.*

CERTIFICO: Que la presente Memoria, ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de esta Cámara en sesión celebrada por la misma el día 29 de Abril del año en curso.

Para que así conste y surta los efectos procedentes ante el Ministerio de la Vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de 10 de Febrero de 1950, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Logroño, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

*Jesús Martínez*

V ° B. °

El Presidente,

*Félix Fernández de Tejada*



# INDICE

Página

Preámbulo . . . . .	11
Nace el nuevo Ministerio de la Vivienda . . . . .	13



## PRIMERA PARTE

### Vida de la Cámara

I. Junta de Gobierno. . . . .	29
II.— Personal . . . . .	30
III.— Delegaciones . . . . .	31
IV.— Representaciones . . . . .	32
V.— Extracto sesiones de la Junta de Gobierno . . . . .	33
VI.— Vida de relación . . . . .	51
VII.— Publicaciones recibidas. . . . .	54
VIII.— Edificio social . . . . .	55
IX.— Necrológicas . . . . .	58



## SEGUNDA PARTE

### Servicios prestados

I.— Secretaría. . . . .	61
II.— Exención de alquileres. . . . .	62
III.— Fianzas de alquileres . . . . .	67
IV.— Cédulas de Habitabilidad . . . . .	73
V.— Servicio Jurídico . . . . .	78
VI.— Requerimientos de pago . . . . .	81
VII.— Informes de inquilinos . . . . .	84
VIII.— Administración de fincas . . . . .	85
IX.— Limpieza de chimeneas . . . . .	87
X.— Arquitectura . . . . .	88
XI.— Delegaciones . . . . .	89

## TERCERA PARTE

### Régimen económico

	Página
I.— Cuenta-liquidación Presupuesto de 1956 . . . . .	93
II.— Id. Servicios Especiales 1956 . . . . .	96
III.— Presupuesto ordinario de 1957. . . . .	99
IV.— Id. id de 1958 . . . . .	104
V.— Id. Servicios Especiales . . . . .	109
VI.— Recaudación cuotas . . . . .	112
VII.— Función social. . . . .	114
VIII.— Escala de cuotas y censo . . . . .	116

## CUARTA PARTE

### Actuación de la Corporación

I.— Defensa de los intereses generales . . . . .	121
II.—Relación con el Servicio de Cámaras, Consejo Superior y Cámaras hermanas. . . . .	165
III.— Reuniones periódicas con las Cámaras del Norte . . . . .	166

## ANEXOS

I.— Disposiciones oficiales. . . . .	171
II.— Gravámenes de la Propiedad Urbana . . . . .	175
III.— Construcciones de viviendas . . . . .	176
IV.— Contratos arrendamientos . . . . .	177
V.— Recibos de alquiler . . . . .	178
VI.— Remuneraciones Porteros . . . . .	179
VII.— Repercusiones tributarias . . . . .	180
VIII.— Aumentos de rentas . . . . .	181







Gobierno de  La Rioja  
BIBLIOTECA DE LA RIOJA



\*1000361250\*





R

9701